Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 22 de Febrero de 2012 No. 355

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 139	Por el que se aprueba el nombramiento de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que otorgó el ciudadano licenciado Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor del licenciado Carlos Rodolfo Soto Monzón, mismo que entrará en el ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular.	6
Decreto No. 140	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas.	8
Decreto No. 141	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado otorgar pensiones y becas, a los beneficiarios de los fallecidos a causa de la tormenta tropical Matthew, en los municipios de Yajalón, Chilón, Tuxtla Gutiérrez, Amatán, Cintalapa y Jiquipilas, Chiapas.	13

Decreto No. 142	Por el que se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Víctor Ortiz del Carpio, para separarse del cargo de Diputado Uninominal Propietario por el Distrito X del Estado de Chiapas, del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, del día 06 de febrero al día 20 del mismo mes y año en curso.	17
Decreto No. 149	Por el que se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Isaías Napoleón Samayoa Roque, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido del Trabajo del Ayuntamiento Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas; se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.	20
Decreto No. 150	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar pensión y beca, al menor Sebastián Pérez Sánchez, afectado por las precipitaciones pluviales en Chiapas.	23
Decreto No. 151	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un terreno ubicado en el predio denominado "El Alazán", con superficie de 5-00-00 hectáreas, para enajenarlas vía donación a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, con destino a la construcción del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, de esa localidad.	25
Decreto No. 153	Por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas.	29
Decreto No. 155	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar pensión y becas a la cónyuge supérstite y descendientes consanguíneas en primer grado de Jorge Antonio Cuesy Serrano.	34
Decreto No. 156	Por el que se autoriza al Ejecutivo de uno o más proyectos para el autoabastecimiento de energía eléctrica, por generación eólica, así como para constituir una o más fideicomisos de garantía y fuente de pago hasta por 20 años.	37
Decreto No. 157	Por el que se reforma la fracción I, del artículo 3°, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.	39
Decreto No. 158	Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas.	41

Decreto No. 159	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 1,750.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Sección 48 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), quien lo destinará para la construcción de Talleres de manualidades y repostería; terreno ubicado en Paseo Chiapas, Lote número Único, Manzana III, de la Colonia Óscar Torres Pancardo, de ese Municipio.	51
Decreto No. 160	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 171.50 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la ciudadana Irma García Mayo, persona de escasos recursos económicos; con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predio ubicado en calle La Hoja, Manzana 2, Lote número B-15, del Fraccionamiento Las Cactáceas, Zona IV, de ese Municipio.	55
Decreto No. 161	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, tres superficies de terreno, el primero de 13,578.29 metros cuadrados, distribuido en 29 lotes, el segundo de 9,749.30 metros cuadrados, distribuido en 18 lotes, y el tercero de 1,840.20 metros cuadrados, distribuido en 5 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia Hermanos Serdán 2a. Sección de dicho municipio.	59
Decreto No. 162	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapetahua, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 5,280.00 metros cuadrados, distribuido en 33 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de 33 personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predio ubicado en la Sexta Avenida Sur, esquina con Primera Calle Oriente sin número, de esa localidad.	65
Decreto No. 163	Por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, eligió a los diputados que integrarán la Mesa Directiva que fungirá del período comprendido del 15 de febrero al 30 de septiembre de 2012.	71

Decreto No. 164	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, clausuró el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, del período comprendido del 16 de noviembre de 2011 al 15 de febrero de 2012.	72
Decreto No. 165	Por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, instala la Comisión Permanente del Congreso del Estado, que fungirá durante el Primer Receso Legislativo, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, del período comprendido del 15 de febrero al 15 de mayo de 2012.	73
Pub. No. 3202-A-2012	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina la modalidad de voto que garantice el ejercicio del Derecho al Sufragio de los ciudadanos chiapanecos residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral local 2012.	74
Pub. No. 3203-A-2012	Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.	83
Pub. No. 3204-A-2012	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participaciones Ciudadana, mediante el cual determina el Monto y la Distribución del Financiamiento Público a otorgarse en el Ejercicio 2012 para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos con Registro y Acreditación ante este Organismo Electoral.	87
Pub. No. 3205-A-2012	Acuerdo mediante el cual se Autoriza a la Escuela de Enfermería "Tapachula" a impartir Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados en sus modalidades no escolarizada y mixta, con carácter autofinanciable.	97
Pub. No. 3206-A-2012	Acuerdo mediante el cual se autoriza la creación de una subsede de la Escuela Superior de Trabajo Social "Jesús Aquino Juan", en la ciudad de Tapachula, Chiapas, para impartir la Licenciatura en Trabajo Social.	98
Pub. No. 3207-A-2012	Reglamento Interior de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.	102
Pub. No. 3208-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez a la C. Lucrecia Fernández Maza.	126

Pub. No. 3209-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Martha Asunción Palacios.	128
Pub. No. 3210-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez y orfandad a la C. Celia Gómez Méndez y del menor Raúl Alfonso Liévano Gómez.	131
Pub. No. 3211-A-2012	Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 405/CG/DPA/2011, instaurado en contra del licenciado Daniel Ramírez Juárez.	133
Pub. No. 3212-A-2012	Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 422/CG/DPA/2011, instaurado en contra del licenciado Daniel Ramírez Juárez.	135
Avisos Judiciales y Generales:		**136-165**

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 139

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 139

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, se integra con un Tribunal Constitucional, Salas Regionales Colegiadas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales, un Centro Estatal de Justicia Alternativa y un Instituto de Defensoría Social; tal y como lo establecen los artículos 57, párrafo primero, de la Constitución Política local y 16, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Que los artículos 62, párrafo primero, de la Constitución Política local y 17, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, disponen, que el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Constitucional, de las Salas Regionales Colegiadas y de las Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, deberá hacerse en los términos de la Constitución Política del Estado Chiapas, de manera preferente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia, o en quienes por su honorabilidad, competencia y profesionalismo se hayan destacado en otras ramas de la profesión jurídica.

Correlativamente a lo previsto en el párrafo que antecede, el artículo 57, párrafo octavo, de la Constitución Política local, indica, que los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, salvo los Magistrados Constitucionales, serán aprobados por el Pleno del Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Asimismo, el citado artículo constitucional, también establece, en su párrafo séptimo, que los Magistrados que integren las Salas Regionales Colegiadas y Especializadas en Justicia para

Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos en los términos del Código en la materia.

En uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente Decreto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado, mediante oficio número 0114, de fecha 16 de enero de 2012, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 02 de febrero del año en curso, el ciudadano licenciado Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, hace del conocimiento de los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso local, que nombró como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al licenciado Carlos Rodolfo Soto Monzón, con el objeto de cubrir una plaza que actualmente se encuentra vacante.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción XX, del numeral 30, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado, está facultado para aprobar los nombramientos de los Magistrados del Poder Judicial con base a lo que establecen los artículos 57, 59 y 60, de la propia Constitución, que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado y los demás que conforme a las leyes aplicables deban ser sometidas al Congreso del Estado.

En virtud de lo anterior, el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura local, considera que los méritos profesionales del licenciado Carlos Rodolfo Soto Monzón y su desempeño en la rama de la profesión jurídica, avalan su vocación de servicio, habida cuenta de la currícula personal, de la cual se desprende que cumple plena y satisfactoriamente con todos los requisitos para ser nombrado Magistrado del Poder Judicial del Estado, que al efecto establece el artículo 61, de la Constitución Política de nuestra Entidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XX; 57, párrafo octavo, de la Constitución Política local y 17, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se aprueba el nombramiento de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que otorgó el ciudadano licenciado Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor del licenciado Carlos Rodolfo Soto Monzón, mismo que entrará en el ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante ésta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 07 días del mes de febrero de 2012.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 140

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 140

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La impunidad dificulta seriamente a la prevención del delito, a la procuración y la impartición de justicia, es un problema en cuya solución deben participar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos en el ámbito de su importante función. El elemento de mayor importancia para el fortalecimiento de la seguridad pública es la prevención del delito, entendida como el conjunto de programas, servicios y acciones que tienen por objeto el mejoramiento del entorno social.

Siempre será de mayor justicia social promover acciones para reducir las causas de los delitos y conductas infractoras, que definir y ejecutar políticas para resarcir sus efectos. Uno de los objetivos de la prevención del delito es garantizar la convivencia social en un clima seguro, ya que tiene como meta el bienestar social.

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, concretamente en el Eje 5 Estado de Derecho, Seguridad y Cultura de la Paz, en el punto 5.1.3. Procuración de Justicia, se estableció en el Objetivo 7, fomentar la cultura de prevención del delito en todos los sectores de la población; de igual forma en la Estrategia 7.1 se estableció que se promoverán acciones para la prevención integral del delito, la violencia y las adicciones involucrando a los sectores sociales.

El Programa Estatal de Prevención del Delito, en su eje 3.1 Eje de Educación, establece que se requiere solicitar el incremento de las oportunidades educativas para la niñez y la juventud chiapaneca, asimismo señala que se promoverá una adecuación de los planes de estudio a fin de prevenir la comisión de delitos y conductas antijurídicas desde la enseñanza en las aulas.

El 20 de septiembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Sesión, y específicamente en el Acuerdo 05/XXX/11, inciso c), se acordó establecer un Grupo de propuestas en materia de adicciones, asimismo en el punto 3 del citado inciso, se acordó generar metas comunes entre la Federación y las entidades federativas para la prevención y tratamiento de adicciones.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Chiapas, establece en su artículo 85, que los contenidos de la educación será definidos en planes y programas de estudio, asimismo en la fracción I, del párrafo segundo del numeral en comento, se señala que en los planes de estudio deberán establecerse, entre otros, los propósitos de formación general, incluida la formación en valores y, en su caso, de adquisición de las habilidades y las destrezas que corresponda a cada nivel educativo.

Por ello, se estima necesario que se deben adecuar los planes educativos para integrar programas de formación ética con el objetivo de establecer cultura de la prevención del delito y de las adicciones.

Estamos convencidos de que el principal medio de control social en la prevención del delito es la educación, pero sobre todo la que consiste en la enseñanza de los principios o valores que tiendan a lograr armonía entre las relaciones interpersonales e intersociales, en lo cual la familia constituye el motor fundamental para la transmisión de este tipo de educación, constituyéndose en el agente decisivo en la prevención de los delitos.

Otros de los rubros importantes en la presente Administración Gubernamental, es el reconocimiento que el Estado de Chiapas hace a los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, al elevarlo a rango constitucional local.

Por tal razón, es importante la inclusión dentro de los planes de educación básica y media superior, la enseñanza y práctica de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política Local y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas; más aún cuando es una obligatoriedad por parte del Estado Chiapaneco al contemplarlo el artículo 4° de la Constitución Política local.

Es indudable que la escuela, en sus diferentes acepciones, es la segunda instancia para la cual el ser humano recibe información académica y cultural, constituyéndose en un factor fundamental

para la prevención del delito, de las adicciones y del reconocimiento de los Derechos Humanos que traerá como consecuencia la cultura de la paz. Las escuelas tanto públicas como privadas tienen un papel fundamental, de ahí que la presente reforma tiene por objeto incluir en los programas educativos una verdadera educación cívica para forma ciudadanos participativos, responsables y enterados de las medidas tendientes a crecer la cultura de la prevención del delito.

Es una gran responsabilidad de las escuelas, pero sobre todo de los maestros, para transmitir conocimientos respecto de la prevención de los delitos, por ello es necesario involucrar a las escuelas desde el nivel básico y medio, y tengan en sus programas el establecimiento de la cultura de la prevención del delito y de las adicciones.

Por otra parte, es claro que la educación en la esfera de los Derechos Humanos ayuda a reducir las violaciones a los derechos humanos, creando sociedad justas y pacificas; por tal situación, el Estado a través de las autoridades educativas debe velar por que la educación este orientada a fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman los artículos 30; 43 y 47; y se adicionan el párrafo segundo, al artículo 6°; las fracciones XVII y XVIII, al artículo 8°; las fracciones XII y XIII, al artículo 45; y el párrafo segundo, al artículo 83 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 6°.- El Estado, además de impartir la educación básica obligatoria promoverá y atenderá los tipos y modalidades educativos necesarios para su desarrollo. Asimismo, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, planeara, promoverá y apoyara el desarrollo de la ciencia y la tecnología como actividades prioritarias y estratégicas del Gobierno del Estado en vinculación con las necesidades esenciales de la Entidad y la difusión, divulgación y enseñanza del conocimiento y la cultura.

En el sistema de educación básica obligatoria y educación media, se establecerá la cultura de la prevención del delito y de las adicciones; así como también la enseñanza teórica y práctica de los Derechos Humanos, contenidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 8°.- La educación que impartirá el Estado, sus organismos descentralizadas, desconcentrados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá como fin además de lo establecidos en el artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación, los siguientes:

I. A la XVI...

XVII. Fomentar la formación ética con el objetivo de establecer la cultura de la prevención del delito y de las adicciones.

XVIII. Promover el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos; propiciando la cultura de la legalidad, la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

Artículo 30.- En todos los tipos, niveles y modalidades educativos, el educando es el centro del Proceso Educativo Estatal; su formación integral se fundamentara en una educación basada en valores, en los principios de tolerancia, equidad de género, atención a la diversidad, nueva relación con los pueblos indios, del cuidado y protección del ambiente y de la salud, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cultura de paz, participación social, libertad, justicia, democracia, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, corresponsabilidad, su interacción con la comunidad; estableciendo la cultura de la prevención del delito y de las adicciones, con conocimiento de sus riesgos y consecuencias.

Artículo 43.- La educación que se imparta en el nivel de educación primaria, tiene las siguientes características y finalidades:

I. Considerar al educando como el actor principal del proceso educativo.

II. Promover el desarrollo integral del educando en la formación de valores universales; así como los conocimientos y propósitos del nivel de educación primaria.

III. Desarrollar en el educando las capacidades y habilidades de comunicación en los distintos usos de la lengua hablada y escrita, de las matemáticas, de las ciencias naturales y de las ciencias sociales.

IV. Iniciar al educando en el estudio sistemático, estimular su interés científico y tecnológico, proporcionándole las primeras nociones metodológicas del trabajo intelectual.

V. Fomentar éticamente al educando a través del conocimiento de sus derechos y obligaciones en sus relaciones con los demás y como integrante de la comunidad local, estatal e internacional.

VI. Difundir el conocimiento y respeto a los Derechos Humanos, favoreciendo a la cultura de la paz y fortaleciendo la práctica de los valores democráticos.

VII. Fomentar la formación ética con el objetivo de establecer la cultura de la prevención del delito y de las adicciones.

VIII. Impulsar acciones para el cuidado, preservación y desarrollo del entorno natural, cultural y social.

IX. Favorecer el desarrollo de aptitudes y hábitos tendentes a la conservación de la salud física y mental y al desarrollo de aptitudes corporales y estéticas a través de la educación física y artística.

X. Fomentar el respeto y preservación de las diferentes culturas, usos y costumbres de los pueblos.

XI. Orientar a los padres de familia por medio del personal docente, sobre la formación en valores y educación de sus hijos y pupilos, a fin de que la educación que estos reciban de la familia y escuela, sea coincidente.

Artículo 45.- La educación que se imparta en el nivel de educación secundaria, tiene las siguientes características y finalidades:

I. A la XI...

XII. Fortalecer el conocimiento y respeto a los Derechos Humanos.

XIII. Reforzar la formación ética con el objetivo de establecer la cultura de la prevención del delito y de las adicciones.

Artículo 47.- La educación media tiene las siguientes características:

I. Fomentar en el educando el interés por la investigación y aplicar los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos.

II. Fortalecer en el educando la cultura del cuidado y protección ambiental y de la salud.

III. Consolidar en el educando conductas basadas en la ética, el conocimiento y respeto a los derechos humanos, a la democracia y al estado de derecho.

IV. El reconocimiento de la cultura de la prevención del delito y de las adicciones, con conocimiento de sus riesgos y consecuencias; con el fin de lograr armonía entre las relaciones interpersonales e intersociales.

V. Consolidar los distintos aspectos de la personalidad que permita al educando fortalecer la capacidad de abstracción, apreciación y auto-aprendizaje; y,

VI. Contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Artículo 83.- La Secretaría de Educación Pública determinará los planes y programas de estudios obligatorios, aplicables en los tipos de educación básica, media y a todas las instituciones formadores de docentes.

En los planes y programas de estudios del Estado de Chiapas, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública y no contraviniendo a la Ley General de Educación, se deberá incluir los temas del respeto irrestricto a los Derechos Humanos, contenidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas; así como la formación ética con el objetivo de establecer la cultura de la prevención del delito y de las adicciones.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de febrero del año dos mil doce.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 141

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 141

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

En cumplimiento a la Ley de Desarrollo Social, en el sentido de implementar políticas y programas bajo principios de transparencia, libertad, solidaridad, subsidiariedad y participación social, garantizando así el pleno ejercicio de los derechos sociales; mediante Decreto publicado en el Periódico

Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con fecha 30 de diciembre de 2010, se autorizó al Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones y becas, a los beneficiarios de los fallecidos a causa de la tormenta tropical Matthew, en los municipios de Yajalón, Chilón, Tuxtla Gutiérrez, Amatán, Cintalapa y Jiquipilas, Chiapas.

Uno de los principios fundamentales para la implementación de la Política Social en nuestra entidad, es la participación social como un derecho y una obligación, demanda que cada día realizan personas, organizaciones y comunidades en su conjunto a fin de intervenir en la implementación de las políticas públicas, ya que en el caso concreto, viven diariamente la situación de necesidad derivada de los efectos de la depresión Tropical Mathew, que afectó su entornó y perturbó su seguridad y economía.

Lamentablemente la tormenta tropical Matthew ocasionó afectaciones también en los municipios de Tila, Sitalá y Huxitla, Chiapas, por lo que las pensiones y becas deben hacerse extensivas a los deudos del fenómeno hidrometeorológico de esas localidades, además de especificarse a quiénes se les beneficiará con el otorgamiento de Pensiones y a quiénes y se les garantizará la educación hasta que cumplan la mayoría de edad.

Por lo que, en seguimiento a la Política Social implementada, y para lograr el bienestar de los habitantes de la entidad, se reforman y adicionan diversos artículos al Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones y becas, a los beneficiarios de los fallecidos a causa de la tormenta tropical Matthew, en los municipios de Yajalón, Chilón, Tuxtla Gutiérrez, Amatán, Cintalapa y Jiquipilas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado otorgar pensiones y becas, a los beneficiarios de los fallecidos a causa de la tormenta tropical Matthew, en los municipios de Yajalón, Chilón, Tuxtla Gutiérrez, Amatán, Cintalapa y Jiquipilas, Chiapas

Artículo Primero.- Se reforma el primer párrafo del artículo 1°; las fracciones I y II del artículo 2°; los numerales 7 y 9, del artículo 4°; los numerales 5, 9, y 17, de la fracción I del artículo 5°; los numerales 9 y 10, de la fracción II del artículo 5°; así como la denominación del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado otorgar pensiones y becas, a los beneficiarios de los fallecidos a causa de la tormenta Tropical Matthew, en los municipios de Yajalón, Chilón, Tuxtla Gutiérrez, Amatán, Cintalapa y Jiquipilas, Chiapas, para quedar como **"Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado otorgar pensiones y becas, a los beneficiarios de los fallecidos a causa de la tormenta Tropical Matthew, en los municipios de Yajalón, Chilón, Tila, Sitalá, Huixtla, Amatán, Cintalapa y Jiquipilas, Chiapas".**

Artículo Segundo.- Se adiciona el numeral 28 al artículo 4°; el numeral 23 a la fracción I, del artículo 5°.

Artículo Tercero.- En términos de los artículos precedentes, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado otorgar pensiones y becas, a los beneficiarios de los fallecidos a causa de la tormenta Tropical Matthew, en los municipios de Yajalón, Chilón, Tuxtla Gutiérrez, Amatán, Cintalapa y Jiquipilas, Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado otorgar pensiones y becas, a los beneficiarios de los fallecidos a causa de la tormenta Tropical Matthew, en los municipios de Yajalón, Chilón, Tila, Sitalá, Huixtla, Amatán, Cintalapa y Jiquipilas, Chiapas

Artículo 1°.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar pensiones y becas, a los beneficiarios de los fallecidos por las inundaciones provocadas por la tormenta tropical Matthew, en los municipios de Yajalón, Chilón, Tila, Sitalá, Huixtla, Amatán, Cintalapa y Jiquipilas, Chiapas.

Los apoyos a que se. . .

Artículo 2°.- Para efectos del presente. . .

I. **Pensión:** El apoyo económico otorgado a los beneficiarios de los fallecidos por las inundaciones provocadas por la tormenta tropical Matthew, en los municipios de Yajalón, Chilón, Tila, Sitalá, Huixtla, Amatán, Cintalapa y Jiquipilas, Chiapas.

II. **Beca:** El apoyo otorgado a los hijos de los fallecidos por las inundaciones provocadas por la tormenta tropical Matthew, en los municipios de Yajalón, Chilón, Tila, Sitalá, Huixtla, Amatán, Cintalapa y Jiquipilas, Chiapas, con la finalidad de garantizarles la educación hasta que cumplan la mayoría de edad.

III. **Beneficiario:** A las personas. . . . .

Artículo 4°.- Las pensiones y becas. . .

1. Al 6. . .

7. Fidencio Gómez de la Cruz

8. . .

9. Maday Gómez López

10. Al 27. . .

28. Cristóbal Gómez Gómez

Artículo 5°.- Las pensiones y becas serán. . .

I. **Pensiones:**

1. Al 4. . .

5. Julia Rufalina Gutiérrez Pérez

6. Al 8. . .

9. Verónica Landeros Sánchez

10. Al 16. . .

17. Elva Gómez de la Cruz

18. Al 22. . .

23. Ediberto Estrada Cruz

II. Becas:

1. Al 8. . .

9. Pascual Gómez Gutiérrez

10. Dhamaris Yulibeth Guillén Jiménez

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los beneficios que se consignan en este Decreto, también será extensivo para los afectados de los municipios de Tila, Sitalá y Huxitla Chiapas, serán aplicables a partir del 25 de septiembre de 2010.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de febrero del año dos mil doce.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 142

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 142

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, quienes son los legítimos Representantes del Pueblo, integrándose de esta manera el Congreso del Estado de Chiapas.

Que el 04 de julio de 2010, se celebraron en nuestro Estado elecciones para renovar los Ayuntamientos de nuestra entidad y el Congreso local, mismas que fueron calificadas en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia declarándolas válidas.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 30, fracción XXI, de la Constitución Política local, es facultad de ésta Soberanía Popular conceder Licencia a los diputados para separarse de su cargo.

Que en cumplimiento al citado mandamiento Constitucional, los ciudadanos Diputados Víctor Ortiz del Carpio, Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, Harvey Gutiérrez Álvarez y Rita Guadalupe Balboa Cuesta, presentaron por escrito a la Mesa Directiva de éste Poder Legislativo, lo siguiente:

Licencia de fecha 25 de enero de 2012 y recibida en la Oficialía de Partes de éste Poder Legislativo el 02 de febrero de 2012, el ciudadano Víctor Ortiz del Carpio, Diputado Uninominal Propietario por el Distrito X del Estado de Chiapas, del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual solicita ausentarse temporalmente del citado cargo de elección popular del día 06 de febrero al día 20 del mismo mes y año en curso, de la Sexagésima Cuarta Legislatura de éste Honorable Congreso del Estado, justificándola por tener el interés legítimo de aspiración y participación en el proceso de selección interna de candidatos a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa del Partido Revolucionario Institucional.

Licencia de fecha 27 de enero de 2012 y recibida en la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Poder Legislativo con la misma fecha, el ciudadano Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, Diputado Plurinominal Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual solicita ausentarse temporalmente del citado cargo de elección popular del periodo comprendido del 27 de enero al 22 de febrero del 2012, de esta Legislatura local, con el objeto de participar en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional para alcanzar la candidatura a Diputado Federal por el Distrito Electoral VI.

Licencia de fecha 03 de febrero de 2012 y recibida en la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Poder Legislativo con la misma fecha, el ciudadano Harvey Gutiérrez Álvarez, Diputado Uninominal Propietario por el Distrito XIII del Estado de Chiapas, del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual solicita ausentarse temporalmente del citado cargo de elección popular del día 06 de febrero al día 20 del mismo mes y año en curso, de la Sexagésima Cuarta Legislatura de éste Honorable Congreso del Estado, justificándola por tener el interés legítimo de aspiración y participación en el proceso de selección interna de candidatos a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa del Partido Revolucionario Institucional.

Licencia de fecha 03 de febrero de 2012 y recibida en la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Poder Legislativo con la misma fecha, la ciudadana Rita Guadalupe Balboa Cuesta, Diputada Plurinominal Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual solicita ausentarse temporalmente del citado cargo de elección popular del día 03 de febrero al día 20 del mismo mes y año en curso, de la Sexagésima Cuarta Legislatura de éste Honorable Congreso del Estado, justificándola por tener el interés legítimo de aspiración y participación en el proceso de selección interna de candidatos a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son prerrogativas del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; asimismo, el artículo 125, del citado mandamiento constitucional, establece que ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos, el que quiera desempeñar.

En tal virtud, a criterio del Pleno de éste Poder Legislativo, las solicitudes de licencias temporales planteadas por los ciudadanos Víctor Ortiz del Carpio, Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, Harvey Gutiérrez Álvarez y Rita Guadalupe Balboa Cuesta, para separarse del cargo de diputados propietarios que ostentan en ésta Sexagésima Cuarta Legislatura de éste Congreso del Estado de Chiapas, se encuentran debidamente justificadas, y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local, se declara la separación temporal, formal y materialmente a dichos cargos de elección popular.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Víctor Ortiz del Carpio, para separarse del cargo de Diputado Uninominal Propietario por el Distrito X del Estado de Chiapas, del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, del día 06 de febrero al día 20 del mismo mes y año en curso.

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, para separarse del cargo de Diputado Plurinominal Propietario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, del 27 de enero al 22 de febrero de 2012.

Artículo Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Harvey Gutiérrez Álvarez, para separarse del cargo de Diputado Uninominal Propietario por el Distrito XIII del Estado de Chiapas, del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, del día 06 de febrero al día 20 del mismo mes y año en curso.

Artículo Cuarto.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana Rita Guadalupe Balboa Cuesta, para separarse del cargo de Diputada Plurinominal Propietaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, del día 03 de febrero al día 20 del mismo mes y año en curso.

Artículo Quinto.- En consecuencia los CC. Víctor Ortiz del Carpio, Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, Harvey Gutiérrez Álvarez y Rita Guadalupe Balboa Cuesta, quedan suspendidos de las dietas correspondientes, por el período que dure cada una de las licencias autorizadas.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 07días del mes de febrero de 2012.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 149

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 149

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 04 de julio de 2010, se llevó acabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que les confirieron diversas disposiciones de la Constitución Política local,así como el artículo 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en relación con las facultades previstas por los artículos 20, 26, 147, fracción XVIII, 328, 329 y 330 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidor de Representación Proporcional por el Partido del Trabajo del Ayuntamiento Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas, a favor del ciudadano Isaías Napoleón Samayoa Roque.

Que mediante oficio número MAF/PM/0027/2012, de fecha 04 de enero de 2012, el Ingeniero Samuel Gómez Carbajal, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Amatenango de la Frontera, Chiapas, remitió a esta Soberanía Popular los siguientes documentos: Original del escrito de renuncia de fecha 03 de enero de 2012, del ciudadano Isaías Napoleón Samayoa Roque, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido del Trabajo, y Acta de Cabildo Original número MAF/001/2012, de la Sesión Ordinaria de fecha 03 de enero del año en curso, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio aprobó aceptar la renuncia antes mencionada.

Asimismo, mediante escrito de fecha 10 de enero de 2012 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo con la misma fecha, el ciudadano Mario Humberto Vázquez López, Coordinador de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo en Chiapas, informó que la citada Comisión acordó con fecha 09 de enero del presente año, proponer para que la ciudadana

Lucila Carrillo Hernández, sea designada Regidora de Representación Proporcional por el Partido del Trabajo, en el Ayuntamiento Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas, en sustitución de Isaías Napoleón Samayoa Roque.

Por lo que el escrito de fecha 10 de enero de 2012, mencionado en el párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 12 de enero de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, las diputaciones y regidurías de representación proporcional tienen por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno del Congreso del Estado y Ayuntamientos; proporcionalidad que invariablemente deberá mantenerse entre el porcentaje de la votación válida emitidaque obtenga el partido político y el número de representantes que le corresponden en el órgano de representación popular.

El artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renuncias deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el artículo 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispone, que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

De todo lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura local, consideró que al haber presentado escrito de renuncia el ciudadano Isaías Napoleón Samayoa Roque, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido del Trabajo, en el Ayuntamiento Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas; por lo tanto dicho Órgano Colegiado acordó procedente la renuncia de referencia y la encontró debidamente justificada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, declaró la ausencia definitiva al cargo conferido.

Asimismo, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró procedente la propuesta emitida por el ciudadano Mario Humberto Vázquez López, Coordinador de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo en Chiapas, misma que se menciona en líneas anteriores, ya que la ciudadana Lucila Carrillo Hernández, fue registrada en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 04 de julio de 2010, por el Partido del Trabajo; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 236, tercera sección, de fecha 02 de junio de 2010; en consecuencia la referida Comisión Legislativa acuerdó que la ciudadana en mención sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Isaías Napoleón Samayoa Roque, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido del Trabajo del Ayuntamiento Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se nombra a la ciudadana Lucila Carrillo Hernández, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido del Trabajo en el Ayuntamiento Municipal de referencia.

Artículo Tercero.- Se expide el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, la munícipe que se nombra asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 09 días del mes de febrero del año dos mil doce.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 150

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 150

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Desde el inicio de la presente administración, se hizo el compromiso social de trabajar en beneficio y por el bienestar de los habitantes de Chiapas, buscando construir un Estado de Derecho social y democrático, que involucre a todos los sectores de la sociedad chiapaneca, procurando siempre la cultura de la paz social.

En esa tesitura, se tiene la gran responsabilidad de velar por la integridad de los chiapanecos, especialmente ante las ocurrencias derivadas de fenómenos naturales que, como resultado de nuestra situación geográfica, se presentan de manera constante afectando nuestro entorno y perturbando la seguridad de los chiapanecos.

Claro ejemplo de lo anterior, es lo ocurrido en la comunidad de Panhuitz Tianijá del Municipio de Tila, Chiapas, en la que a consecuencia de las diversas y frecuentes precipitaciones pluviales, ocurrió un accidente al menor Sebastián Pérez Sánchez.

En este sentido, la atención a la ciudadanía es parte fundamental de los objetivos de la actual Administración, por lo que es menester solidarizarnos con los que padecen situaciones adversas, como en este caso la familia del menor Sebastián Pérez Sánchez, quienes mediante escrito dirigido al Ejecutivo Estatal han solicitado la ayuda de este Gobierno para socorrerse en su lamentable situación.

En congruencia, el Gobierno del Estado se solidariza con el menor afectado y su familia, asumiendo el compromiso de brindarle apoyo, un trato digno y respetuoso, así como una pensión y beca de carácter vitalicio que le permitan recuperarse y tener una vida digna.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar pensión y beca, al menor Sebastián Pérez Sánchez, afectado por las precipitaciones pluviales en Chiapas

Artículo 1°.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar pensión y beca, al menor Sebastián Pérez Sánchez, de la comunidad Panhuitz Tianijá del Municipio de Tila, Chiapas; conforme a las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

Artículo 2°.- Para efectos del presente Decreto, se atenderán las siguientes definiciones:

I. **Pensión:** El apoyo económico vitalicio otorgado al menor Sebastián Pérez Sánchez, de la comunidad Panhuitz Tianijá del Municipio de Tila, Chiapas.

II. **Beca:** El apoyo otorgado al menor Sebastián Pérez Sánchez, de la comunidad Panhuitz Tianijá del Municipio de Tila, Chiapas, con la finalidad de garantizarle la educación hasta que cumpla la mayoría de edad.

III. **Beneficiario:** A la persona que se encuentra en el supuesto determinado en el artículo 1°, del presente Decreto.

Artículo 3°.- Se otorgará una pensión de hasta el equivalente a 146.87 ciento cuarenta y seis punto ochenta y siete salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad, la cual será suministrada de forma mensual y con carácter vitalicio, será dispensada el último día hábil de cada mes, misma que será ministrada a partir del mes de octubre de 2011.

La pensión será entregada a los padres del menor beneficiario y tendrá las características de personal, inalienable, inembargable e intransferible, y en caso de fallecimiento del beneficiario, no será objeto de reasignación alguna.

La beca de estudios cubrirá obligatoriamente hasta que el beneficiario alcance la mayoría de edad, la cual tendrá las mismas características señaladas en el párrafo anterior. Los requisitos para acceder a la beca, serán determinados por la Secretaría de Educación.

Artículo 4°.- La Secretarías de Hacienda, de Educación y de Desarrollo y Participación Social, serán las encargadas de emitir los Lineamientos que regularán la operatividad de los beneficios objeto del presente Decreto, cuya coordinación estará a cargo de esta última.

Los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de cualquier otro que se establezca en el presente Decreto, deberán prever mínimamente la siguiente disposición:

a. Los padres del menor beneficiario deben acreditar su parentesco, mediante la documentación expedida por autoridad competente.

b. Que exista la renuncia expresa a la cesión, transmisión o cualquier tipo de enajenación, por cualquier título, respecto del apoyo económico objeto del presente Decreto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las Secretarías de Hacienda, de Educación y de Desarrollo y Participación Social, deberán prever que los Lineamientos a que se refiere el Artículo 4° del presente Decreto, sean emitidos con al menos una semana de antelación a la entrega del apoyo económico objeto del mismo.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda deberá prever en todo momento, la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de febrero del año dos mil doce.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 151

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 151

El Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números SA/3186/2011 y SA/3804/2011, de fechas 07 de septiembre y 10 de noviembre de 2011 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 05 de octubre y 11 de noviembre del mismo año, el Ciudadano Rubén Peñaloza González, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno ubicado en el predio denominado "El Alazán", con superficie de **5-00-00 Hectáreas,** para enajenarlas vía donación a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, con destino a la construcción del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, de esa localidad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación: 1).- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2011, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del citado predio, para efectuar la donación antes mencionada; 2).- Copia certificada de la Escritura Pública número Cuatro Mil Sesenta y Uno, Volumen Doscientos Nueve del protocolo especial, de fecha 05 de febrero de 2010, pasada ante la fe pública del licenciado Norberto Antonio de Gyves Córdova, Titular de la Notaría Pública número 24 del Estado de Chiapas, misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 12, libro Uno, Sección Adquisición de Gobierno, de fecha 04 de marzo de 2010, de la delegación Tapachula, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3).- Copia certificada del

Plano que identifica el predio a desincorporar, y 4).- Copia certificada del oficio número PTUX/400/182/004/2011, de fecha 30 de marzo de 2011, por medio del cual el licenciado Gustavo Rodolfo de León Calderón, Director del citado colegio, solicitó al Presidente Municipal la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el ciudadano Rubén Peñaloza González, Secretario Municipal.

Por lo que el oficio número SA/3186/2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 06 de diciembre de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento municipal de Tapachula, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 5-00-00 Hectáreas; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el acta de cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 180.97 metros, con reserva territorial del predio de donde se segrega;

Al Sur: 152.46 metros, con predio que será donado a la Universidad Politécnica de Chiapas;

Al Oriente: 301.32 metros, con propiedad del Dr. Alfonso Díaz; y,

Al Poniente: 299.977 metros, con reserva territorial de donde se segrega.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen, que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 07 de diciembre de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, para desincorporar el multicitado predio, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas,** para desincorporar del Patrimonio Municipal, un terreno ubicado en el predio denominado "El Alazán", con superficie de **5-00-00 hectáreas,** para enajenarlas vía donación a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, con destino a la construcción del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, de esa localidad. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 180.97 metros, con reserva territorial del predio de donde se segrega;

Al Sur: 152.46 metros, con predio que será donado a la Universidad Politécnica de Chiapas;

Al Oriente: 301.32 metros, con propiedad del Dr. Alfonso Díaz; y,

Al Poniente: 299.977 metros, con reserva territorial de donde se segrega.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción del Colegio antes mencionado, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas,** para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Resolutivo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de febrero de dos mil doce.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 153

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 153

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Con la finalidad de hacer uso de las facultades reglamentarias concedidas originalmente en la Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como Reglamentos Interiores de las Dependencias, se estimó necesario suprimir ciertas figuras que resultaban innecesarias para la interpretación de las disposiciones legales.

Esto se debe al estricto cumplimiento del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, el cual tiene como objetivo impulsar reformas que faciliten la comprensión y aplicación del contenido de la normatividad vigente en el Estado, comprendido en el citado Plan. Ello da lugar a generar instrumentos jurídicos efectivos y positivos que sean aplicados de manera correcta sin dar margen a una incorrecta interpretación de la misma.

Bajo esta premisa y a efecto de mantener una paridad en el desempeño de las funciones que cada uno de los titulares y auxiliares del Gobernador del Estado ejercen, se considera necesario hacer práctica de la facultad reglamentaria que en párrafos anteriores se señala y de esta manera hacer más expedita la administración pública en el Estado, motivando así la adecuación al artículo 36 del Código Civil para el Estado de Chiapas.

De igual manera, se considera indispensable actualizar el marco jurídico encargado de ofrecer certeza a la ciudadanía respecto de aquellas figuras que se interrelacionan con el devenir cotidiano de la vida nacional, entre las que encontramos la declaración de ausencia y la presunción de muerte.

Es opinión generalizada que el derecho como instrumento para regular las conductas entre la sociedad es dinámico y, por ende, no puede ni debe ser estático, so pena de volverse obsoleto y alejarse de las necesidades cotidianas. En ese orden de ideas, figuras como la declaración de ausencia y la presunción de muerte, cobran vigencia y requieren ser atendidas de forma inmediata, con la modernización de nuestro marco legal.

Es importante precisar que la ausencia, desde el punto de vista jurídico, es aquella situación en la que una persona se encuentra al ignorarse su residencia ordinaria o ubicación, y de la cual no se tiene noticia cierta de su vida o de su muerte. Lo que caracteriza a la situación de ausencia es el estado de incertidumbre que afecta directamente la personalidad del ausente y lo relativo a sus relaciones patrimoniales. Cabe señalar, que el sólo hecho de que una persona no se encuentre en su domicilio no basta para que se le considere ausente, desde el punto de vista jurídico, sino que se requiere que se ignore su paradero, no haya dejado representante y no se tenga certeza de su existencia o fallecimiento.

Sin embargo, con el objetivo de proteger los derechos del ausente, se estipula que para iniciar este tipo de procedimiento judicial, se debe esperar un periodo de tiempo determinado, el cual en la mayoría de los casos resulta excesivo, siendo requisito sine qua non dar una amplia publicidad a través de edictos, con la finalidad de que comparezca el supuesto ausente. Es dable mencionar, que la publicidad del procedimiento de ausencia tiene como finalidad, la protección de terceros cuyos derechos pueden verse afectados por la desaparición de la persona ausente.

Por su parte, presunción de muerte, se contextualiza como aquella situación que permite al juzgador deducir que a partir de la ausencia del sujeto declarada judicialmente y en virtud del cumplimiento del término establecido por la Ley, se puede considerar que al sujeto le ha sobrevenido la muerte. Es tenor, presunción de muerte judicial tiene como efectos, entre otros, el cumplimiento de obligaciones, la disolución de la sociedad conyugal, así como la adjudicación los bienes del sujeto que se presume fallecido.

Al respecto, es pertinente referir que en la sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, efectuada el 31 de octubre de 2011, se acordó la pertinencia de elaborar sendas iniciativas de reformas, tanto a la legislación federal como de las entidades federativas con la finalidad de reducir y homologar los plazos para simplificar los procedimientos de declaración de ausencia y de presunción de muerte, focalizado su objetivo en un beneficio de los familiares de personas no localizadas o presuntamente muertas.

Es importante señalar el impacto que los integrantes de la delincuencia organizada generan en la comunidad, pues los mismos con la finalidad de controlar territorios y mercados, realizan acciones delictivas como lo son el secuestro o la desaparición de personas rivales, ciudadanos y funcionarios encargados de labores de seguridad pública, procuración y administración de justicia o ejecución de sanciones penales.

Ahora bien, el delito de secuestro es una conducta ilícita a la que el Estado Mexicano hace frente, mediante la coordinación eficaz y eficiente entre la federación y las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010.

La consumación de este flagelo social, se actualiza con la supresión de la libertad deambulatoria de la víctima, la cual en muchas ocasiones no puede ser localizada, incluso aún cuando ha transcurrido un tiempo considerable; es decir, que quienes la privaron de su libertad no contactan a sus familiares con la finalidad de solicitar alguna condición de intercambio que permita reintegrarla en el núcleo social, lo cual hace suponer que la víctima pudo ser privada de la vida; no obstante, al no localizarse su cadáver, queda en un estado de zozobra su situación jurídica respecto a sus familiares.

Por otra parte, cabe señalar que el Estado Mexicano suscribió el 4 de mayo de 2001, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, misma que fue ratificada el 9 de abril de 2002 por el Senado de la República, en la cual se prevé que los Estados Parte deberán tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la Convención.

De esta forma, no basta con la sanción penal que se pueda imponer por la comisión de estos delitos, sino que el sistema jurídico mexicano debe atender y velar por la seguridad jurídica de los terceros que se ven afectados en sus derechos por la ausencia o presunción de muerte de los sujetos con los que se encuentran jurídicamente vinculados.

En este tenor, es importante garantizar que independientemente de la política criminal con la que la Nación está confrontando a estos delincuentes, resulta oportuno evitar la revictimización de los terceros relacionados con aquellas personas que han sufrido actos delincuenciales y de las cuales se desconoce su paradero.

En virtud de lo expuesto, se establece que cuando una persona sea víctima de estos actos delincuenciales se pueda garantizar la protección de sus derechos patrimoniales o, en su caso, la transmisión de los mismos a las personas con quienes se encuentren vinculadas jurídicamente. Es oportuno reconocer dentro de un marco de protección a la integridad de los servidores públicos que por su probidad y el debido cumplimiento del servicio encomendado o comisión llegan a ser víctimas de estos grupos delictivos. En consecuencia, resulta indispensable garantizar las prestaciones provenientes o establecidas a su favor en la legislación respectiva, relativas al fallecimiento por cumplimiento del deber y a la protección de las familias de aquellos servidores públicos que con coraje, valentía y honor han caído en el cumplimiento de su deber.

Asimismo, se establece que el Ministerio Público podrá, cuando conozca de estas conductas, iniciar ante la autoridad competente el procedimiento respectivo que para tales efectos se contempla en la presente propuesta.

Por lo que hace a la presente reforma, además de la reducción de los plazos, se incluyen como excepciones al término genérico para declarar la presunción de muerte, aquellos casos acaecidos con motivo de la delincuencia organizada, el delito de secuestro y la desaparición forzada.

Para llevar a cabo esta reforma, se ha considerado la alta incidencia de este tipo de conductas delictivas y las consecuencias que presentan, así como la manera en que afectan directamente a la población, y su correcto desenvolvimiento.

En este orden de ideas, dada la problemática social ya expuesta, se produce una reducción en los términos para declarar la ausencia de dos a un año y la presunción de muerte de seis a tres años, al modificar los artículos 659 y 694 del ordenamiento sustantivo civil, con el propósito de brindar mayor certeza jurídica a los familiares, acreedores, y toda persona que se vea afectada con motivo de la desaparición de una persona.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman los artículos 36, 659 y 694 del Código Civil para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 36.- El Registro Civil está constituido por la Dirección del Registro Civil, su archivo estatal y las oficialías que determine su Reglamento o que por Decreto del Ejecutivo se creen.

Las ausencias temporales del Director del Registro Civil y la de los oficiales serán cubiertas por el servidor público que la dirección designe.

Artículo 659.- Pasado un año desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia.

Artículo 694.- Cuando hayan transcurrido tres años desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de parte interesada, declara la presunción de muerte.

Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastara que hayan transcurrido dos años contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero si se tomaran las medidas provisionales autorizadas por el capítulo I de este título.

Tratándose de personas no localizadas por actos presumiblemente atribuibles a la delincuencia organizada, en los casos de secuestro y desaparición forzada, así como en el supuesto de servidores públicos de procuración y administración de justicia, de seguridad pública o de ejecución de sanciones penales, no localizados por hechos acontecidos durante el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su no localización, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; no obstante, se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título. En estos supuestos, el Juez acordará la publicación de la declaración de presunción de muerte, sin costo alguno.

Para los efectos del párrafo anterior, el Ministerio Público determinara con base en las evidencias recabadas, mediante acuerdo cuando deban considerarse actos presumiblemente atribuibles a la delincuencia organizada.

Cuando el Ministerio Público conozca de los hechos citados en el presente artículo, podrá promover ante la autoridad judicial competente el inicio del procedimiento que corresponda.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan las presentes disposiciones.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de febrero del año dos mil doce.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno, Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 155

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 155

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Para la presente administración, cada trabajador que desarrolla un esfuerzo personal, intelectual o material a favor de Chiapas, que derive en beneficio de la propia sociedad, debe ser considerado como un factor de prosperidad y engrandecimiento Estatal, el cual obliga a la gratitud y a la atención por parte del Estado.

Lo anterior, resulta aún más loable tratándose de servidores públicos que tienen a su cargo tareas de gran trascendencia para nuestra Entidad, como la que desempeñó Jorge Antonio Cuesy Serrano, hombre de resultados y éxitos, quien nació en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez el día 24 de julio de 1959, estudió la Licenciatura en Derecho por la Universidad Veracruzana y la Maestría en Administración Pública en la Universidad Autónoma de Chiapas; desarrolló su vida profesional siempre cercano al deporte, siendo entre otras cosas, Director del Instituto Municipal de la Juventud del Ayuntamiento de su natal Tuxtla Gutiérrez y finalmente Director General del Instituto del Deporte del Gobierno del Estado de Chiapas.

Jorge Antonio Cuesy Serrano entendía al deporte como elemento base para la salud y el desenvolvimiento humano; así, durante los años que estuvo cercano a los organismos dedicados a su promoción, situó siempre en alto el nombre de chiapas en todo el país, pues se comprometió e impulsó el deporte escolar, el deporte en las comunidades indígenas y el popular.

Lamentablemente este gran chiapaneco comprometido con el deporte, falleció a causa de un infarto el día 21 de julio del año próximo pasado. Será recordado como el hombre sensible que dejó triunfos para Chiapas, que promovió eventos deportivos de alto nivel e infraestructura moderna, convirtiendo a su Estado en un bastión del desarrollo deportivo.

Con el sensible deceso de Jorge Cuesy, Chiapas ha perdido a un gran promotor del deporte, y su familia conformada por su cónyuge supérstite Martha Ruth Montesinos Hernández y sus

descendientes consanguíneas en primer grado Daniela y Alejandra Cuesy Montesinos, han sufrido la pérdida irreparable de la cabeza y apoyo de su familia.

En ese sentido, el Ejecutivo del Estado, consciente de las adversidades que este acontecimiento propicia, y con el objeto de no dejar desprotegida a esta familia, plantea con el presente Decreto la posibilidad de otorgarles un apoyo económico que les permita solventar sus necesidades cotidianas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar pensión y becas a la cónyuge supérstite y descendientes consanguíneas en primer grado de Jorge Antonio Cuesy Serrano

Artículo 1°.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar pensión y becas a la cónyuge supérstite y descendientes consanguíneas en primer grado de Jorge Antonio Cuesy Serrano, conforme a las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

Artículo 2°.- Para efectos del presente Decreto, se atenderán las siguientes definiciones:

I. **Pensión:** El apoyo económico vitalicio otorgado a la cónyuge supérstite de Jorge Antonio Cuesy Serrano.

II. **Beca:** El apoyo económico otorgado a las descendientes consanguíneas en primer grado de Jorge Antonio Cuesy Serrano, con la finalidad de garantizarles la educación hasta que cumplan la edad de 25 años.

III. **Beneficiarios:** La cónyuge supérstite y descendientes consanguíneas en primer grado de Jorge Antonio Cuesy Serrano.

Artículo 3°.- Se otorgará una pensión de hasta el equivalente a 254 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad, la cual será suministrada de forma mensual y con carácter vitalicio para la Señora Martha Ruth Montesinos, cónyuge supérstite de Jorge Antonio Cuesy Serrano.

La pensión entregada a Martha Ruth Montesinos Hernández, será dispensada el último día hábil de cada mes y tendrá las características de personal, inalienable, inembargable e intransferible, y en caso de fallecimiento de la beneficiaria, no será objeto de reasignación alguna.

Las becas de estudios consistirán en hasta el equivalente a 76.2 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad, suministradas de forma mensual hasta que Daniela y Alejandra Cuesy Montesinos, descendientes consanguíneas en primer grado de Jorge Antonio Cuesy Serrano cumplan 25 años, y tendrá las mismas características señaladas en el párrafo anterior.

Para la entrega de la pensión y becas señaladas en este Artículo, deberán atenderse los Lineamientos a que se refiere el Artículo 4° de este Decreto.

Artículo 4°.- Las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo y Participación Social, serán las encargadas de emitir los Lineamientos que regularán la operatividad de los beneficios objeto del presente Decreto, cuya coordinación estará a cargo de esta última.

Los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de cualquier otro que se establezca en el presente Decreto, deberán prever mínimamente la siguiente disposición:

a. Los beneficiarios deberán acreditar su parentesco, mediante la documentación expedida por autoridad competente.

b. Que exista la renuncia expresa a la cesión, transmisión o cualquier tipo de enajenación, por cualquier título, respecto del apoyo económico objeto del presente Decreto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los efectos para otorgar los beneficios que se consignan en este Decreto serán aplicables a partir del 21 de agosto de 2011.

Artículo Tercero.- Las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo y Participación Social, deberán prever que los Lineamientos a que se refiere el Artículo 4° del presente Decreto, sean emitidos con al menos una semana de antelación al inicio de la entrega del apoyo económico objeto del mismo.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda deberá prever en todo momento, la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de febrero del año dos mil doce.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Guadalupe Rovelo Cilias.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 156

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 156

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

La fracción I, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Dentro del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se establecieron diversidad de metas, mismas que con el esfuerzo constante y oportuno se han logrado atender desde sus respectivas áreas; una de ellas es sin duda lo relativo a implementar estrategias que permitan transitar hacia el uso diferenciado de energías renovables, su reúso y la complementariedad con los sistemas ya establecidos.

Es un hecho que las energías renovables ofrecen la oportunidad de obtener energía útil para diversas aplicaciones; su aprovechamiento tiene menores impactos ambientales que el de las fuentes convencionales y poseen el potencial para satisfacer las necesidades de energía futura en nuestro Estado; y, su utilización contribuye a conservar los recursos energéticos no renovables y propicia el desarrollo regional sustentable en el Estado.

En ese contexto y derivado de las necesidades del Estado por generar energía limpia, evitado emisiones de contaminantes dañinos para el medio ambiente, el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto número 042, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, la ejecución de proyectos para el autoabastecimiento de energía eléctrica, por generación eólica, así como para constituir un fideicomiso de garantía y fuente de pago hasta por 20 años, publicado en el Periódico Oficial número 346, Cuarta Sección de fecha 30 de diciembre de 2011.

Bajo esa premisa y siendo uno de los objetivos básicos para el Estado, la generación de ahorros económicos para la ciudadanía, es oportuno la reforma a efecto de que el autoabastecimiento de energía eléctrica por generación eólica, se realice a través de uno o más proyectos que garanticen su plena ejecución en el Estado de Chiapas, con la o las instituciones del sector privado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, la ejecución de uno o más proyectos para el autoabastecimiento de energía eléctrica, por generación eólica, así como para constituir uno o más fideicomisos de garantía y fuente de pago hasta por 20 años

Artículo Único.- Se reforman la denominación y el artículo 1°, del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, la ejecución de un proyecto para el autoabastecimiento de energía eléctrica, por generación eólica, así como para constituir un fideicomiso de garantía y fuente de pago hasta por 20 años; para quedar como sigue:

Artículo 1°.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia competente, del sector centralizado o paraestatal, la ejecución de uno o más proyectos para el autoabastecimiento de energía eléctrica, por generación eólica, con la o las instituciones del sector privado; así como para constituir uno o más fideicomisos de garantía y fuente de pago por un plazo de hasta 20 años, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo llevar a cabo el procedimiento para la correspondiente contratación.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 día del mes de febrero del año dos mil doce.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 157

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 157

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, como instrumento rector de las políticas y acciones de gobierno, establece dentro de sus prioridades la necesidad de aplicar enfoques modernos de planeación tendentes al fortalecimiento de las instituciones públicas, los procesos de gestión, la calidad en el servicio, mediante una redefinición de las funciones y atribuciones de las instituciones que conforman la Administración Pública del Estado de Chiapas, siempre en la búsqueda de mayor bienestar social.

En ese tenor, la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, es el instrumento jurídico que tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, gasto, control y demás acciones complementarias a la obra pública; con el fin de asegurar al Estado y sus municipios, las condiciones disponibles en cuanto a su precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que beneficien el interés público.

Al respecto, y a efecto de contar con un marco jurídico de actuación de la administración pública estatal, actualizado acorde a las condiciones actuales de la Entidad, se han llevado a cabo disposiciones a dicho ordenamiento, con el objeto de establecer con claridad las instancias que cuentan con atribuciones para ejecutar obras y en consecuencia para constituir Comités de Obra Pública, como es el caso del Instituto de Infraestructura Física Educativa, la Promotora de Vivienda y el Instituto de Población y Ciudades Rurales, además de la Secretaría de Infraestructura.

No obstante lo anterior, por disposiciones de otros ordenamientos o en su caso, Decretos Administrativos expedidos por el Titular del Ejecutivo del Estado, se encuentran instituciones que en forma temporal o permanente deban llevar a cabo obras de infraestructura muy específicas, por lo que se adecúa la Ley para otorgar facultades suficientes para el cumplimiento de dichas disposiciones.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma la fracción I, del artículo 3°, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma la fracción I, del artículo 3°; de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3°.- Para los efectos de la . . .

I. Secretaría: A la Secretaría de Infraestructura, que es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, facultada para ejecutar Obra Pública, excepto en aquellos casos referentes a la infraestructura Física Educativa en el Estado, la construcción de Villas y Ciudades rurales, o cualquier otro rubro, que por disposición de Ley, o en su caso, por su Decreto de creación, se encuentre reservada a una instancia diferente.

II. A la XIII. . . .

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a las acciones que en materia de ejecución de obra de infraestructura turística alternativa en la Entidad, viene desarrollando la Comisión para el Desarrollo del Turismo Alternativo, en términos de su Decreto de creación y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de febrero del año dos mil doce.- D.P.C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 158

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 158

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

La fracción IV, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en materia económica, educativa, indígena, cultural, electoral estatal, de protección ciudadana, de seguridad pública, de beneficencia pública o privada, así como en materia de protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

En Chiapas existe un amplio consenso entre la sociedad, las distintas fuerzas políticas y las instituciones del poder público de ahondar en la salvaguarda de los derechos humanos, particularmente de los sectores más vulnerables. Durante los últimos años, importantes reformas se han realizado en el marco jurídico estatal en este sentido: la incorporación de la declaración universal de los derechos humanos en nuestra Constitución, la prohibición del arraigo tratándose de delitos del fuero común, la organización del Consejo Estatal de Derechos Humanos y de la Procuraduría de Justicia del Estado, así como la protección a los migrantes, son solo algunos ejemplos de ello.

En este mismo eje, en pro de la defensa de los derechos fundamentales, es que se considera de particular interés prevenir y en su caso atender un fenómeno creciente en el mundo y que en el caso particular de Chiapas se ha manifestado ya por diferentes causas: el desplazamiento interno de población.

En Chiapas durante nuestra historia, un número importante de personas se ha visto obligada a dejar su lugar de residencia habitual por causas ajenas a su voluntad, abandonando no sólo su patrimonio, sino también poniendo en riesgo la vigencia de sus derechos más elementales.

El nuestro es un Estado complejo, diverso, multicultural y como toda sociedad encierra en su interior y en su territorio elementos latentes de desencuentro y vulnerabilidad.

El desplazamiento de población en Chiapas ha tenido lugar desde hace décadas por muy variadas causas: fenómenos naturales y vulnerabilidad socio ambiental como terremotos, huracanes, erupciones volcánicas y deslaves de gran magnitud; proyectos de desarrollo, particularmente hidroeléctricos; intolerancia religiosa; problemas intracomunitarios; disputas agrarias e incluso conflictos armados.

Por ser una categoría de derechos relativamente nueva que no se encuentra incorporada en nuestro orden jurídico nacional, no existen estadísticas ni cifras oficiales sobre las personas internamente desplazadas, lo que hace complejo el estudio y evaluación del fenómeno.

Sin embargo, es de reconocerse que en nuestra entidad existen condiciones objetivas que nos hablan de la presencia, recurrencia e incluso de la inevitabilidad del fenómeno del desplazamiento interno.

El Sistema de Naciones Unidas y particularmente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha hecho un llamado internacional a tomar en cuenta el desplazamiento interno de población para generar respuestas institucionales, marcos legales y políticas gubernamentales a fin de prevenirlo y atenderlo, garantizando tanto la asistencia humanitaria, la vigencia de los derechos y la implementación de soluciones duraderas.

Es de destacarse que para el caso de nuestro Estado, tanto la Sra. Helen Clark, administradora mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, (PNUD), durante su visita a Chiapas en septiembre de 2011, como el Sr. Chaloka Beyani, Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos de la ONU, en un mensaje enviado con motivo del *Primer Taller Internacional ONU – Chiapas sobre desplazados internos*, celebrado en la ciudad de Palenque durante el mes de septiembre de 2011, han expresado que la vía legislativa es la mejor para atender este fenómeno e hicieron un llamado al H. Congreso del Estado para que considerara legislar en esta materia.

Es por tanto, el de la población internamente desplazada, un tema que tanto Chiapas como las Naciones Unidas tienen en su agenda y no solo por razones de conflicto, sino ahora también y de manera creciente por razones de defensa de los derechos humanos, pero sobre todo por razones ambientales, que si bien no se pueden predecir, sí se pueden prevenir.

La ley que se establece, recoge diversas contribuciones tanto del ámbito nacional como local y abreva de la experiencia internacional de las Naciones Unidas, quien a través de sus distintas agencias con presencia en México y en Chiapas, han hecho aportes importantes de información, enfoque y definición de conceptos, enriqueciendo su perspectiva y contenido.

La Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, tiene como propósito crear el marco conceptual y garante de los derechos de las personas que por causas diversas se ven obligadas a dejar su lugar de residencia habitual, definiendo lo que se considera una persona desplazada internamente; estableciendo los derechos de los desplazados internos, mandatando la creación tanto de del Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, como la coordinación interinstitucional a través del establecimiento del Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno.

El presente Decreto considera las acciones institucionales para prevenir el desplazamiento interno, garantizar la asistencia humanitaria y la implementación de soluciones duraderas cuando se presente el fenómeno en el Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir la siguiente:

Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y son de observancia obligatoria en todo el Estado de Chiapas.

Artículo 2°.- Esta ley tiene por objeto establecer las bases para la prevención del desplazamiento interno, la asistencia e implementación de soluciones duraderas para su superación, así como otorgar un marco garante que atienda y apoye a las personas en esta situación.

Artículo 3°.- Se considera como desplazados internos a las personas o grupos de personas asentadas en el Estado de Chiapas que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no han cruzado los límites territoriales del Estado.

Capítulo II
Sobre los Derechos de los Desplazados Internos

Artículo 4°.- En congruencia con lo dispuesto por el marco constitucional, los desplazados internos gozan en todo momento de los derechos que los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y las garantías que esta ley les otorgan. Esta ley no podrá ser interpretada de forma tal que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de derechos humanos o derecho humanitario.

Artículo 5°.- Los derechos que esta ley reconoce a los desplazados internos se aplicarán sin discriminación alguna por motivo de raza, color, género, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio, incluyendo por el mero hecho de ser desplazado.

Artículo 6°.- En la aplicación de esta ley los desplazados internos más vulnerables, tales como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y los adultos mayores, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

Artículo 7°.- El Estado tomará medidas de especial protección contra los desplazamientos de comunidades indígenas, campesinos u otros grupos que tengan especial dependencia con su tierra, debiendo proteger su desarrollo cultural, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica.

Artículo 8°.- Todo desplazado interno tiene derecho a que se respete su libertad, seguridad, dignidad e integridad, sea ésta física, moral o mental.

Artículo 9°.- Los desplazados internos tienen derecho a transitar de manera libre y a elegir su lugar de residencia en los términos que la ley dispone.

Artículo 10.- Las autoridades garantizarán que los desplazados internos gocen de condiciones satisfactorias de vida, incluido el derecho a la seguridad, salud e higiene. Gozarán al menos de:

I. Alimentos indispensables y agua potable;

II. Cobijo y alojamiento básicos;

III. Vestido adecuado;

IV. Servicios médicos y de saneamiento indispensables; y,

V. Educación básica obligatoria.

Artículo 11.- Los desplazados internos tienen derecho a la identidad y al reconocimiento de su personalidad jurídica. El Estado facilitará los trámites para la obtención o restitución de su documentación personal.

Artículo 12.- Los desplazados internos tienen derecho a la protección de la ley contra la privación arbitraria, apropiación, ocupación o destrucción de sus propiedades y/o posesiones, sea individual o colectiva y en su caso a la restitución o compensación de sus derechos vulnerados en materia de tierras, vivienda y propiedad.

Artículo 13.- En todo momento, los desplazados internos gozarán del derecho a:

I. La libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, opinión y expresión;

II. La libre elección de su trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias;

III. La libertad de reunión y asociación pacífica; y,

IV. Votar y ser votados para los cargos de elección popular.

Artículo 14.- Al ser la familia el elemento natural y fundamental de la sociedad, en caso de desplazamiento interno, el Estado:

I. Privilegiará la unidad familiar al no separar a los miembros de una misma familia;

II. Tomará las medidas conducentes para acelerar la reunificación familiar; y,

III. Garantizará el derecho de conocer el destino y paradero de familiares desaparecidos.

Artículo 15.- Los desplazados internos tienen derecho a ser consultados y a participar en las decisiones que les afecten, y a recibir información que les permita tomar decisiones libres e informadas.

Artículo 16.- Los desplazados internos contarán con acceso pleno a la justicia, así como a medios de defensa efectivos para hacer valer sus derechos y en su caso, que les sean reparados los daños provocados con motivo de su desplazamiento.

Artículo 17.- El Estado de Chiapas deberá adoptar las medidas y formular las políticas para la prevención del desplazamiento interno, la atención, protección y asistencia durante el mismo y la implementación de soluciones duraderas que permitan superar la condición de desplazado interno.

Capítulo III
Del Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno y el Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno

Artículo 18.- Se crea el Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, en adelante el Programa Estatal, que cumplirá con los siguientes objetivos:

I. Diseñar e instrumentar medidas para prevenir el desplazamiento interno, así como las que permitan resolver las causas que les dieron origen;

II. Establecer planes de contingencia para la atención del desplazamiento interno;

III. Diseñar e instrumentar mecanismos para la documentación, el diagnóstico y el levantamiento sistemático de información sobre el fenómeno del desplazamiento interno;

IV. Prestar asistencia humanitaria a las personas afectadas durante el desplazamiento, así como establecer mecanismos y proveer medios para la consecución de soluciones duraderas a su situación;

V. Crear y aplicar mecanismos que brinden asistencia legal a la población desplazada para la investigación de los hechos, la restitución de los derechos vulnerados y la defensa de los bienes afectados;

VI. Promover la coordinación de las entidades públicas del gobierno del Estado con los gobiernos municipales, las dependencias del gobierno federal, los organismos internacionales, la sociedad civil organizada y el sector privado, para el cumplimiento de esta ley;

VII. Tomar medidas para facilitar el trabajo de las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales y su acceso a la población desplazada;

VIII. Diseñar e instrumentar programas de sensibilización y formación de servidores públicos sobre el fenómeno del desplazamiento interno;

IX. Delinear las medidas necesarias para la consecución de soluciones duraderas a favor de la población desplazada;

X. Presupuestar los recursos económicos, humanos y materiales para la prevención y atención del desplazamiento interno; y,

XI. Las demás que deriven de esta ley y su reglamento.

Artículo 19.- El Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno, en adelante el Consejo Estatal, es un órgano público interinstitucional, encargado de formular y ejecutar el Programa Estatal de conformidad con esta ley.

Artículo 20.- El Consejo Estatal tendrá atribuciones para:

I. Elaborar, instrumentar y evaluar el Programa Estatal;

II. Promover la creación de un fondo estatal de contingencia para la prevención y atención del desplazamiento interno;

III. Diseñar, coordinar la ejecución y evaluar los planes de contingencia y asistencia humanitaria para la atención del desplazamiento interno;

IV. Realizar estudios y análisis sobre las causas y efectos del desplazamiento interno;

V. Promover la coordinación de las instancias públicas, sociales y privadas, para la prevención y atención del desplazamiento interno así como la implementación de soluciones duraderas;

VI. Impulsar la colaboración con organismos internacionales para la atención y asistencia humanitaria de los desplazados internos;

VII. Desarrollar programas de asistencia legal para la defensa de los derechos de la población desplazada;

VIII. Tomar las medidas necesarias para proteger los bienes patrimoniales de las personas desplazadas hasta en tanto persista su condición de desplazamiento;

IX. Establecer programas de sensibilización y formación sobre el fenómeno del desplazamiento interno, particularmente dirigidos a los servidores públicos;

X. Elaborar y actualizar el Registro Estatal de Población Desplazada;

XI. Coordinar la asignación y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales para la prevención y atención del desplazamiento interno;

XII. Implementar las medidas necesarias para la consecución de soluciones duraderas a favor de la población desplazada;

XIII. Informar anualmente sobre los resultados de la implementación del Programa Estatal; y,

XIV. Las demás que se deriven de la presente ley.

Artículo 21.- Para su funcionamiento, el Consejo Estatal integra las entidades públicas relacionadas con la prevención y atención del desplazamiento interno, y se conforma por:

a) El titular de la Secretaría General de Gobierno, quien presidirá su organización;
b) El titular de la Secretaría de Hacienda;
c) El titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Ciudadana;
d) El titular de la Secretaría de Salud;
e) El titular de la Secretaría de Educación;
f) El titular de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer;
g) El titular de la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas;
h) El titular de la Secretaría del Campo;
i) El titular de la Secretaría del Trabajo;
j) El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
k) El Procurador General de Justicia del Estado;
l) El titular del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres;
m) El titular del Instituto de Población y Ciudades Rurales; y,
n) El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para la ejecución y coordinación de los trabajos, el Consejo Estatal contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Gobernador del Estado.

Artículo 22.- Son invitados permanentes al Consejo Estatal, los miembros del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, los delegados de las autoridades federales en el Estado, los representantes de los organismos internacionales encargados de brindar asistencia humanitaria, los ayuntamientos involucrados en una situación de desplazamiento interno, los representantes de la población desplazada e instituciones académicas especializadas así como organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se relacionen con el desplazamiento interno.

Artículo 23.- El Consejo Estatal, promoverá la creación de unidades operativas regionales para la implementación del Programa Estatal, las cuales estarán conformadas por los representantes regionales de las dependencias que forman parte del Consejo Estatal, los ayuntamientos que correspondan, los representantes de la población desplazada y en su caso, representantes de la sociedad civil organizada y de organismos internacionales.

Capítulo IV
Prevención del Desplazamiento Interno

Artículo 24.- Toda persona tiene derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le fuercen u obliguen a abandonar su lugar de residencia habitual.

Artículo 25.- Se considerarán arbitrarios los desplazamientos:

I. Basados en prácticas cuyo objeto o resultado sea la alteración de la composición étnica, política, racial, religiosa o social de la población afectada;

II. En situaciones de conflicto armado, a menos que, así lo requieran la seguridad de la población civil afectada o razones militares imperativas;

III. En casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial o no busquen elevar el índice de desarrollo humano de las personas, o combatir la pobreza y la dispersión poblacional;

IV. En caso de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación; y,

V. Cuando se utilicen como castigo colectivo.

Artículo 26.- El desplazamiento no deberá durar más de lo requerido por las circunstancias. Las soluciones al desplazamiento deberán ser implementadas tan pronto como sea posible.

Artículo 27.- La autoridad competente debe asegurarse que el desplazamiento es la última alternativa ante una situación particular. De no existir otra alternativa, se tomarán las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos negativos.

Artículo 28.- Salvo situaciones de excepción o catástrofes naturales, la autoridad competente deberá:

I. Proporcionar a la población afectada, información veraz y completa:

a. Sobre las causas y razones que dan origen al desplazamiento;
b. Sobre los procedimientos para llevar a cabo el desplazamiento;
c. Sobre la zona del reasentamiento de la población desplazada; y,
d. Sobre la indemnización a otorgar en virtud de los daños originados.

II. Obtener el consentimiento libre e informado de la población afectada por el desplazamiento. Tratándose de comunidades indígenas, deberán atenderse sus necesidades culturales y de organización específicas, en los términos dispuestos por esta ley;

III. Involucrar a las personas afectadas por el desplazamiento en la planeación y gestión de su reasentamiento especialmente a las mujeres y particularmente a las jefas de familia;

IV. Facilitar alojamiento adecuado a las personas desplazadas;

V. Realizar el desplazamiento en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene, sin separar a los miembros de una misma familia y sin vulnerar los derechos a la vida, dignidad y libertad de los afectados.

Artículo 29.- A fin de prevenir el desplazamiento interno, el Consejo Estatal coordinará en los municipios en los que exista riesgo o situación de desplazamiento interno, acciones preventivas que, entre otras, serán:

I. Acciones jurídicas. Orientar a las comunidades que puedan verse afectadas por un hecho de desplazamiento, en la solución por vías jurídicas e institucionales, de los conflictos que pueda generar tal situación.

II. Acciones asistenciales. Evaluar las necesidades insatisfechas de las comunidades que eventualmente puedan derivar en procesos de desplazamiento. Con base en tal evaluación, aplicar medidas asistenciales adecuadas al caso.

Artículo 30.- Para la atención de la población en situación de desplazamiento interno, el Consejo Estatal realizará el Registro Estatal de Población Desplazada. Este registro es una herramienta técnica que busca identificar a la población afectada y sus características. Tiene como objetivo mantener información actualizada de la población atendida y realizar el seguimiento de los servicios que el Estado y la asistencia humanitaria prestan a la población desplazada, a fin de que se supere esta condición.

Capítulo V
De la Asistencia Humanitaria

Artículo 31.- La obligación y responsabilidad primaria de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir ayuda internacional, lo que genera un derecho correlativo de la comunidad internacional para brindar la ayuda humanitaria.

Artículo 32.- El Consejo Estatal tomará las medidas que permitan la asistencia humanitaria a fin de auxiliar y proteger a la población desplazada y garanticen el goce de las condiciones dignas de vida previstas por esta ley.

Artículo 33.- La ayuda humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad, sin discriminación alguna entre la población, observando el trato diferenciado de asistencia que segmentos poblacionales como ancianos, indígenas, mujeres, o niños que en su caso, requieran.

Artículo 34.- El Consejo Estatal garantizará que todas las autoridades competentes concedan y faciliten el paso libre de la ayuda humanitaria y su rápido acceso a la población desplazada.

Capítulo VI
De las Soluciones Duraderas a la Condición de Desplazamiento Interno

Artículo 35.- Las autoridades, en el marco de sus atribuciones, deberán proporcionar los medios que faciliten el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su lugar de residencia habitual, o bien permitan su reasentamiento voluntario bajo estas mismas condiciones en otra parte del territorio estatal y su reintegración social.

Artículo 36.- Las autoridades promoverán la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso, reasentamiento y reintegración.

Artículo 37- Las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, el acceso a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración.

Artículo 38.- Los desplazados internos que regresen a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del Estado no serán objeto de discriminación alguna basada en su

desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de los servicios públicos en condiciones de igualdad.

Artículo 39.- Las autoridades competentes tienen la obligación de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación no es posible, las autoridades competentes concederán a estas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa.

Artículo 40.- Una vez que la población desplazada regrese a su lugar de residencia habitual o sea reasentada en un territorio distinto, superará la condición de desplazado interno siempre y cuando hayan sido resueltas las necesidades de protección y asistencia generadas por su desplazamiento y se disfrute de los derechos previsto por esta ley.

Artículo 41.- Los criterios que permiten identificar la superación de la condición de desplazado interno son:

I. Seguridad y libertad de movimiento;

II. Condiciones dignas de vida, incluyendo acceso a alimentación, agua, vivienda, cuidados de salud y educación;

III. Acceso a empleo o medios de vida;

IV. Acceso a mecanismos de restitución de vivienda, tierras y otros bienes patrimoniales o compensación justa;

V. Acceso a documentación personal;

VI. Reunificación familiar;

VII. Participación en asuntos públicos en igualdad de condiciones con el resto de la población;

VIII. Acceso a la justicia y reparación del daño.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, se derogan.

Artículo Tercero.- El Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno deberá instalarse en un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Cuarto.- Una vez instalado el Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno contará con un plazo de noventa días naturales para emitir el reglamento de esta ley.

Artículo Quinto.- El Consejo Estatal aplicará las medidas conducentes para que la población desplazada internamente con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, goce de los beneficios de la misma.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de febrero del año dos mil doce.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 159

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 159

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme

a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número SM/005/2012, de fecha 16 de enero del año 2012 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 18 del mismo mes y año, el licenciado Herminio Valdez Castillo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **1,750.00 metros cuadrados,** para enajenarlo vía donación a favor de la Sección 48 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), quien lo destinará para la construcción de Talleres de manualidades y repostería; terreno ubicado en Paseo Chiapas, Lote número Único, Manzana III, de la colonia Óscar Torres Pancardo, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: 1).- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria sin número, de fecha 20 de julio de 2011, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del citado predio, para efectuar la donación antes mencionada; 2).- Copia certificada del Instrumento Jurídico de fecha 21 de septiembre del año 2001, emitido por el entonces Instituto de la Vivienda, debidamente inscrito bajo el número 386, libro Uno, Sección Primera, de fecha 02 de Octubre del año 2001, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado; documento por el cual el Ayuntamiento de Reforma, acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3).- Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar, y 4).-Escrito original de fecha 12 de septiembre de 2011, por medio del cual el ciudadano Ricardo Hernández García, Secretario General de dicho Sindicato, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del predio materia del presente ordenamiento. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el ciudadano Orencio García Velázquez, Secretario Municipal del citado Ayuntamiento.

Asimismo, mediante oficio numero SM/012/2012, de fecha 01 de febrero de 2012, y recibido en la Oficialía de partes de este Poder Legislativo el 02 del mismo mes y año, el Ciudadano Orencio García Velázquez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta envió acta de cabildo original, de la sesión extraordinaria sin número de fecha 21 de enero de 2012, en la cual el Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de referencia, justifica la afectación del patrimonio municipal del terreno materia de la desincorporación, y expuso lo siguiente: (se transcribe): *"...Se justifica en base al crecimiento poblacional*

del municipio y se requiere de aprender oficios para enfrentar los problemas económicos de las familias del municipio de Reforma, Chiapas, y siendo que dicha sección sindical lo quiere para poner talleres mismos que vendrían a beneficiar a las personas que aprendieran dichas actividades, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 40, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal, artículo 70, fracción VI, inciso a) y e) de la Constitución del Estado, conforme al Plan de Desarrollo Urbano Municipal y no afecta el entorno ecológico, es por eso que este H. Ayuntamiento Municipal con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra ha donado esa área para talleres y en base a lo anterior se pide al H. Congreso del Estado tenga a bien autorizar la desincorporación del municipio de esas áreas para vivienda".

Por lo que el oficio número SM/005/2012, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 07 de febrero de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de este Sexagésima Cuarta Legislatura consideró, que el Ayuntamiento municipal de Reforma, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 1,750.00 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el acta de cabildo sin número de fecha 20 de julio de 2011, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 85.02 metros y colinda con Paseo Chiapas;

Al Suroeste: 63.95 metros y colinda con Paseo Reforma; y,

Al Noroeste: 53.34 metros y colinda con Paseo Reforma.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda de este Congreso del Estado, mediante dictamen de fecha 10 de febrero de 2012, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, para desincorporar el multicitado predio, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Reforma, Chiapas,** para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de **1,750.00 metros cuadrados,** para enajenarlo vía donación a favor de la Sección 48 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), quien lo destinará para la construcción de Talleres de manualidades y repostería; terreno ubicado en Paseo Chiapas, Lote número Único, Manzana III, de la Colonia Óscar Torres Pancardo, de ese Municipio. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 85.02 metros y colinda con Paseo Chiapas;

Al Suroeste: 63.95 metros y colinda con Paseo Reforma; y,

Al Noroeste: 53.34 metros y colinda con Paseo Reforma.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Sección 48 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), quien lo destinará para la construcción de Talleres de manualidades y repostería, en Reforma, Chiapas, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Reforma, Chiapas,** para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Reforma, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Reforma, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil doce.- D.P.C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 160

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 160

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles,

pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número SM/004/2012, de fecha 25 de enero del año 2012 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 27 del mismo mes y año, el licenciado Herminio Valdez Castillo, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, solicitó autorización para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de 171.50 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la ciudadana Irma García Mayo, persona de escasos recursos económicos; con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predio ubicado en Calle la Hoja, Manzana 2, Lote número B-15, del Fraccionamiento Las Cactáceas, Zona IV, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, sin número, de fecha 14 de octubre del año 2011, por medio del cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno de 171.50 metros cuadrados, para efectuar la referida donación a favor de la ciudadana Irma García Mayo;

2.- Copia certificadas del Contrato de Donación Pura y Simple celebrado con fecha 21 de septiembre del año 2001, debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con los número 245 y 386, del Libro 1, de la Sección Primera, de fecha 02 de octubre del año 2001; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad Municipal a desincorporar;

3.- Original del Plano Topográfico que identifica el lote de terreno a desincorporar;

4.- Original del escrito de fecha 26 de julio de 2011, por medio del cual la ciudadana Irma García Mayo, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la referida donación;

5.- Original del Acta de Nacimiento de la citada beneficiaria;

6.- Original de una Constancia de no propiedad, emitida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de la beneficiaria; y,

7.- Original de una Constancia de Escasos Recursos Económicos, expedida por el Ayuntamiento a favor de la ciudadana en mención. Los documentos certificados fueron emitidos por el citado Secretario Municipal.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo quinto, del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 07 de febrero de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno antes descrita; tal y como lo acreditó con el Contrato de Donación Pura y Simple celebrado con fecha 21 de septiembre del año 2001, mencionado en líneas anteriores; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en la referida Acta Extraordinaria de Cabildo, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: **16.80** metros, y colinda con Lote número B-16;

Al Sur: **17.60** metros, y colinda con Lote número 14;

Al Oriente: **10.00** metros, y colinda con Lote número 5 y Área Verde; y,

Al Poniente: **10.00** metros, y colinda con calle La Hoja.

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fundo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 10 de febrero de 2012, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, para que esté en condiciones de para desincorporar del Patrimonio Municipal, el multicitado predio, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Reforma, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 171.50 metros cuadrados,

para enajenarlo vía donación a favor de la ciudadana Irma García Mayo, persona de escasos recursos económicos; con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predio ubicado en Calle la Hoja, Manzana 2, Lote número B-15, del Fraccionamiento Las Cactáceas, Zona IV, de ese Municipio. Con las medidas y colindancias del predio, que se describen a continuación:

Al Norte: **16.80** metros, y colinda con Lote número B-16;

Al Sur: **17.60** metros, y colinda con Lote número 14;

Al Oriente: **10.00** metros, y colinda con Lote número 5 y Área Verde; y,

Al Poniente: **10.00** metros, y colinda con calle La Hoja.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el lote de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la ciudadana **Irma García Mayo,** con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dicho predio en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la presente autorización. Asimismo, la beneficiaria deberá destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estará impedida de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Reforma, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que le corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Reforma, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Reforma, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de febrero del año dos mil doce.- D.P.C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 161

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 161

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números HAM/PM/SM/0977/2011, y HAM/PM/SM/0978/2011, ambos de fecha 19 de octubre del año 2011 y recibidos en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 25 de octubre de 2011, los profesores David Aguilar Solís y Carlos López Infanzón, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, respectivamente, solicitaron autorización a esta Soberanía Popular para desincorporar del Patrimonio Municipal, tres superficies de terreno, el primero de 13,578.29 metros cuadrados, distribuido en 29 lotes, el segundo de 9,749.30 metros cuadrados, distribuido en 18 lotes, y el tercero de 1,840.20 metros cuadrados, distribuido en 5 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la colonia Hermanos Serdán 2ª Sección de dicho municipio.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación: 1).- Copias Certificadas de las Actas de cabildo de la Sesiones Extraordinaria Trigésima Séptima, de fecha 23 de agosto de 2011, y Extraordinaria de cabildo número CXCII, de fecha 13 de diciembre de 2010, en las que el Cuerpo Edilicio del citado municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal de los 52 lotes de terreno aludidos, para efectuar la donación antes mencionada. 2).- Copia certificada de la Escritura Publica número 9,408, Volumen 110, de fecha 28 de julio del año 2004, pasada ante la fe pública del licenciado Francisco Ordóñez Cáceres, Notario Público número 14 en el Estado de Chiapas, misma que está inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el número 749, Sección Primera, Libro cuatro, de fecha 29 de septiembre de 2004; documento por el cual el Ayuntamiento acredita la propiedad municipal de los 52 lotes. 3).- Planos generales en copias certificadas que identifican los lotes de terreno. 4).- 52 planos originales individuales que identifican cada lote de terreno a desincorporar. 5).- 52 copias fotostáticas simples de credenciales para votar con fotografía de los beneficiarios. 6).- 52 Escritos originales donde los 52 beneficiarios solicitaron al Ayuntamiento de cuenta la donación de cada uno de los lotes de terreno. 7).- 52 Constancias originales de No propiedad expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a favor de los 52 beneficiarios; 8).- 52 Constancias de escasos recursos económicos, expedidas por el multicitado Ayuntamiento a favor de los 52 beneficiarios; y 9).- 52 Actas de Nacimiento de los Beneficiarios.

Cabe mencionar que las copias certificadas fueron emitidas por los Ciudadanos Apolinar Sancho Martínez, quien fungió como Secretario Municipal y Carlos López Infanzón, actual Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta.

Por lo que los oficios números HAM/PM/SM/0977/2011 y HAM/PM/SM/0978/2011, mencionados en el párrafo quinto del presente considerando, fueron leídos en sesión ordinaria celebrada con fecha 07 de febrero de 2012, del Pleno de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fueron turnados con los expedientes respectivos para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo, llegó a la certeza, que el Ayuntamiento Municipal de Tonalá Chiapas, es legitimo propietario de las superficies de terreno de 13,578.29, 9,749.30, y 1,840.20 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con la escritura pública citada en líneas anteriores.

Dichas superficies de terreno se encuentran distribuidas con las superficies individuales de cada uno de los lotes en metros cuadrados, y con los nombres de los 52 beneficiarios, que se describen a continuación:

NÚM.	NOMBRES	SUPERFICIE
1.-	Isabel de la Rosa Durán	259.00 metros cuadrados
2.-	Dolores Aguilar Aguilar	280.00 metros cuadrados
3.-	Esteban Gómez Ochoa	555.00 metros cuadrados
4.-	María del Carmen Natarén Palacio	270.00 metros cuadrados
5.-	Margarita Concepción Saquín Vázquez	595.35 metros cuadrados
6.-	Gabriela Mejía Zaquín	260.30 metros cuadrados
7.-	Francisca de los Santos Manuel	280.00 metros cuadrados
8.-	Martha Solís Ruiz	256.50 metros cuadrados
9.-	Carmen Reyez Cruz	254.80 metros cuadrados
10.-	Ana Laura Solís Espinosa	287.50 metros cuadrados
11.-	Luis Alberto Solís Espinosa	272.50 metros cuadrados
12.-	María Cielo Laguna Hernández	659.53 metros cuadrados
13.-	José Ever Espinoza Laguna	275.25 metros cuadrados
14.-	Roselia Castañeda Mendoza	249.75 metros cuadrados
15.-	Luis Alberto Castañeda Mendoza	249.75 metros cuadrados
16.-	Tomasa Valdiviezo Aguilar	331.62 metros cuadrados
17.-	Luvia Gutiérres Hernandes	377.89 metros cuadrados
18.-	Jesús Ignacio Salinas Vázquez	837.12 metros cuadrados
19.-	Rogelio León Vázquez	555.00 metros cuadrados
20.-	Irma de los Santos de Paz	403.30 metros cuadrados
21.-	Miguel Ángel Vázquez de los Santos	562.50 metros cuadrados
22.-	Francisca Mejía Saquín	617.73 metros cuadrados
23.-	Francisco Javier Natarén Palacios	366.37 metros cuadrados
24.-	Gabino Álvarez Villanueva	2,197.13 metros cuadrados
25.-	Carmelita Morales Lopes	581.90 metros cuadrados
26.-	Martina de Aquino López	415.00 metros cuadrados
27.-	Teresa Hernández Simón	487.50 metros cuadrados
28.-	Yuliana Castañeda Mendoza	277.50 metros cuadrados
29.-	María Aljercita Castañeda Zavala	562.50 metros cuadrados
30.-	Jesús Caballero Coello	431.05 metros cuadrados

31.-	Ovelina Angulo Hernández	277.50 metros cuadrados
32.-	Leonor Palacios Velázquez	690.90 metros cuadrados
33.-	María Enedelia Peña Pérez	270.00 metros cuadrados
34.-	Alberto Vázquez Reyes	555.00 metros cuadrados
35.-	María Cruz Luis Laguna	1,247.38 metros cuadrados
36.-	Margarito Caballero Cuello	285.00 metros cuadrados
37.-	Norma Carolina López Vázquez	164.56 metros cuadrados
38.-	José Eduardo Natarén Álvarez	830.16 metros cuadrados
39.-	Romelia Suriano Hernández	285.00 metros cuadrados
40.-	Vitaliana Ramos Jiménez	222.50 metros cuadrados
41.-	Joel Escobar Vázquez	926.25 metros cuadrados
42.-	Cristina Castañeda Escobar	277.50 metros cuadrados
43.-	David Díaz Pineda	555.00 metros cuadrados
44.-	Víctor Manuel Mijangos de la Cruz	1,054.50 metros cuadrados
45.-	Víctor Daniel Escobar Gazga	595.00 metros cuadrados
46.-	Antonio Benítez Lozada	800.00 metros cuadrados
47.-	Fabián de Jesús Mendoza Lara	282.00 metros cuadrados
48.-	Héctor Zambrano Aquino	490.95 metros cuadrados
49.-	María del Pilar Ovando Lara	277.50 metros cuadrados
50.-	Gisela Escobar Antonio	285.00 metros cuadrados
51.-	Pedro Gerardo Ortiz Hernández	249.75 metros cuadrados
52.-	José Esteban Arias de la Cruz	537.00 metros cuadrados

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fundo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran los expedientes técnicos de referencia, llegó a la certeza que cumplen plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda de este Congreso local, mediante dictamen de fecha 10 de febrero 2012, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal los 52 lotes de terreno antes mencionados, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, tres superficies de terreno, el primero de 13,578.29 metros cuadrados, distribuido en 29 lotes, el segundo de 9,749.30 metros cuadrados, distribuido en 18 lotes, y el tercero de 1,840.20 metros cuadrados, distribuido en 5 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la colonia Hermanos Serdán 2ª Sección de dicho municipio. Con las superficies individuales en metros cuadrados de los lotes y los nombres de cada uno de los beneficiarios, que se describen a continuación:

NÚM.	NOMBRES	SUPERFICIE
1.-	Isabel de la Rosa Durán	259.00 metros cuadrados
2.-	Dolores Aguilar Aguilar	280.00 metros cuadrados
3.-	Esteban Gómez Ochoa	555.00 metros cuadrados
4.-	María del Carmen Natarén Palacio	270.00 metros cuadrados
5.-	Margarita Concepción Saquín Vázquez	595.35 metros cuadrados
6.-	Gabriela Mejía Zaquín	260.30 metros cuadrados
7.-	Francisca de los Santos Manuel	280.00 metros cuadrados
8.-	Martha Solís Ruiz	256.50 metros cuadrados
9.-	Carmen Reyez Cruz	254.80 metros cuadrados
10.-	Ana Laura Solís Espinosa	287.50 metros cuadrados
11.-	Luis Alberto Solís Espinosa	272.50 metros cuadrados
12.-	María Cielo Laguna Hernández	659.53 metros cuadrados
13.-	José Ever Espinoza Laguna	275.25 metros cuadrados
14.-	Roselia Castañeda Mendoza	249.75 metros cuadrados
15.-	Luis Alberto Castañeda Mendoza	249.75 metros cuadrados
16.-	Tomasa Valdiviezo Aguilar	331.62 metros cuadrados
17.-	Luvia Gutiérres Hernandes	377.89 metros cuadrados
18.-	Jesús Ignacio Salinas Vázquez	837.12 metros cuadrados
19.-	Rogelio León Vázquez	555.00 metros cuadrados
20.-	Irma de los Santos de Paz	403.30 metros cuadrados
21.-	Miguel Ángel Vázquez de los Santos	562.50 metros cuadrados
22.-	Francisca Mejía Saquín	617.73 metros cuadrados
23.-	Francisco Javier Natarén Palacios	366.37 metros cuadrados
24.-	Gabino Álvarez Villanueva	2,197.13 metros cuadrados
25.-	Carmelita Morales Lopes	581.90 metros cuadrados
26.-	Martina de Aquino López	415.00 metros cuadrados
27.-	Teresa Hernández Simón	487.50 metros cuadrados
28.-	Yuliana Castañeda Mendoza	277.50 metros cuadrados
29.-	María Aljercita Castañeda Zavala	562.50 metros cuadrados
30.-	Jesús Caballero Coello	431.05 metros cuadrados
31.-	Ovelina Angulo Hernández	277.50 metros cuadrados
32.-	Leonor Palacios Velázquez	690.90 metros cuadrados
33.-	María Enedelia Peña Pérez	270.00 metros cuadrados
34.-	Alberto Vázquez Reyes	555.00 metros cuadrados

35.-	María Cruz Luis Laguna	1,247.38 metros cuadrados
36.-	Margarito Caballero Cuello	285.00 metros cuadrados
37.-	Norma Carolina López Vázquez	164.56 metros cuadrados
38.-	José Eduardo Natarén Álvarez	830.16 metros cuadrados
39.-	Romelia Suriano Hernández	285.00 metros cuadrados
40.-	Vitaliana Ramos Jiménez	222.50 metros cuadrados
41.-	Joel Escobar Vázquez	926.25 metros cuadrados
42.-	Cristina Castañeda Escobar	277.50 metros cuadrados
43.-	David Díaz Pineda	555.00 metros cuadrados
44.-	Víctor Manuel Mijangos de la Cruz	1,054.50 metros cuadrados
45.-	Víctor Daniel Escobar Gazga	595.00 metros cuadrados
46.-	Antonio Benítez Lozada	800.00 metros cuadrados
47.-	Fabián de Jesús Mendoza Lara	282.00 metros cuadrados
48.-	Héctor Zambrano Aquino	490.95 metros cuadrados
49.-	María del Pilar Ovando Lara	277.50 metros cuadrados
50.-	Gisela Escobar Antonio	285.00 metros cuadrados
51.-	Pedro Gerardo Ortiz Hernández	249.75 metros cuadrados
52.-	José Esteban Arias de la Cruz	537.00 metros cuadrados

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los 52 lotes de terreno materia del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de las 52 personas de Escasos Recursos Económicos, mencionadas en el Artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de Un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Así mismo, los 52 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a Inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de febrero del año dos mil doce.- D.P.C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 162

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 162

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme

a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante escrito número 101, y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 02 de septiembre de 2011, el ciudadano Ángel Pérez Espinoza, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapetahua, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 5,280 metros cuadrados, distribuido en 33 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de 33 personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predio ubicado en la Sexta Avenida Sur, esquina con Primera Calle Oriente sin número, de esa localidad.

El Ayuntamiento de referencia le anexo al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

1).- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 05 de agosto de 2011, en la que el Ayuntamiento de cuenta, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del predio antes mencionado, para efectuar la donación de referencia;

2).- Copia certificada de la Escritura Pública número 13,694, volumen 204, de fecha 09 de junio de 2009, pasada ante la fe pública del licenciado Francisco Sau Lara, Notario Público número 68 del Estado; documento por el cual el Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar;

3).- Escrito de fecha 20 de agosto de 2010, por medio del cual los 33 beneficiarios solicitaron al Ayuntamiento Municipal de Acapetahua, la donación de cada uno de los lotes de terreno a desincorporar;

4).- 33 copias certificadas de planos individuales que identifican cada lote de terreno a desincorporar;

5).- 33 copias certificadas de credenciales para votar con fotografía de los beneficiarios;

6).- 33 Actas de Nacimiento de los beneficiarios;

7).- 33 Copias certificadas de Constancias de No Propiedad expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a favor de los 33 beneficiarios; y,

8).- 33 Constancias en original de escasos recursos económicos, expedidas por el multicitado Ayuntamiento a favor de los 33 beneficiarios.

Los documentos certificados fueron emitidos por los licenciados Luis Alberto Couoh Torres, quien fungió como Secretario Municipal y Eber Quintana Flores, actual Secretario Municipal, ambos del multicitado Ayuntamiento.

Por lo que el escrito número 101 antes mencionado, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 07 de febrero de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia la Comisión de Hacienda llegó a la certeza que el Ayuntamiento Municipal de Acapetahua, Chiapas, es legítimo propietario de los 5,280.00 metros cuadrados de terreno, tal y como lo acreditó con la Escritura Pública mencionada en líneas anteriores.

Dicha superficie de terreno se encuentra distribuida en 33 lotes; con las superficies individuales de cada uno de los lotes en metros cuadrados y los nombres de los beneficiarios que se describen a continuación:

NÚM. PROG.	NOMBRES	SUPERFICIE
1.	JOSÉ OCTABIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	160.00 M2
2.	ALEXIS GÓMEZ FLORES	160.00 M2
3.	ALMA IRIS SALAZAR FUENTES	160.00 M2
4.	ANA BERTHA PALACIOS JIMÉNEZ	160.00 M2
5.	JORGE HENÁNDEZ CIFUENTES	160.00 M2
6.	KARLA SANTOS TOLEDO	160.00 M2
7.	LEOBARDO RINCÓN URBINA	160.00 M2
8.	AURELIA VÁZQUEZ SANTOS	160.00 M2
9.	GLADIS DEL CARMEN ARZETA CONSTANTINO	160.00 M2
10.	EMILIA OVANDO ESCOBAR	160.00 M2
11.	ARELIS LÓPEZ CRUZ	160.00 M2
12.	ROSABEL HILERIO CIFUENTES	160.00 M2
13.	MARÍA PÉREZ HERNÁNDEZ	160.00 M2
14.	MANUELA CHÁVEZ DÍAZ	160.00 M2
15.	GABRIELA ALEGRÍA DURANTE	160.00 M2
16.	RIGOBERTO CHAVEZ MONTES	160.00 M2
17.	DULCE JANNETH COUTIÑO RAMÍREZ	160.00 M2
18.	EVA LÓPEZ PÉREZ	160.00 M2
19.	OLGA LIDIA MÉNDEZ LÓPEZ	160.00 M2
20.	VICENTA MATÍAS LÓPEZ	160.00 M2
21.	MIGUEL SOSA NIEVES	160.00 M2
22.	FLORIDALMA DELSI CRUZ	160.00 M2

23.	SUSANA PERALTA VELASCO	160.00 M2
24.	ROSA SÁNCHEZ MUÑOZ	160.00 M2
25.	SILVIA GARCÍA SÁNCHEZ	160.00 M2
26.	ELÍ ANTONIO SOSA	160.00 M2
27.	LAURA ENRÍQUEZ HILERIO	160.00 M2
28.	RICARDA MÉNDEZ	160.00 M2
29.	RUBY LAZOS ENRÍQUEZ	160.00 M2
30.	MARTHA BIANEY HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	160.00 M2
31.	MARÍA DE LA LUZ FÉLIX CABRERA JUÁREZ	160.00 M2
32.	WILDER LÓPEZ ORTIZ	160.00 M2
33.	PAULA ANTONIO LÓPEZ	160.00 M2

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fundo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 10 de febrero de 2012, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Acapetahua, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal los 33 lotes de terreno aludidos, con el objeto de que lleve a cabo la donación materia del presente decreto.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Acapetahua, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 5,280 metros cuadrados, distribuido en 33 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de 33 personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predio ubicado en la Sexta Avenida Sur, esquina con Primera Calle Oriente sin número, de esa localidad. Con las superficies individuales en metros cuadrados de cada uno de los lotes y los nombres de cada uno de los beneficiarios, que se describen a continuación:

NÚM. PROG.	NOMBRES	SUPERFICIE
1.	JOSÉ OCTABIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	160.00 M2
2.	ALEXIS GÓMEZ FLORES	160.00 M2
3.	ALMA IRIS SALAZAR FUENTES	160.00 M2
4.	ANA BERTHA PALACIOS JIMÉNEZ	160.00 M2
5.	JORGE HENÁNDEZ CIFUENTES	160.00 M2
6.	KARLA SANTOS TOLEDO	160.00 M2
7.	LEOBARDO RINCÓN URBINA	160.00 M2
8.	AURELIA VÁZQUEZ SANTOS	160.00 M2
9.	GLADIS DEL CARMEN ARZETA CONSTANTINO	160.00 M2
10.	EMILIA OVANDO ESCOBAR	160.00 M2
11.	ARELIS LÓPEZ CRUZ	160.00 M2
12.	ROSABEL HILERIO CIFUENTES	160.00 M2
13.	MARÍA PÉREZ HERNÁNDEZ	160.00 M2
14.	MANUELA CHÁVEZ DÍAZ	160.00 M2
15.	GABRIELA ALEGRÍA DURANTE	160.00 M2
16.	RIGOBERTO CHÁVEZ MONTES	160.00 M2
17.	DULCE JANNETH COUTIÑO RAMÍREZ	160.00 M2
18.	EVA LÓPEZ PÉREZ	160.00 M2
19.	OLGA LIDIA MÉNDEZ LÓPEZ	160.00 M2
20.	VICENTA MATÍAS LÓPEZ	160.00 M2
21.	MIGUEL SOSA NIEVES	160.00 M2
22.	FLORIDALMA DELSI CRUZ	160.00 M2
23.	SUSANA PERALTA VELASCO	160.00 M2
24.	ROSA SÁNCHEZ MUÑOZ	160.00 M2
25.	SILVIA GARCÍA SÁNCHEZ	160.00 M2
26.	ELÍ ANTONIO SOSA	160.00 M2
27.	LAURA ENRÍQUEZ HILERIO	160.00 M2
28.	RICARDA MÉNDEZ	160.00 M2
29.	RUBY LAZOS ENRÍQUEZ	160.00 M2
30.	MARTHA BIANEY HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	160.00 M2
31.	MARÍA DE LA LUZ FÉLIX CABRERA JUÁREZ	160.00 M2
32.	WILDER LÓPEZ ORTIZ	160.00 M2
33.	PAULA ANTONIO LÓPEZ	160.00 M2

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los 33 lotes de terreno materia del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de las 33 personas de Escasos Recursos Económicos mencionadas en el artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de Un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Así mismo, los 33 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Acapetahua, Chiapas**, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que le corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Acapetahua, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tenga relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Acapetahua, Chiapas,** le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de febrero del año dos mil doce.- D.P.C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 163

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 163

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, emite el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio, inciso b), del Decreto número 367, de fecha 13 de octubre de 2010, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 256, Tomo III de fecha 13 de octubre de 2010, eligió a los diputados que integrarán la Mesa Directiva que fungirá del período comprendido del 15 de febrero al 30 de septiembre de 2012, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidenta:	**C. Dip. Arely Madrid Tovilla.**
Vice-Presidente:	**C. Dip. Carlos Enrique Avendaño Nagaya.**
Vice-Presidenta:	**C. Dip. María Gertrudis Hernández Hernández.**
Secretaria:	**C. Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.**
Secretaria:	**C. Dip. Claudia Patricia Orantes Palomares.**
Pro-Secretaria:	**C. Dip. Margot de los Santos Lara.**
Pro-Secretaria:	**C. Dip. Guadalupe Rovelo Cilias.**

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 15 días del mes de febrero de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 164

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 164

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, emite el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2°, numeral 2, de la Ley Orgánica y 11, del Reglamento Interior, ambos del Congreso del Estado, clausuró el día de hoy el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 16 de noviembre de 2011 al 15 de febrero de 2012.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 15 días del mes de febrero de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 165

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 165

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, emite el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio, inciso b), del Decreto número 367, de fecha 13 de octubre de 2010, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 256, Tomo III, de esa misma fecha; así como por los artículos 2°, numeral 2 y 27, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, instala el día de hoy la Comisión Permanente del Congreso del Estado, que fungirá durante el Primer Receso Legislativo, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 15 de febrero al 15 de mayo de 2012.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 15 días del mes de febrero de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3202-A-2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA MODALIDAD DE VOTO QUE GARANTICE EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012.

R E S U L T A N D O

I. Que con fecha 22 de noviembre de 2011, el Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 007 por el que se establece la segunda reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante la cual se adiciona el párrafo quinto al artículo 19, disponiendo que para la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero se elegirá a un diputado en una circunscripción especial, en términos de la ley de la materia; siendo esta reforma publicada en el Periódico Oficial número 337, Segunda Sección, el día 23 de ese mismo mes y año.

II. Que el día 24 de noviembre del año 2011, el Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 010, por el que fueron reformadas y adicionadas diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, entre ellas, lo concerniente al contenido de los artículos 35 *Bis*, 35 *Ter*, la fracción XXXIII del artículo 147, los artículos 548 y 549, relativos todos al voto de los chiapanecos en el extranjero; Decreto que fuera publicado en el Periódico Oficial número 338, de esa misma fecha.

III. Que en términos del artículo 549 recientemente adicionado al citado Código, corresponde al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de este Consejo General, establecer los lineamientos y disposiciones que regulen lo establecido en el Libro Octavo del referido ordenamiento legal, relativo al voto de los chiapanecos en el extranjero.

IV. Que en sesión celebrada el día 20 de enero del año en curso, el Consejo General creó, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145, con relación al artículo 147, fracción XXXIII, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Comité Técnico Especial encargado de la Coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero. En esa misma sesión, fue creada la Unidad Técnica de Enlace Ciudadano y encargada de la Coordinación del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, cuyo titular será el Secretario Técnico del Comité antes referido.

V. Que en sesión de fecha 2 de febrero del presente año, el Consejo General designó a los Consejeros Ciudadanos Salvatore Constanzo Cevallos, Marco Antonio Ruiz Guillén y Evelio César Morales Díaz, como integrantes del Comité Técnico Especial encargado de la Coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, nombrando al primero de ellos como su Presidente.

VI. Que mediante oficio número IEPC/P/035/2012 fechado el 2 de febrero del presente año, este organismo electoral local solicitó la colaboración del Instituto Federal Electoral, respecto de la factibilidad de emplear la parte conducente al Estado de Chiapas del listado nominal de electores en el extranjero que ese organismo federal conformó para la votación de los mexicanos en el

exterior en la elección de Presidente de la República que tendrá verificativo este mismo año, o en su caso en la elaboración de un listado de electores específico para la elección la fórmula especial de Diputados al Congreso del Estado.

VII. Que a través de oficio número IEPC/P/036/2012 de fecha 2 de febrero del presente año, la este Instituto consultó a la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto a la factibilidad de instalar casillas en las oficinas consulares dependientes de esa cancillería, y sobre el uso de la matrícula consular como requisito para que los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero puedan votar a una fórmula de candidatos a Diputados especiales al Congreso del Estado de Chiapas, además de solicitar su apoyo en las labores tendentes a la implementación del programa que permita la recepción del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero.

VIII. Que conscientes de que por su propia naturaleza, el voto desde el extranjero tiene características específicas que merecen atención especial, este organismo electoral debe adoptar mecanismos e instrumentar acciones tendentes a hacer efectiva la prerrogativa ciudadana a favor de los chiapanecos que residen en el extranjero, razón que llevó a la determinación de sus órganos auxiliares de avocarse a investigar y analizar las distintas formas de votación que han sido utilizadas tanto a nivel nacional, como en otros países para casos similares, a efecto de ponderar aquélla que por su propia naturaleza permita conservar las características del voto, así como los principios rectores que deber regir la actuación de las autoridades electorales, considerando siempre que la decisión debe considerar, entre otras variables, las ventajas y desventajas derivadas de otros procesos comiciales, estatales, nacionales o internacionales, así como los factores temporales y espaciales que aseguren la oportunidad en la emisión del sufragio de los chiapanecos que residen en el extranjero durante el actual proceso electoral local.

IX. Que en ese contexto, el Comité Técnico celebró sesión el día 8 de febrero del presente año, con la presencia de los representantes de los partidos políticos, a efecto de analizar las modalidades para instrumentar el voto en el extranjero en el proceso electoral local 2012, para lo cual consideró aspectos tales como su viabilidad en atención a las ventajas y desventajas que representan, tanto de índole jurídico como técnico, así como factores inherentes al espacio y tiempo de ejecución del programa con relación al cronograma que para el proceso electoral local ha sido aprobado por este Consejo General, determinando en esa sesión proponer a este Consejo General el considerar y analizar la viabilidad de la modalidad de voto por internet para recabar el voto de los chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula de Diputados Especiales al Congreso del Estado de Chiapas en el proceso electoral local 2012, teniendo en consideración que lo estudiado en este tema pone de manifiesto que el fenómeno de la globalización en todos los ámbitos, la expansión de la democracia como régimen de gobierno y el incremento en la migración internacional han contribuido en despertar un creciente interés de los migrantes, refugiados, diplomáticos, y en general, de todas las personas que se encuentran ausentes de su país de origen, ya sea temporal o permanentemente, en participar en las decisiones políticas de su país a través del sufragio. En el caso particular de la decisión de este Consejo de aprobar la modalidad idónea para la votación desde el extranjero se deben destacar los siguientes aspectos: Algunos estudios de organizaciones de mexicanos en el exterior, consideran que once millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y un mexicanos viven fuera de nuestras fronteras, que durante el proceso electoral federal 2005-2006, fueron ciento veintiuno para la elección de Presidente de la República. Asimismo, se advierte que a nivel general el 87.49% de los electores mexicanos residían en Estados Unidos de América.

X. Que adentrados en el estudio respectivo, se advierte que las modalidades utilizadas para la emisión del voto en o desde el extranjero que derivan de la experiencia internacional, son:

Voto personal.- Consiste en que el elector debe presentarse en un recinto habilitado para ello y emitir su voto de manera personal.

Voto postal.- Consiste en que el elector recibe por correo la documentación para votar y después de marcar su papeleta la devuelve por correo al país de origen. En algunos casos se exige que testigos confirmen la identidad del elector o bien que atestigüen que ha marcado la papeleta de manera libre y sin interferencia. Es el segundo procedimiento más común para votar desde el extranjero.

Voto por delegación de poder.- Consiste en que el ciudadano en el extranjero faculta a un apoderado para que lo represente para emitir su voto en una mesa instalada en el país de origen o en el extranjero.

Voto por medios electrónicos.- Consiste en que el elector puede emitir su voto por medio de cualquier instrumento con conexión a Internet (voto electrónico remoto) o de asistentes digitales como urnas electrónicas o lectores ópticos (voto presencial con instrumentos electrónicos).

Voto por fax.- Consiste en que el elector recibe y devuelve su material de votación por fax. Este método sólo es utilizado en pocos países para brindar el sufragio a personas que se encuentran en lugares apartados o de difícil acceso.

Voto "por mensajería".- Consiste en que el elector solicita expresamente el envío de un paquete de documentación electoral que recibe por correo y llena la papeleta de manera personal, pero un testigo tiene que certificar con su firma y número de identificación personal que el procedimiento de votación se realizó como es debido. Ese mismo testigo se convierte en el mensajero autorizado para transportar y entregar el sobre que contiene la documentación y la papeleta electoral en una sede diplomática o en un sitio de votación dentro del país.

XI. Del análisis realizado a esas modalidades de sufragio se desprende que la eficacia del voto personal, dado que depende de los patrones de distribución geográfica de los electores potenciales en el extranjero, así como del número de representaciones diplomáticas con las que se cuente en el mundo, requeriría trasladar y adecuar una logística similar a la de cualquier proceso presencial para verificar la emisión del sufragio, así como el escrutinio y cómputo del mismo, lo cual para el caso concreto resulta inviable dada la dificultad de acceder a los locales de las misiones diplomáticas para la instalación física de casillas, en tanto que las modalidades de voto por delegación de poder, voto por fax y voto por mensajero por sus características de implementación antes mencionadas, no resultan jurídicamente procedentes en virtud de que en éstas se vulnera una de las características del voto en nuestro país: la secrecía. Por otra parte, el voto postal por sus características es una opción que puede garantizar tanto el cumplimiento a los principios rectores del sufragio, como una cobertura más extensa que la relacionada en el voto personal, pues éste no se encuentra sujeto a la existencia de una sede en el lugar en el que habite el conciudadano en el exterior. La modalidad de voto por correo para los ciudadanos chiapanecos que residen en el extranjero es una forma para igualarlos con los que residimos en territorio

estatal, asegurando y preservando los principios constitucionales aplicables a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, presentándose como una opción que en todo momento podría garantizar la certeza, legalidad, independencia e imparcialidad en los próximos comicios para la elección de la fórmula de Diputados especial. Sin embargo, considerando lo reducido del período con que se contaría para instrumentar esta opción, pues a diferencia de la elección federal para Presidente de la República que organiza el Instituto Federal Electoral o la de Jefe de Gobierno instrumentada por el Instituto de Elecciones del Distrito Federal, en la elección local que nos atañe se contaría únicamente con treinta y cinco días para ello, es decir, entre la fecha en que el Consejo General apruebe las fórmulas de candidatos a Diputados especial (al 26 de mayo del presente año) y la realización de la jornada electoral (1º de julio), tendría que ordenarse la elaboración de las boletas a la empresa que se encargue de ello, se haría la remisión vía postal a todos y cada uno de los ciudadanos que en su caso lleguen a registrarse en el listado nominal de chiapanecos residentes en el extranjero, quien luego de marcar alguna de las opciones contenidas en la boleta, tendría que remitirla a este organismo electoral para su inclusión en el cómputo correspondiente, lo cual tendría que ocurrir necesariamente, atentos al principio de certeza, antes de las dieciocho horas del 1º de julio de 2012, día de la jornada electoral local; situación que no otorga la certeza necesaria para su ejecución, pues dificulta grandemente su instrumentación al caso concreto.

Por otra parte, la modalidad del voto electrónico es una vertiente que se encuentra en expansión en todo el mundo, países como Estonia, Francia, los Países Bajos, algunos estados en la Unión Americana, Canadá, España, Suiza y Austria, han recurrido a esta forma de votación por la cual el electorado puede sufragar por medio de un asistente digital como lo es la urna electrónica, o bien, a través de cualquier instrumento que cuente con conexión a Internet. El uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en los quehaceres de la vida cotidiana cada vez en más frecuente en todo tipo de ámbitos, desde el escolar hasta el financiero, fomentando la creación de nuevas formas de organización social, que actúan en un entorno mundial de compresión espacio-tiempo en donde las barreras geográficas se han derrumbado, y en donde el uso de estas herramientas se vuelve cada vez más indispensable en la comunicación política. En esa tesitura, el transitar hacia el voto electrónico para el sufragio de los chiapanecos que residen en el extranjero resulta un ejercicio deseable por las ventajas que ofrece: El acercamiento de la prerrogativa a cualquier ciudadano sin importar el lugar en el que resida.

Asimismo, resulta factible desde territorio nacional mantener tanto la secrecía del voto, como el que éste se ejerza de forma universal, libre y directa, pues al contar con la tecnología adecuada en materia de seguridad se puede garantizar que el ciudadano ejerza su derecho bajo dichas previsiones, y adquirir la tecnología de seguridad adecuada se puede garantizar la certeza tanto para la emisión como para la recepción del voto. La seguridad de que al optar por esta modalidad, el control del proceso electivo, permanece dentro de territorio nacional, pues al adquirir tecnología de seguridad adecuada, se puede garantizar la certeza tanto para la emisión como para la recepción del voto. Cabe señalar, que sobre la introducción del voto electrónico existen pocos argumentos en contra, la mayoría de ellos centrados en preocupaciones sobre la seguridad de los resultados, así como en los costos de adquisición de tecnología, sin embargo éstos no han logrado socavar la principal cualidad de la transmisión de información por este medio: su impacto a nivel mundial. En efecto, en todo el mundo existe una identificación con esta clase de tecnología, fomentada por el constante desarrollo de sistemas de seguridad, por la cual el uso de estos medios en la transmisión de datos no sólo no ha disminuido, sino

que se ha incrementado. En virtud de ello, y con el objeto de acercar al electorado residente en el extranjero las opciones que les permitan ejercer su derecho al voto para la elección de la fórmulas de diputados especiales al Congreso del Estado de Chiapas en el proceso electoral local 2012, se analiza la posibilidad de implementar el voto electrónico, resultando una opción que no sólo garantizaría una mayor participación de la ciudadanía, sino que permitirá a este Instituto contar con información certera disminuyendo las posibilidades de error en el cómputo, al mismo tiempo que garantiza la libertad del sufragio.

Para la implementación del voto electrónico, este Instituto debe suscribir con el Instituto Federal Electoral un Convenio de Apoyo y Colaboración, cuya parte conducente radique en el objeto de establecer las bases institucionales así como los mecanismos de coordinación a través de los cuales ese organismo electoral federal brindará apoyo y asesoría a este organismo electoral local en la instrumentación del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula de diputados especial durante el proceso electoral local ordinario 2012.

Así, con el propósito de integrar el registro de los electores chiapanecos residentes en el extranjero, y posteriormente, la lista nominal de electores respectiva, en el plazo sugerido del 15 de marzo y el 30 de abril del año en curso, los ciudadanos residentes en el extranjero que cuenten con credencial para votar con domicilio en el Estado de Chiapas, podrán registrarse en el Sistema del Voto de los Chiapanecos Residentes en el Extranjero que estará disponible en el portal de internet del Instituto para ejercer su derecho en la próxima elección de fórmula de Diputados especial al Congreso del Estado. Es oportuno señalar que la instrumentación de las modalidades que presenten las mejores condiciones de seguridad y certeza, dependerá de la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto para dicho proyecto, por lo que las condiciones y procedimientos de instrumentación se establecerán en los anexos técnicos correspondientes.

Es necesario tomar en cuenta que para el ejercicio del voto desde el extranjero, esta autoridad electoral local debe buscar un modelo eficaz y eficiente, que al mismo tiempo sea capaz de romper con la lógica del alto costo de los procesos electivos y que ayude a incrementar la participación ciudadana, por lo que considerando la experiencia acumulada por el Instituto Federal Electoral, el participar con dicha instancia permitirá optimizar los recursos para obtener mejores resultados.

Al respecto, es de señalar que este Instituto ha mostrado un compromiso decidido en la incorporación de tecnologías de la información y comunicación en los procesos electorales, orientado a la aplicación de herramientas informáticas que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos y electorales.

Es por ello que haciendo uso de los beneficios de la tecnología, este Consejo General ha considerado que es viable la implementación del voto electrónico por internet para recabar el sufragio de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, para elegir al la fórmula de Diputados especial al Congreso del Estado de Chiapas en el proceso electoral local ordinario 2012, dado que es una modalidad que se encuentra en expansión en todo el mundo. Aunado a lo anterior, es de considerar que este mecanismo provee diversos beneficios que revisten de razonabilidad su inversión, tales como que es ecológico, arroja resultados de manera inmediata, simplifica los procedimientos de votación, disminuye el error humano en el cómputo y reduce el número de funcionarios necesarios para implementación, así como para la capacitación en su desarrollo.

De esta forma, los hechos que subsisten revelan que la implementación de este mecanismo no controvierte las características del voto constitucionalmente consagradas en nuestro país, pues el sufragio bajo este mecanismo se ejerce de forma libre, universal, directa y secreta, ello debido a que al crear las condiciones de seguridad electrónica necesarias, el sufragante puede ejercer con tranquilidad su derecho desde cualquier parte, incluso su domicilio, y en forma ajena a los factores externos que llegan a presentarse durante los procesos electivos.

En efecto, el uso de la tecnología lejos de menoscabar las características del voto puede garantizarlas incluso con un índice de igualdad al que presenta una elección *in situ,* pues debe tenerse presente que en todo proceso electivo, puede actualizarse la presencia de factores contaminantes aún sin la intervención de la tecnología de la información.

Otras de las ventajas que ofrece el transitar hacia el voto electrónico por Internet para el sufragio de los chiapanecos que residen en el extranjero son:

- El acercamiento del derecho a cualquier ciudadano sin importar el lugar en el que resida o si en éste existe alguna representación consular.

- Que la información se transmite de forma rápida desde cualquier parte del mundo, sin importar el horario del país en el que resida el ciudadano, permitiendo con ello que la afluencia de votos se reciba ininterrumpidamente, dentro del periodo establecido para ello; y,

- Que por las facilidades operativas que ofrece para la recepción del voto en tiempo real, permite ampliar el periodo de registro de los ciudadanos, y con ello, su acceso a esta prerrogativa.

Además, debe considerarse los siguientes aspectos:

- El ciberespacio es una zona que posibilita el debate público y el ejercicio de ciudadanía, éste aporta instrumentos de coordinación para los ciudadanos y constituye una herramienta para el ejercicio de los derechos políticos y humanos.

- Actualmente en internet ocurre y transcurre el debate público, por tal razón la red constituye una herramienta que permite fortalecer el pluralismo y evitar la censura.

- Por ello, el derecho de acceso a internet debe reconocerse como un derecho fundamental y el estado mexicano debe garantizar la privacidad de las personas que navegan, toda vez que el derecho de acceso a la información, ejercido a través del ciberespacio, es un vínculo entre las personas y sus gobiernos.

En virtud de ello, y con el objeto de acercar al electorado residente en el extranjero las opciones que les permitan ejercer su derecho al voto en el proceso electoral local 2012, se opta por implementar el voto electrónico por internet, la cual resulta una opción que no sólo permitiría incrementar la participación de la ciudadanía, sino que permitirá a este Instituto contar con información certera disminuyendo las posibilidades de error en el cómputo, al mismo tiempo que garantiza la libertad y seguridad del sufragio.

La modalidad del voto electrónico por internet, cumple con las características esenciales del voto. En primer término la universalidad del sufragio se garantiza para todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales para ejercer su derecho al voto –contar con dieciocho años cumplidos– y tener un modo honesto de vivir, situación que se verifica cuando se integra el listado nominal; es libre porque se ejerce con absoluta libertad y responsabilidad, en este caso, desde el hogar, oficina o lugar que el ciudadano haya destinado para ejercer su derecho y siempre que se haya inscrito en el listado nominal correspondiente, únicamente necesita un medio electrónico o computadora conectada a Internet desde el extranjero; es directo porque únicamente el propio ciudadano puede entrar al sistema y solicitar su contraseña. La secrecía se manifiesta en dos principales etapas, la primera con el hecho de solicitar la contraseña que es única y que se asigna de manera aleatoria, sin conocimiento de ningún funcionario público sino a través de un sistema con el cifrado que no permite identificar al ciudadano con ésta y en segundo término, cuando el ciudadano realiza la votación; el voto se transporta por la red a través de un algoritmo cifrado con altos niveles de seguridad que no permite identificar los datos personales del ciudadano con su elección y tampoco el sentido de su voto.

Debe resaltarse que el voto por internet se adopta como mecanismo para que el elector residente en el extranjero pueda sufragar de manera responsable, en el entendido que el mismo se sujetará a procedimientos aprobados por esta autoridad, tendentes a garantizar las características de libertad, intransferibilidad y secrecía propias de esta prerrogativa ciudadana. Con ello, esta autoridad mantiene el control y seguridad del proceso electoral en su conjunto.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público del Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

2. Que en términos del artículo 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano máximo de dirección de este organismo electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana que sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que en términos de los artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en concordancia con los diversos 41 y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las elecciones ordinarias de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado y de integrantes de los Ayuntamientos, tendrán verificativo el primer domingo de julio del año en curso.

4. Que conforme con lo previsto en las fracciones I, II, III y XXXI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las

disposiciones del referido ordenamiento legal; llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral y dictar los acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como los señalados en el Código y otras disposiciones legales aplicables.

5. Que en términos de lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 147 recientemente adicionado al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General tiene la atribución de analizar y, en su caso, llevar a cabo previa evaluación de viabilidad presupuestal y operativa, los procesos para garantizar el derecho al voto de los ciudadanos del Estado de Chiapas residentes en el extranjero, suscribiendo los instrumentos de colaboración con el Instituto Federal Electoral, con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades concurrentes, para realizar el procedimiento de manera coordinada; así como emitir las disposiciones necesarias para ello, en observancia a la Constitución Política de nuestra Entidad.

6. Que el artículo 548 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, refiere que las disposiciones de su Libro Octavo, denominado *Del voto de los Chiapanecos en el Extranjero*, son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Chiapas y que tiene por objeto establecer las disposiciones enunciativas a través de los cuales se garantice y ejerza el derecho al voto de los chiapanecos en el extranjero.

7. Por su parte, el artículo 549 del mismo códice, señala que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de su Consejo General, establecerá los lineamientos respectivos, sin que en ningún caso dejen de normarse las siguientes disposiciones: Podrán ejercer el derecho al voto, los chiapanecos que, aún sin radicar en la Entidad, cuenten con credencial para votar con fotografía, y con registro de residencia en Chiapas; que en su localidad exista una federación de chiapanecos registrados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; Que los chiapanecos que ejerzan este derecho al voto, cuenten también con la matrícula consular otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los migrantes mexicanos radicados en el extranjero. La suscripción de todos aquellos instrumentos de colaboración, con las autoridades competentes, a efecto que a través de las oficinas consulares en donde existan chiapanecos residentes en el extranjero, pueda llevarse a cabo el proceso de votación de los mismos. Asimismo, señala también ese artículo 549, que los partidos políticos, para estos efectos, podrán registrar candidatos comunes, conforme a las disposiciones señaladas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

8. Que según lo dispuesto en el artículo 35 *Bis* de ese ordenamiento legal, existirá una circunscripción especial que garantizará la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero, en la cual podrán participar los partidos políticos con registro en la Entidad, quienes postularán una lista de un solo candidato.

9. Que de conformidad con el artículo 35 *Ter* del ordenamiento legal antes citado, dentro de las listas que presenten los partidos políticos podrán designar candidatos comunes, en términos de lo dispuesto en el artículo 108 del referido Código.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 19 de la Constitución local; 35 *Bis*, 35 *Ter*, 41, 42, 135, 136, 139, 145, 147 fracciones I, II, III, XXXI y XXXIII, 148, 151, 548 y 549 del Código de

Elecciones y Participación Ciudadana, así como en lo previsto al respecto en los resultados y considerandos de este instrumento, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se aprueba como mecanismo para recabar el sufragio de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de la fórmula de Diputados especial en el proceso electoral local 2012, la vía electrónica por internet, en los términos descritos en el presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Comité Técnico Especial a que continúe llevando a cabo las acciones que resulten necesarias para implementar el mecanismo de recepción del voto descrito en el punto resolutivo primero, informándolas oportunamente a este Consejo General para su consideración y sanción, en su caso.

Tercero.- Se instruye a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto a fin de que en su ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven con el Comité Técnico Especial en la implementación de los mecanismos señalados en el primer punto de acuerdo.

Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Quinto.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de éste organismo electoral.

Sexto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet del Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS Y EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ, POR ANTE EL C. ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Certificación

El Suscrito Licenciado Adrián Alberto Sánchez Cervantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 153 fracción XXVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Certifico y Hago Constar

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de cuatro fojas útiles, relativas al Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina la modalidad de voto que garantice el ejercicio del derecho al Sufragio de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el Proceso Electoral local 2012; aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha ocho de febrero de dos mil doce, coinciden fiel y exactamente con los originales que tuve a la vista y que obran en los archivos del Consejo General de este Organismo Electoral.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 nueve días del mes de febrero del año 2012 dos mil doce. Doy fe.- Rúbrica.

Publicación No. 3203-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

C.P. Humberto Blanco Pedrero, Auditor Superior del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 72 fracciones I y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; y 6° fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante publicación oficial número 1816-A-2010, de fecha 14 de julio de 2010, se expidió el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se establecieron las atribuciones de las unidades administrativas y las facultades de los titulares de éstas; así como, todo lo concerniente a la organización y funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Que la dinámica social, exige a las instituciones públicas adecuar su actuación a la realidad social, para cumplir de forma eficaz las atribuciones conferidas; es por ello, que con la presente reforma, se clarifica la facultad sancionadora que la Ley de Fiscalización Superior del Estado, otorga a los Auditores Especiales en caso de incumplimiento de los requerimientos que hagan en el ejercicio de sus atribuciones, así como la que deriva de la omisión de la obligación de rendir cuentas.

De la misma forma se fortalecen las atribuciones de la Auditoría Especial de Planeación e Informes, para que a través de la Subdirección de Investigación e Innovación, realice investigaciones y estudios relacionados con la materia en el panorama nacional e internacional, para adecuarlos a nivel institucional sin menoscabo del marco legal existente, ello también permitirá elevar el nivel técnico y profesional del personal de esta institución.

Con base en lo antes expuesto, y con el afán de cumplir a cabalidad el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, en el marco de legalidad y seguridad jurídica, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman: El numeral 2.1.1 del artículo 2°; la fracción IV del artículo 7°; el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 12. **Se adiciona:** La fracción XXV al artículo 8°, pasando la actual fracción XXIV a ser la XXV; la fracción XV al artículo 11, pasando la actual fracción XIV a ser la XV; se deroga la fracción VII del artículo 14, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 2° ...
1...
2...

2.1.1. **Subdirección de Investigación e Innovación.**
2.1.2...
2.1.3...

2.2...
2.2.1...
2.2.2...
2.2.3...

2.3...
2.3.1...
2.3.2...

2.4...
2.4.1...
2.4.2...

2.5...
2.5...

3...
3.1...
3.1.1...
3.1.2...
3.1.3...
3.1.4...
3.1.5...

3.2....

3.2.1...
3.2.2...
3.2.3...
3.2.4...
3.2.5...

4...
4.1...
4.2...
4.3...
4.4...

5...
5.1...
5.2...
5.3...

5.4...
5.5...
5.6...

El Auditor Superior...

La Auditoría Superior...

Artículo 7°.- Para el ejercicio...

I. A la III. ...

IV.- Requerir a las entidades fiscalizadas, a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización. Asimismo, autorizar la ampliación de plazos para su presentación y en su caso, imponer las multas por incumplimiento al requerimiento; así como sancionar el incumplimiento de la obligación que señala el artículo 9° Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

V. A la XXVIII. ...

Los Auditores Especiales...

Artículo 8°.- ...

De la **I.** A la **XXIII. ...**

XXIV. Dirigir la revisión y análisis de la información generada por las mejores prácticas de fiscalización superior nacionales e internacionales, con el fin de adecuar la normatividad interna del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;

XXV.- Las demás que en la esfera de su competencia, le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que determine el Auditor Superior.

Artículo 11.- ...

De la **I.** A la **XIII.** ...

XIV.- Coordinar la revisión y análisis de la información generada por las mejores prácticas de fiscalización superior nacionales e internacionales, con el fin de adecuar la normatividad interna del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; y,

XV.- Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 12.- Al Subdirector de Investigación e Innovación, adscrito a la Dirección de Planeación e Informes, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

I. ...

II. Proponer cursos de formación y capacitación derivados de la investigación de las mejores prácticas de fiscalización superior nacionales e internacionales, para elevar el nivel técnico y profesional del personal que integra el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;

III. Investigar en el panorama nacional e internacional las mejores prácticas de fiscalización superior y promover su establecimiento institucional;

IV. Revisar, actualizar y proponer normas, guías, lineamientos y manuales de los diversos procesos administrativos que desarrolla el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;

V. Recopilar la información necesaria para el establecimiento de métodos y estrategias de fiscalización superior, de acuerdo con los avances científicos y técnicos en la materia;

VI. Recopilar la información generada en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, con el fin de adecuar la normatividad interna del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;

VII. Proponer la integración y actualización del marco normativo general para la fiscalización de la gestión gubernamental;

VIII. Aportar los elementos metodológicos y asistencia técnica para el desempeño de la función fiscalizadora que le sean requeridos por las áreas de la Auditoría Superior del Estado;

IX. Colaborar en la difusión de los instrumentos normativos para la fiscalización, al interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;

X. Mantener coordinación permanente con las distintas áreas del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para el establecimiento de acciones de mejora en los procesos de fiscalización superior; así como para dar seguimiento al Sistema de Gestión de la Calidad de la institución; y,

XI. ...

Artículo 14.- Al Subdirector de Planeación e Informes de Resultados, adscrito a la Dirección de Planeación e Informes, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. Se deroga.
VIII. ...

Transitorios

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.

El Auditor Superior del Estado, C.P. Humberto Blanco Pedrero.- Rúbrica.

Publicación No. 3204-A-2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2012 PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

RESULTANDO

1. QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO, TANTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, COMO PARA EL APOYO DE SUS GASTOS DE CAMPAÑA, A EFECTO DE QUE COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CUMPLAN CON SUS FINES, COMO SON LOS DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO; Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y PROGRAMAS QUE POSTULEN.

2. QUE EL ARTÍCULO 17, APARTADO B, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE EN LA LEY SE FIJARÁN LAS REGLAS Y CRITERIOS A QUE SE SUJETARÁ LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, GARANTIZANDO QUE LO RECIBAN EN FORMA EQUITATIVA Y QUE ÉSTE SEA DESTINADO PARA SU SOSTENIMIENTO Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y LAS TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.

3. QUE CON FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2011, SE APROBÓ EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO AL CAMBIO DE NOMBRE, EMBLEMA Y MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS DEL

PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, PRESENTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. AUTORIZANDO ASI EL CAMBIO DE NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL ANTES DENOMINADO PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA POR EL DE "PARTIDO ORGULLO CHIAPAS", LEMA, EMBLEMA, ASÍ COMO LOS AJUSTES EFECTUADOS A LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, DECLARÁNDOSE LA PROCEDENCIA LEGAL DE ESAS MODIFICACIONES.

4. QUE CON FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MOVIMIENTO CIUDADANO" EXPIDIO OFICIO No. CON/2011/646, DIRIGIDO AL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, LIC. JOSÉ LUIS ZEBADUA MAZA; PARA NOTIFICAR DEL ACUERO NÚMERO CG329/2011 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DEL 2011, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2011, DONDE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "CONVERGENCIA", ASIMISMO SE APROBÓ EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "CONVERGENCIA" PARA OSTENTARSE COMO "MOVIMIENTO CIUDADANO", POR LO QUE ESTE INSTITUTO LLEVO A CABO LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.

5. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, Y NUEVA ALIANZA SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. ASIMISMO, EL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS GOZA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO ESTATAL.

6. QUE DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESADO POR EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, EL CONSEJO GENERAL FIJARÁ EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DICHO MONTO SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL NÚMERO DE ELECTORES INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL A LA FECHA DE CORTE DE JULIO DEL AÑO ANTERIOR A AQUÉL PARA EL QUE SE DETERMINE EL FINANCIAMIENTO, POR EL CUARENTA POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

7. QUE EN ESE SENTIDO, EL NÚMERO DE CIUDADANOS REGISTRADOS EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES EN EL MES DE JULIO DE 2011 FUE DE 2,850,084 DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y CUATRO CREDENCIALIZADOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, SEGÚN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA UNIDAD TÉCNICA DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

8. QUE EL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (CONASAMI) FIJÓ EL MONTO CORRESPONDIENTE A UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA NUESTRA ENTIDAD, UBICADA DENTRO DEL ÁREA GEOGRÁFICA "C", MISMO QUE ES VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2012 Y ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $59.08 CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N. DICHA RESOLUCIÓN FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2011. EN CONSECUENCIA, SE TIENE QUE:

CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN EL ESTADO, CON CORTE AL MES DE JULIO DE 2011.	2,850,084
EL 40% DE SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD, QUE SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE $ 59.08.	$ 23.63
MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2012.	$ 67,347,484.92

9. QUE LOS RESULTADOS FINALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CELEBRADA EN EL AÑO 2010 FUERON LOS SIGUIENTES:

	DISTRITO	PRI	PT	VERDE	PSD			ALIANZA POR LA UNIDAD	ALIANZA PRIMERO CHIAPAS	Votos nulos	No registrados
I	TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE	7,490	2,912	6,853	1,938	22,492	--	--	---	4,549	682
II	TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE	9,299	2,616	7,516	1,217	22,599	--	--	--	5,525	689
III	CHIAPA DE CORZO	18,971	6,135	9,593	--	--	27,840	--	--	3774	67
IV	VENUSTIANO CARRANZA	12,683	2067	--	--	19,490	--	--	4,705	4,197	70
V	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	--	8,659	--	2,308	17,492	--	15,096	--	5,303	293
VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	--	5,324	--	2,114	24,215	--	36,685	--	7,191	205
VII	OCOSINGO	36,678	7,960	--	--	33,505	--	--	29,310	11,840	240
VIII	YAJALÓN	14,713	6,957	20,881	3,483	15,680	--	--	--	5,442	355
IX	PALENQUE	14,764	19,885	--	--	22,138	--	--	5,269	5,890	111
X	BOCHIL	16,967	5,944	4,880	--	--	13,811	--	--	3,135	56
XI	PUEBLO NVO. SOLISTAHUACÁN	13,730	1,919	--	--	15,081	--	--	2,475	3,175	32
XII	PICHUCALCO	21,784	3,096	11,333	1,318	27,078	--	--	--	3,552	189
XIII	COPAINALÁ	24,931	3,302	--	--	21,845	--	--	3,558	2,829	36
XIV	CINTALAPA	19,550	10,479	13,885	769	28,752	--	--	--	4,329	101
XV	TONALÁ	--	12,453	--	5,507	32,377	--	18,165	--	4,611	126
XVI	HUIXTLA	23,662	16,848	17,013	--	--	29,867	--	--	5,653	129
XVII	MOTOZINTLA	32,160	14,122	12,383	1,855	36,070	--	--	--	6,472	241
XVIII	TAPACHULA NORTE	--	2,254	--	582	14,181	--	15,016	--	3,201	71
XIX	TAPACHULA SUR	--	3,696	--	--	--	21,044	18,042	--	3,615	96
XX	LAS MARGARITAS	10,854	1,634	29,102	439	18,544	--	--	--	3,339	45
XXI	TENEJAPA	18,088	3,181	9,012			17,774			4,661	109
XXII	CHAMULA	39,201	4,200	2,798	--	--	30,885	--	--	7,071	245
XXIII	VILLAFLORES	26,557	4,475	23,705	--	--	25,314	--	--	6,415	83
XXIV	CACAHOATÁN	11,586	6,626	16,702	--	--	17,361	--	--	3,740	85
	TOTALES	370,668	156,744	185,656	21,530	371,539	183,896	103,004	45,317	119,509	4,356
	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	1'562,219									

10. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DESCRITA EN EL RESULTANDO 6 DEL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁ REPARTIRSE CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS: EL TREINTA POR CIENTO DE LA

CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE SE ENTREGARÁ EN FORMA IGUALITARIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE, SE DISTRIBUIRÁ SEGÚN EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR.

11. QUE ATENTO A LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO DETERMINAR LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA QUE OBTUVO CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2010, PROCEDIÉNDOSE, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A IDENTIFICAR LOS PORCENTAJES DE ESA VOTACIÓN QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO Y COALICIÓN CONTENDIENTE EN ESOS COMICIOS, RESTANDO PARA ELLO A LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS NULOS Y A CANDIDATOS NO REGISTRADOS, TENIÉNDOSE QUE:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN	%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		370,668	25.77
PARTIDO DEL TRABAJO		156,744	10.90
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		185,656	12.90
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA		21,530	1.50
COALICIÓN "UNIDAD POR CHIAPAS"	(PRD-PAN-CONVERGENCIA-NUEVA ALIANZA)	371,539	25.83
COALICIÓN "SOLIDARIDAD POR CHIAPAS"	(PRD-PAN-CONVERGENCIA-NUEVA ALIANZA-PSD)	183,896	12.79
COALICIÓN "ALIANZA POR LA UNIDAD"	(PRI-PVEM)	103,004	7.16
COALICIÓN "UNIDAD SOLIDARIA"	(PVEM-PSD)	45,317	3.15
VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA		1'438,354	100.00

12. QUE LA VOTACIÓN RECIBIDA POR CADA UNA DE LAS COALICIONES CONTENDIENTES EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES 2010, DEBE DISTRIBUIRSE ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS QUE LAS CONFORMARON DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO AL RESPECTO EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

13. EN ESE TENOR, LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE DETERMINARON PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO BAJO LA MODALIDAD DE COALICIÓN ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO DE ELECCIONES, FUERON REGISTRADOS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, MISMOS QUE AL RESPECTO SEÑALAN LO SIGUIENTE:

TEXTO DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA PARA CONFORMAR LA COALICIÓN DENOMINADA ***"UNIDAD POR CHIAPAS":***

"LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACUERDAN LA FORMA EN QUE HABRÁ DE DISTRIBUIRSE LA VOTACIÓN QUE OBTENGA LA COALICIÓN, DEBIENDO CORRESPONDER A CADA UNO DE ELLOS, LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL=39.5%; PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA=40.5%; PARTIDO CONVERGENCIA=8.5% Y PARTIDO NUEVA ALIANZA=11.5%".

DEL TEXTO DE LA CLÁUSULA ANTES TRANSCRITA, SE TIENE QUE DE LOS 371,539 VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICIÓN DENOMINADA "UNIDAD POR CHIAPAS", DEBEN CORRESPONDERLE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL EQUIVALENTE AL 39.5%, ES DECIR, 146,758 VOTOS; AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL EQUIVALENTE AL 40.5% QUE REPRESENTA 150,473 VOTOS; AL PARTIDO CONVERGENCIA EL EQUIVALENTE AL 8.5% QUE REPRESENTA 31,581 VOTOS; Y A NUEVA ALIANZA EL EQUIVALENTE AL 11.5% QUE REPRESENTA 42,727 VOTOS, RESULTADOS QUE DE MANERA ILUSTRATIVA SE PLASMAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

COALICIÓN		VOTACIÓN	VOTACIÓN POR PARTIDO SEGÚN CONVENIO DE COALICIÓN		
"UNIDAD POR CHIAPAS"		371,539	PAN	146,758	39.5%
			PRD	150,473	40.5%
				31,581	8.5%
				42,727	11.5%

TEXTO DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA PARA CONFORMAR LA COALICIÓN DENOMINADA ***"SOLIDARIDAD POR CHIAPAS"*** *(CON MODIFICACIÓN APROBADA EL 21 DE MAYO POR EL CONSEJO GENERAL):*

"LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACUERDAN LA FORMA EN QUE HABRÁ DE DISTRIBUIRSE LA VOTACIÓN QUE OBTENGA LA COALICIÓN, DEBIENDO CORRESPONDER A CADA UNO DE ELLOS, LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL=37.5%; PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA=35.5%; PARTIDO CONVERGENCIA=10%; PARTIDO NUEVA ALIANZA=10% Y SOCIALDEMÓCRATA=7%".

DEL TEXTO DE LA CLÁUSULA ANTES TRANSCRITA, SE TIENE QUE DE LOS 183,896 VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICIÓN DENOMINADA "SOLIDARIDAD POR CHIAPAS", DEBEN CORRESPONDERLE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL EQUIVALENTE AL 37.5%, ES DECIR, 68,961 VOTOS; AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL EQUIVALENTE AL 35.5% QUE REPRESENTA 65,234 VOTOS; AL PARTIDO CONVERGENCIA EL EQUIVALENTE AL 10% QUE REPRESENTA 18,389 VOTOS; AL PARTIDO NUEVA ALIANZA EL EQUIVALENTE AL 10% QUE REPRESENTA 18,389 VOTOS; Y EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EL EQUIVALENTE AL 7% QUE REPRESENTA 12,873 VOTOS, RESULTADOS QUE DE MANERA ILUSTRATIVA SE PLASMAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

COALICIÓN		VOTACIÓN	VOTACIÓN POR PARTIDO SEGÚN CONVENIO DE COALICIÓN		
	"SOLIDARIDAD POR CHIAPAS"	183,896	PAN	68,961	37.5%
			PRD	65,283	35.5%
				18,389	10.0%
				18,389	10.0%
			PSD	12,873	7.0%

*TEXTO DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO SUSCRITO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONFORMAR LA COALICIÓN DENOMINADA **"ALIANZA POR LA UNIDAD"**:*

"LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACUERDAN LA FORMA EN QUE HABRÁ DE DISTRIBUIRSE LA VOTACIÓN QUE OBTENGA LA COALICIÓN, DEBIENDO CORRESPONDER A CADA UNO DE ELLOS, LOS SIGUIENTES PORCENTAJES":

PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN EN LOS DISTRITOS COALIGADOS				
DISTRITO	PRI	VOTOS	PVEM	VOTOS
V	77 %	11,624	23 %	3,472
VI	50 %	18,343	50 %	18,342
XV	77 %	13,987	23 %	4,178
XVIII	77 %	11,562	23 %	3,454
XIX	77 %	13,892	23 %	4,150
TOTAL		69,408		33,596

DEL TEXTO DE LA CLÁUSULA ANTES TRANSCRITA, SE TIENE QUE DE LOS 103,004 VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR LA UNIDAD", DEBEN CORRESPONDERLE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 69,408 VOTOS; Y AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 33,596 VOTOS, RESULTADOS QUE DE MANERA ILUSTRATIVA SE PLASMAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

COALICIÓN		VOTACIÓN	VOTACIÓN POR PARTIDO SEGÚN CONVENIO DE COALICIÓN	
	"ALIANZA POR LA UNIDAD"	103,004		69,408
				33,596

*TEXTO DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO SUSCRITO POR LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA PARA CONFORMAR LA COALICIÓN DENOMINADA **"ALIANZA UNIDAD SOLIDARIA"**:*

"LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACUERDAN LA FORMA EN QUE HABRÁ DE DISTRIBUIRSE LA VOTACIÓN QUE OBTENGA LA COALICIÓN, DEBIENDO CORRESPONDER A CADA UNO DE ELLOS, LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO=70%; Y PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA=30%."

DEL TEXTO DE LA CLÁUSULA ANTES TRANSCRITA, SE TIENE QUE DE LOS 45,317 VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA UNIDAD SOLIDARIA", DEBEN CORRESPONDERLE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL EQUIVALENTE AL 70%, ES DECIR, 31,722 VOTOS; Y AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EL EQUIVALENTE AL 30% QUE REPRESENTA 13,595 VOTOS, RESULTADOS QUE DE MANERA ILUSTRATIVA SE PLASMAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

COALICIÓN		VOTACIÓN	VOTACIÓN POR PARTIDO SEGÚN CONVENIO DE COALICIÓN		
	"ALIANZA UNIDAD SOLIDARIA"	45,317	VERDE	31,722	70.0%
			PSD	13.595	30.0%

14. QUE UNA VEZ DESGLOSADAS LAS VOTACIONES OBTENIDAS POR LAS COALICIONES CONTENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA LLEVADA A CABO EN EL AÑO 2010, Y DISTRIBUIDAS QUE FUERAN ENTRE LOS PARTIDOS QUE CORRESPONDEN, SE PROCEDE A DETALLAR EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA RECIBIDA EN LA MISMA POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TENIÉNDOSE LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

	PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	%
PAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	215,719	15.00
PRI	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	440,076	30.60
PRD	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	215,756	15.00
PT	PARTIDO DEL TRABAJO	156,744	10.90
VERDE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	250,974	17.45
	CONVERGENCIA	49,971	3.47
	NUEVA ALIANZA	61,117	4.25
	SOCIALDEMÓCRATA	47,997	3.33
	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	1'438,354	100.00

15. QUE HABIENDO SIDO DETERMINADO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS PARTIDOS ACREDITADOS QUE SE UBICAN EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y CONSIDERANDO EL SUPUESTO EN EL QUE SE UBICA EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL ORGULLO CHIAPAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 94, FRACCIÓN I, DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL, SE PROCEDE A SU DISTRIBUCIÓN. EN CONSECUENCIA, DURANTE EL EJERCICIO 2012, ESTE INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MINISTRARÁ POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL ACREDITADOS Y REGISTRADO, LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

PARTIDO POLÍTICO	% VVE DIP. MR 2010	30% SE REPARTE EN FORMA IGUALITARIA	70% SE DISTRIBUYE SEGÚN % DE VVE DE C/U DE LOS PP	TOTAL	
				ANUAL	MENSUAL
PAN	15.52	$ 2,828,594.37	$ 7,170,298.15	$ 9,998,892.51	$ 833,241.04
PRI	31.65	$ 2,828,594.37	$ 14,622,418.58	$ 17,451,012.94	$ 1,454,251.08
PRD	15.52	$ 2,828,594.37	$ 7,170,298.15	$ 9,998,892.51	$ 833,241.04
PT	11.27	$ 2,828,594.37	$ 5,206,782.22	$ 8,035,376.59	$ 669,614.72
PVEM	18.05	$ 2,828,594.37	$ 8,339,167.63	$ 11,167,761.99	$ 930,646.83
MOVIMIENTO CIUDADANO	3.59	$ 2,828,594.37	$ 1,658,593.45	$ 4,487,187.82	$ 373,932.32
NUEVA ALIANZA	4.40	$ 2,828,594.37	$ 2,032,816.48	$ 4,861,410.85	$ 405,117.57
TOTAL	100.00	$ 19,800,160.57	$ 46,200,374.66	$ 66,000,535.22	$ 5,500,044.60
PARTIDO ORGULLO CHIAPAS	(2% DEL MONTO TOTAL A QUE HACE REFERENCIA EL ART. 94 DEL CEyPC)			$ 1,346,949.70	$ 112,245.81
GRAN TOTAL				$ 67,347,484.92	$ 5,612,290.41

16. QUE SEGÚN LO DISPONE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR ANUALMENTE POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO QUE RECIBA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 93 DEL MISMO, EN TANTO QUE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO 91 PREVÉ QUE PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR ANUALMENTE POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO, TENIÉNDOSE QUE:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO ANUAL 2012	DEL CUÁL DEBERÁN DESTINAR CUANDO MENOS:	
		EL 3% PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	EL 2% AL DESARROLLO DEL LIDERAZGO DE LAS MUJERES
PAN	$ 9,998,892.51	$ 299,966.78	$ 199,977.85
PRI	$ 17,451,012.94	$ 523,530.39	$ 349,020.26
PRD	$ 9,998,892.51	$ 299,966.78	$ 199,977.85
PT	$ 8,035,376.59	$ 241,061.30	$ 160,707.53
PVEM	$ 11,167,761.99	$ 335,032.86	$ 223,355.24
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 4,487,187.82	$ 134,615.63	$ 89,743.76
NUEVA ALIANZA	$ 4,861,410.85	$ 145,842.33	$ 97,228.22
PARTIDO ORGULLO CHIAPAS	$ 1,346,949.70	$ 40,408.49	$ 26,938.99
TOTAL	$ 67,347,484.92	$2,020,424.55	$1,346,949.70

EN ESE SENTIDO; Y,

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL Y DETERMINAR LAS ASIGNACIONES Y ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

2. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 90 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LE SERÁ ENTREGADO EN MINISTRACIONES MENSUALES AL REPRESENTANTE LEGALMENTE REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO.

3. QUE SEGÚN LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 155, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y 32, INCISOS G) Y M), DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO, ES ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS ELABORAR EL PROYECTO DE ACUERDO RELACIONADO CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, Y MINISTRAR A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A QUE TIENEN DERECHO.

4. QUE CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO INTERNO, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL PROYECTO DE ACUERDO RELACIONADO CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2012, SIENDO APROBADO POR ESE ÓRGANO EJECUTIVO CENTRAL DE NATURALEZA COLEGIADA EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 03 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL INCISO H) DEL ARTÍCULO 28 DEL CITADO REGLAMENTO, REMITIÉNDOLO A LA COMISIÓN RESPECTIVA. HECHO LO ANTERIOR, PROCEDE SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 147 FRACCIONES II Y XXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 17, APARTADO B, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 67 FRACCIÓN II, 81 FRACCIÓN II, 87, 90, 91, 93, 94, 155 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIV S DEL REFERIDO CÓDIGO; ASÍ COMO 28, 32 INCISOS G) Y M) DEL REGLAMENTO INTERNO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2012 PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL RESULTANDO 15 DE ESTE DOCUMENTO, QUIENES DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL RESULTANDO 16 DEL MISMO.

SEGUNDO.- EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A QUE TIENE DERECHO CADA PARTIDO POLÍTICO EN EL PRESENTE EJERCICIO, LE SERÁ ENTREGADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN MINISTRACIONES MENSUALES, PREFERENTEMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES SI LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL LO PERMITE, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE REGISTRADOS ANTE ESTE INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TERCERO.- EN SU OPORTUNIDAD, INFÓRMESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

CUARTO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS Y EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ, POR ANTE EL C. ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbricas.

Certificación

El Suscrito Licenciado Adrián Alberto Sánchez Cervantes, Secretario Ejecutivo el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 153 fracción XXVIII, del Código de Elecciones y participación ciudadana.

Certifico y Hago Constar

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de cuatro fojas útiles, relativas al Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual determina el Monto y la Distribución del Financiamiento Público a otorgarse en el Ejercicio 2012 para el Sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con registro y acreditación ante este Organismo Electoral, aprobado por el Consejo General en sesión celebrada con fecha quince de febrero del año en que se vive, coincide fiel y exactamente con los originales que tuve a la vista y que obran en los archivos del Consejo General de este Organismo Electoral.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de febrero del año 2012 dos mil doce. Doy fe.- Rúbrica.

Publicación No. 3205-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

MAESTRO RICARDO A. AGUILAR GORDILLO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3°, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 52, 102 Y 103 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 13 Y 40 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 9° FRACCIONES IV Y IX; Y 10 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante publicación número 1881-A-2010, realizada en el Periódico Oficial número 253, de fecha 22 de septiembre del año 2010, se publicó el Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Escuela de Enfermería del Estado, "Tapachula" a impartir licenciaturas, maestrías y doctorados con carácter autofinanciable.

El citado Acuerdo, tiene como objeto brindar oportunidades a las enfermeras y enfermeros de la zona a cursar estudios de nivel superior en la rama de la enfermería que les permita alcanzar una mejor preparación para enfrentar los nuevos retos, así como satisfacer las exigencias que la sociedad demanda en la actualidad. Asimismo y toda vez que en la redacción del título y en algunos artículos del Acuerdo, el nombre de la institución educativa difiere del nombre oficial, resulta imprescindible precisar el nombre correcto de ésta, así como el nombre de la ciudad donde tiene su domicilio.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman disposiciones del Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Escuela de Enfermería del Estado, "Tapachula", a impartir Licenciaturas, Maestrías y Doctorados con carácter autofinanciable

Artículo Único.- Se reforman la denominación y los artículos 1° y 3°, del Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Escuela de Enfermería del Estado, "Tapachula", a impartir Licenciaturas, Maestrías y Doctorados con carácter autofinanciable, para quedar redactados de la siguiente manera:

Acuerdo mediante el cual se Autoriza a la Escuela de Enfermería "Tapachula", a impartir Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados en sus modalidades no escolarizada y mixta, con carácter autofinanciable

Artículo 1°.- Se autoriza a la Escuela de Enfermería «Tapachula», con domicilio en Avenida Calandrias sin número, Fraccionamiento "El Jardín", C.P. 30795, en la ciudad de Tapachula, Chiapas, para impartir educación superior, como son Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados en enfermería, en sus modalidades no escolarizada y mixta, con carácter autofinanciable, tanto en su sede como en otras sedes que establezca en el Estado.

Artículo 3°.- La Secretaría de Educación del Estado, a través de la Dirección de Educación Superior en coordinación con la Escuela de Enfermería Tapachula, determinará los mecanismos de los estudios señalados en el artículo 1°, del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Acuerdo que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

MTRO. RICARDO A. AGUILAR GORDILLO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.

Publicación No. 3206-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

MAESTRO RICARDO A. AGUILAR GORDILLO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3°, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 52 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; 13 SEGUNDO PÁRRAFO Y 40 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y 10 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, establece las políticas y acciones que deben de implementarse, definiendo en particular que la educación constituye un instrumento esencial para transformar a nuestra sociedad, propiciando de esta manera el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de nuestra Entidad.

Que el artículo 2°, segundo párrafo de la Ley General de Educación, dispone que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, el Ejecutivo del Estado promoverá, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la creación y desarrollo de las instituciones públicas de educación superior, buscando su consolidación y atendiendo a las prioridades y necesidades estatales y municipales.

Que la Secretaría de Educación del Estado, entre otros objetivos, tiene el de desarrollar con mayor agilidad, congruencia y precisión las actividades de planeación, programación, desarrollo, dirección y vigilancia, de la educación que imparte el gobierno del estado; así como por los particulares en los diferentes tipos, niveles y modalidades, con la finalidad de propiciar el mejoramiento económico, cultural y social y fortalecer los valores de la población, así como el de vigilar que la educación que imparta el Estado, los municipios y los particulares, sea conforme a la legislación correspondiente.

En mérito de lo expuesto y en virtud de las exigencias educativas actuales para la formación de profesionales en trabajo social y a efecto de estar acorde con las necesidades que hoy en día reclama la sociedad chiapaneca, la Secretaría de Educación del Estado, a través de la Escuela Superior de Trabajo Social "Jesús Aquino Juan", con el propósito de ofrecer mayores espacios educativos y a su vez brindar mayores oportunidades de estudios de nivel superior a los estudiantes de la región soconusco y otros municipios aledaños, ha determinado crear una subsede en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, para impartir la licenciatura en trabajo social.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se autoriza la creación de una subsede de la Escuela Superior de Trabajo Social "Jesús Aquino Juan", en la ciudad de Tapachula, Chiapas, para impartir la licenciatura en trabajo social

Artículo 1°.- Se autoriza a la Escuela Superior de Trabajo Social "Jesús Aquino Juan", a crear una subsede en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, para impartir la Licenciatura en Trabajo Social, modalidad escolarizada, con sostenimiento público.

Artículo 2°.- Los estudios de la Licenciatura en Trabajo Social que se autorizan, corresponden al plan de estudios que a continuación se describe:

Plan de Estudios
Licenciatura en Trabajo Social

PRIMER SEMESTRE		
ASIGNATURAS	HORAS	CRÉDITOS
TRABAJO SOCIAL I	3	6
PRÁCTICAS DE TRABAJO SOCIAL I	4	4
FILOSOFÍA I	3	6
ESTADISTICA I	4	8
GEOHISTORIA CONTEMPORANEA DE MÉXICO	3	6
ANTROPOLOGÍA I	3	6
PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO	3	6
LABORATORIO DE COMPUTACIÓN I	4	4
COMUNICACIÓN I	4	8
TOTAL	31	54

SEGUNDO SEMESTRE		
ASIGNATURAS	HORAS	CRÉDITOS
TRABAJO SOCIAL II	3	6
PRÁCTICAS DE TRABAJO SOCIAL II	4	4
FILOSOFÍA II	3	6
ESTADISTICA II	4	8
SEMINARIO DE ANÁLISIS SOCIOECONOMICO Y POLÍTICA DE MÉXICO	3	6
ANTROPOLOGÍA II	3	6
DERECHO CONSTITUCIONAL II	3	6
LABORATORIO DE COMPUTACIÓN II	4	4
COMUNICACIÓN II	4	8
TOTAL	31	54

TERCER SEMESTRE		
ASIGNATURAS	HORAS	CRÉDITOS
TRABAJO SOCIAL III	3	6
PRÁCTICAS DE TRABAJO SOCIAL III	4	4
ECOLOGÍA	4	8
ESTADÍSTICA III	4	8
GEOHISTORIA DE CHIAPAS	3	6
CULTURAS INDIGENAS DE CHIAPAS	3	6
DERECHOS HUMANOS	3	6
LABORATORIO DE COMPUTACIÓN III	4	4
TALLER DE ENSEÑANZA	4	4
TOTAL	32	52

CUARTO SEMESTRE		
ASIGNATURAS	HORAS	CRÉDITOS
TRABAJO SOCIAL IV	3	6
PRÁCTICAS DE TRABAJO SOCIAL IV	4	4
SALUD PÚBLICA	4	8
ESTADÍSTICA IV	4	8
SEMINARIO DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO Y POLÍTICO DE CHIAPAS II	3	6
CULTURAS INDÍGENAS DE CHIAPAS	3	6
DERECHO CÍVIL FAMILIAR	3	6
LABORATORIO DE COMPUTACIÓN IV	4	4
TALLER DE ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO	4	4
TOTAL	32	52

QUINTO SEMESTRE		
ASIGNATURAS	HORAS	CRÉDITOS
TRABAJO SOCIAL V	3	6
PRÁCTICA DE TRABAJO SOCIAL V	4	4
SALUD REPRODUCTIVA	4	8
ADMINISTRACIÓN	3	6
TALLER DE INVESTIGACIÓN SOCIAL I	4	4
LENGUA INDÍGENA I	3	6
DERECHO AGRARIO	3	6
PSICOLOGÍA SOCIAL	3	6
TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN	5	5
TOTAL	32	51

SEXTO SEMESTRE		
ASIGNATURAS	HORAS	CRÉDITOS
TRABAJO SOCIAL VI	3	6
PRÁCTICAS DE TRABAJO SOCIAL VI	4	4
EDUCACIÓN NUTRICIONAL I	4	8
TALLER DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS	4	4
TALLER DE INVESTIGACIÓN SOCIAL II	4	4
LENGUA INDÍGENA II	3	6
DERECHO LABORAL	3	6
PSICOLOGÍA EVOLUTIVA	3	6
TOTAL	28	44

SÉPTIMO SEMESTRE		
ASIGNATURAS	HORAS	CRÉDITOS
TRABAJO SOCIAL VII	3	6
PRÁCTICAS DE TRABAJO SOCIAL VII	4	4
EDUCACIÓN NUTRICIONAL II	4	8
TALLER DE GRUPOS OPERATIVOS	4	4
TALLER DE TITULACIÓN I	4	4
LENGUA INDÍGENA III	3	6
SEGURIDAD SOCIAL	3	6
PSICOPATOLOGÍA Y SALUD MENTAL	3	6
TOTAL	28	44

OCTAVO SEMESTRE		
ASIGNATURAS	HORAS	CRÉDITOS
TRABAJO SOCIAL VIII	3	6
PRÁCTICAS DE TRABAJO SOCIAL VIII	4	4
DEONTOLOGÍA DE TRABAJO SOCIAL	3	6
TALLER DE TITULACIÓN II	4	4
LENGUA INDÍGENA IV	3	6
COOPERATIVISMO	3	6
RELACIONES HUMANAS	4	8
TOTAL	24	40

Artículo 3°.- Los estudiantes que egresen o vayan a cursar la Licenciatura en Trabajo Social en la subsede Tapachula, acreditarán sus estudios en términos de los planes de estudios y mapa curricular que sean autorizados y registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y se les otorgará certificado de terminación de estudios, título y cédula profesional de licenciados en trabajo social.

Artículo 4°.- La Dirección de Educación Superior, perteneciente a la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, determinará los mecanismos, para que los alumnos que cursen en dicha institución educativa la Licenciatura en Trabajo Social, puedan obtener su titulación en dicha carrera. Asimismo, apoyará a efecto de que realicen los trámites para obtener el registro de los títulos ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 5°.- El presente acuerdo tendrá validez a partir del ciclo escolar 2011-2012, en beneficio de los estudiantes que cursen la Licenciatura en Trabajo Social en la citada institución.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Acuerdo y se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

MTRO. RICARDO A. AGUILAR GORDILLO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- Rúbrica.

Publicación No. 3207-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

CC. Integrantes de la Junta de Gobierno, de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, y artículo 13, de la Ley que crea la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas; y,

Considerando

Que una de las prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del

Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a las primeras y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho y, en general, a sus derechos fundamentales.

Así, la presente Administración ha llevado a cabo diversas acciones con el propósito de eficientar y mejorar la funcionalidad de las instituciones públicas, promoviendo ante el Poder Legislativo del Estado, iniciativas a través de las cuales se fortalece la gestión gubernamental y el servicio público, bajo los principios de transparencia, legalidad, eficacia, disciplina del gasto y la debida rendición de cuentas, que permiten hoy en día, contar con instituciones sólidas y confiables, algunas renovadas desde su denominación hasta sus atribuciones, con mejor funcionamiento y mayor calidad en los servicios.

Es por ello que mediante Decreto de Ley No. 194 publicado en el Periódico Oficial No. 036, Tomo I, Cuarta Sección, Segunda Parte, de fecha 16 de agosto del año 2000, se expide la Ley que crea la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de establecer las bases para el desarrollo y fomento de la cafeticultura en Chiapas.

Así, mediante Periódico Oficial No. 099, Tomo II, Publicación No. 582-A-2002, de fecha 20 de marzo del año 2002, se expidió el Reglamento Interior de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, con el propósito de cumplir cabalmente con sus atribuciones y por consiguiente, se fortalezca en cuanto al objeto para la cual fue creada. Por lo que resultó necesario que dicho Organismo contara con la normatividad reglamentaria para dar certeza y certidumbre legal a su actuación, a fin de cumplir con eficacia y eficiencia los asuntos encomendados en su Ley de Creación y demás disposiciones legales aplicables.

En ese contexto, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial No. 247, Tomo II, Publicación No. 1499-A-2004, de fecha 14 de julio de 2004, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, teniendo como objetivo primordial el de establecer las bases para promover el desarrollo de la cafeticultura, mejorando los canales de comercialización e industrialización del grano y subproductos, apoyando la previsión, planeación y organización de la cadena productiva de manera sostenible, sustentable y participativa, para mejorar el nivel de vida de los cafeticultores, en apego a las disposiciones legales aplicables.

Atendiendo lo anterior y con la finalidad de actualizar el marco jurídico que rija a la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, además de dotarla de la normatividad que refleje su estructura orgánica, regule su funcionamiento y organización interna, distribuyendo las atribuciones de los Titulares de los Órganos Administrativos que la conforman, resulta necesario la emisión del Reglamento Interior acorde a su situación actual.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, los CC. Integrantes de la Junta de Gobierno, tienen a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Del Ámbito de Competencia

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden e interés público y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que integran a la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, en términos de las atribuciones y competencias que le son conferidas en su Ley de Creación y demás normatividad aplicable.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.

Artículo 2°.- La Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tiene a su cargo, el despacho de los asuntos que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales, su Ley de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3°.- La Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, tiene por objeto establecer las bases para promover el desarrollo y fomento de la cafeticultura en Chiapas, perfeccionar la planeación agropecuaria, mejorar los canales de comercialización, optimizar la industrialización del grano y subproductos; diversificar los mercados, diseñar las fuentes de financiamientos oportunos y equilibrar la producción y ecodesarrollo; así como hacer factible la transparencia de tecnología y crear los órganos de certificación de calidad, origen y registro de movilización, entre otros grandes aspectos.

Artículo 4°.- La Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

II. **Comisión**: A la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.

III. **Junta de Gobierno:** Al Órgano Supremo de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.

IV. **Dirección General:** A la Dirección General de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.

V. **Director General:** Al Titular de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.

VI. **Subdirector General:** Al Titular de la Subdirección General de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.

VII. **Órganos Administrativos:** A los Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.

VIII. **Delegados Regionales:** A los Titulares de las Delegaciones Regionales que forman parte de la estructura orgánica de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.

IX. **Ley de Creación:** A la Ley que crea a la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.

X. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.

Artículo 6°.- Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran a la Comisión, coordinarán y supervisarán acciones para la creación, protección y mantenimiento de los archivos a su cargo, así como para la clasificación de los documentos en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Título Segundo
De la Organización de la Comisión y de las Atribuciones del Director General

Capítulo I
De la Estructura Orgánica de la Comisión

Artículo 7°.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

I. Dirección General.

a) Unidad de Apoyo Administrativo.
b) Unidad de Planeación.
c) Unidad de Apoyo Jurídico.
d) Unidad de Informática.
e) Unidad de Coordinación de Delegaciones.

Delegación Regional I Centro Ocozocoautla.
Delegación Regional II Altos San Cristóbal.

Delegación Regional III Fronteriza Comitán.
Delegación Regional IV Frailesca Ángel Albino Corzo.
Delegación Regional V Norte Pichucalco.
Delegación Regional VI Selva Ocosingo.
Delegación Regional VII Sierra Motozintla.
Delegación Regional VIII Soconusco Tapachula.

II. Subdirección General.

a) Dirección de Producción y Mejoramiento.
b) Dirección de Industrialización y Comercialización.
c) Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica.
d) Dirección de Coinversión, Financiamiento y Seguimiento.

Artículo 8°.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con los órganos administrativos y plantilla de plazas necesaria, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado a la Comisión.

Artículo 9°.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Comisión, los Titulares de los Órganos Administrativos desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos de la Comisión, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- La Comisión, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará las atribuciones y actividades de su competencia, de forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, su Ley de Creación, el presente Reglamento y con base en las políticas, prioridades, restricciones y disposiciones que determine el Ejecutivo del Estado.

Capítulo II
De las Atribuciones del Director General

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Comisión, corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor atención, administración, desarrollo y realización de sus funciones, podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente a la Comisión en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones, actividades técnicas, administrativas y financieras competencia de la Comisión, se realicen con eficiencia y de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Celebrar y suscribir convenios, contratos, acuerdos, y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los asuntos competencia de la Comisión.

IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión.

V. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Comisión, en apego a las disposiciones legales aplicables.

VI. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Comisión.

VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos de la Comisión.

VIII. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito competencia de la Comisión.

IX. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Comisión, se apliquen conforme a la legislación aplicable.

X. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Comisión.

XI. Fomentar los procesos de producción. industrialización y comercialización del café, así como su conservación y mejoramiento, en beneficio de los productores en el Estado.

XII. Vigilar la vinculación con el Consejo Regulador de la Calidad del Café A.C., para la consolidación de la denominación de origen "Café Chiapas".

XIII. Las demás que con ese carácter y en el ámbito de su competencia, le sea encomendadas por el Ejecutivo del Estado, su Ley de Creación, la Junta de Gobierno, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas, técnicas, financieras y en materia de desarrollo y fomento del café en el Estado.

II. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Comisión.

III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos de la Comisión.

IV. Presentar a la Junta de Gobierno, los programas y proyectos en materia de desarrollo y fomento del café, así como el Informe de Gobierno, competencia de la Comisión.

V. Presentar a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación, el Anteproyecto Anual del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta de la Hacienda Pública y proyectos de Tecnología de Información.

VI. Emitir resoluciones administrativas, laborales y en materia de competencia de la Comisión, conforme a las disposiciones legales aplicables.

VII. Autorizar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal de la Comisión, salvo aquellos que deban ser sometidos para su aprobación a la Junta de Gobierno.

VIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, proyectos de Reglamento Interior y Manuales Administrativos de la Comisión.

IX. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas de la Comisión, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

X. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de la Comisión.

XI. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de desarrollo y fomento del café que celebre el Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres niveles de Gobierno, así como con el sector privado y social.

XII. Designar a los representantes de la Comisión, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de Gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que ésta participe.

XIII. Presentar al Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, competencia de la Comisión.

XIV. Comparecer ante el Congreso del Estado, para informar sobre la situación que guarda la Comisión en la Entidad.

XV. Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás instrumentos que se refieran a asuntos competencia de la Comisión.

XVI. Otorgar, revocar y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable.

XVII. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado en las acciones de atención a la cafeticultura, a nivel Federal, Estatal o Municipal.

XVIII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado, así como acordar con éste, los asuntos encomendados a la Comisión que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.

XIX. Otorgar por escrito a servidores públicos subalternos, poderes para que realicen actos y suscriban documentos específicos, que conforme a este Reglamento, sean atribuciones de los Titulares de los Órganos Administrativos que conforman la Comisión.

XX. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Comisión.

XXI. Emitir, de conformidad a con la legislación aplicable, las sanciones que correspondan a los servidores públicos adscritos a la Secretaría, que incurran en irregularidades en la ejecución de sus actividades.

XXII. Impulsar las relaciones de coordinación con organizaciones de productores de café, beneficiadores, industrializadores, comercializadores y exportadores, así como con instancias gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para el financiamiento y desarrollo integral de la cafeticultura.

XXIII. Emitir las bases para el desarrollo y fomento de la cafeticultura en Chiapas, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos.

XXIV. Participar con las diversas Instituciones educativas, públicas y privadas, en la creación de especialidades educativas, a nivel técnico y profesional, relacionadas con la cadena productiva del café.

XXV. Concertar con las organizaciones que intervienen en la cadena productiva y los tres niveles de Gobierno, la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la cafeticultura en Chiapas.

XXVI. Establecer en la Comisión, la Unidad Interna de Protección Civil, en términos de la legislación aplicable.

XXVII. Participar en la difusión entre los integrantes de la cadena productiva, de los servicios que prestan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los tres niveles de Gobierno.

XXVIII. Establecer el uso de técnicas modernas aplicables al cultivo del café y otras variedades en Chiapas.

XXIX. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sea encomendadas por el Ejecutivo del Estado, su Ley de Creación, la Junta de Gobierno, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero
De los Órganos Administrativos de la Comisión y de las Atribuciones de sus Titulares

Capítulo I
De la Integración de la Dirección General y de las Atribuciones Generales de los Titulares de los Órganos Administrativos

Artículo 15.- La Dirección General, estará integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

a) Unidad de Apoyo Administrativo.
b) Unidad de Planeación.
c) Unidad de Apoyo Jurídico.
d) Unidad de Informática.
e) Unidad de Coordinación de Delegaciones.

Artículo 16.- Los Titulares de las Unidades y Subdirección General, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. Acordar con el Director General, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.

II. Proponer al Director General, las normas, políticas y procedimientos, en la materia que les corresponda y vigilar el cumplimiento de las mismas.

III. Proponer al Director General, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia, así como vigilar el cumplimiento de las mismas.

IV. Establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

V. Planear, organizar y desarrollar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento de la Comisión.

VI. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.

VIII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Comisión.

IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.

X. Proponer al Director General, el Anteproyecto Anual de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta de la Hacienda Pública de los Órganos Administrativos a su cargo.

XI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios de los Órganos Administrativos a su cargo.

XII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por los Órganos Administrativos que conforman a la Comisión.

XIII. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.

XIV. Otorgar comisiones, vacaciones e incidencias del personal a su cargo, que en términos de ley resulte procedente, en función de las necesidades del servicio.

XV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.

XVI. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.

XVII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Comisión.

XVIII. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia.

XIX. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos de la Comisión.

XX. Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los Órganos Administrativos a su cargo.

XXI. Proponer al Director General, al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

XXII. Proporcionar documentos públicos, respecto a las solicitudes que realice la ciudadanía, en observancia a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

XXIII. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, encomendadas por el Director General.

XXIV. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.

XXV. Proponer al Director General, la celebración y suscripción de contratos, convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Comisión.

XXVI. Participar en las actividades de la Unidad Interna de Protección Civil establecida en la Comisión.

XXVII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación aplicable.

XXVIII. Preparar la información que presenta el Director General, para su comparecencia ante el H. Congreso del Estado.

XXIX. Las demás que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II
De la Integración de los Órganos Administrativos y de las Atribuciones de los Titulares de las Unidades

Artículo 17.- La Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Área de Recursos Humanos.
b) Área de Recursos Financieros y Contabilidad.
c) Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 18.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas, en materia de recursos humanos, financieros y materiales, a cargo de la Comisión.

II. Presentar para autorización del Director General, los documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión.

III. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos de la Comisión, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.

IV. Generar los movimientos nominales del personal adscrito en la Comisión, para su trámite ante la Instancia Normativa.

V. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Dirección General, derivadas de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a la Comisión.

VI. Vigilar que los procesos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito a la Comisión, se desarrolle de acuerdo con la normatividad vigente.

VII. Vigilar que la actualización de los activos asignados a los Órganos Administrativos que conforman a la Comisión, se efectúe de conformidad a la normatividad establecida.

VIII. Presentar al Director General, la información contable y presupuestal, así como la Cuenta de la Hacienda Pública cuantitativa, para su envío a la Instancia Normativa, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

IX. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito a la Comisión.

X. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado a la Comisión, cumplan con la normatividad establecida.

XI. Representar a la Comisión, en los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.

XII. Vigilar dentro del ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a los ordenamientos normativos.

XIII. Vigilar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas a los Órganos Administrativos que conforman la Comisión, se solventen en las formas y tiempos establecidos.

XIV. Representar al Director General en las reuniones del Comité y Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XV. Participar en la celebración y suscripción de contratos y demás actos administrativos, relacionados con el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión.

XVI. Coordinar las actividades de la Unidad Interna de Protección Civil establecida en la Comisión.

XVII. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Comisión, cumpla con la normatividad establecida.

XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- El Titular de la Unidad de Planeación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas, en materia presupuestaria y de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman a la Comisión.

II. Participar con los Organismos del sector agropecuario, en la integración del Informe de Gobierno que presenta el Titular de la Secretaría del Campo en su comparecencia ante el H. Congreso del Estado, en los temas y responsabilidades que le corresponda a la Comisión.

III. Implementar mecanismos de control en el ejercicio de los recursos financieros, provenientes de diversas fuentes de origen, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Dependencia Normativa.

IV. Presentar al Director General, las modificaciones al presupuesto de gasto corriente e inversión, que mejoren el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos que opera la Comisión, para su trámite ante la Secretaría de Hacienda.

V. Proporcionar asesorías en materia de planeación a los Órganos Administrativos de la Comisión.

VI. Vigilar que las acciones competencia de la Comisión, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

VII. Proponer a los Organismos del sector agropecuario, los lineamientos y metodologías, competencia de la Comisión, para la elaboración y actualización de planes y programas sectoriales.

VIII. Presentar al Director General el cierre programático presupuestal del gasto institucional e inversión anual de la Comisión, para su integración a la Cuenta de la Hacienda Pública.

IX. Presentar al Director General el informe sobre el cumplimiento de los programas y metas, respecto al ejercicio del Presupuesto de Egresos de los Órganos Administrativos que integran a la Comisión.

X. Presentar ante el Comité de Planeación de Desarrollo Regional (COPLADER), los proyectos de atención de peticiones del sector cafetalero; para su validación y posterior presentación ante Subcomité Sectorial de Desarrollo Rural y este a su vez gestionarlo ante el Comité de Planeación de Desarrollo (COPLADE).

XI. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- El Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Director General y a la Comisión, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero Federal, Estatal o Municipal, ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquiera autoridad, y constituye una representación amplísima.

II. Participar en el ámbito de su competencia, en la celebración de Convenios, Acuerdos, Contratos y demás actos jurídicos, competencia de la Comisión.

III. Presentar querellas o denuncias ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos en los que la Comisión tenga el carácter de ofendida o se encuentre legitimada para hacerlo.

IV. Formular los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de desarrollo y fomento del café.

V. Proporcionar en el ámbito de su competencia, asesoría jurídica a los Órganos Administrativos que conforman la Comisión, aplicando la normatividad establecida.

VI. Formular los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior de la Comisión.

VII. Establecer mecanismos de difusión de las normas establecidas, competencia de la Comisión en el ámbito jurídico.

VIII. Promover la publicación en el Periódico Oficial del Estado o en otros medios de difusión si fuera necesario, los acuerdos, lineamientos, normas y demás actos o disposiciones jurídicas y administrativas que sean competencia de la Comisión, previa autorización de su Junta de Gobierno.

IX. Compilar y difundir el acervo jurídico-administrativo, relacionado con las atribuciones de la Comisión.

X. Formular y substanciar los procedimientos administrativos que conforme a la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos de la Comisión, derivado de los actos que en el ejercicio de sus funciones cometan.

XI. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- El Titular de la Unidad de Informática, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Director General, proyectos de tecnologías de información, de servicios electrónicos y de informática, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Comisión.

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información, servicios electrónicos y de informática en las acciones que realizan los Órganos Administrativos de la Comisión.

III. Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, a los Órganos Administrativos que conforman la Comisión.

IV. Establecer mecanismos de control para el respaldo de información que se genera en los diferentes Órganos Administrativos que conforman a la Comisión.

V. Vigilar que la supervisión de la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos que conforman a la Comisión, sea de conformidad con la normatividad establecida.

VI. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los comités, consejos, comisiones integrados y en eventos de formación y capacitación para mejora de los servicios electrónicos, de informática y de tecnologías de la información.

VII. Vigilar que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y comunicaciones, instalados en los Órganos Administrativos que conforman la Comisión, se efectúe de conformidad con la normatividad establecida.

VIII. Realizar el monitoreo de la red interna de la información a cargo de la Comisión.

IX. Establecer relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias en el desarrollo e implantación de tecnologías de información y comunicaciones con instituciones públicas y privadas que realicen actividades similares.

X. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 22.- La Unidad de Coordinación de Delegaciones, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Delegación Regional I Centro Ocozocoautla.
b) Delegación Regional II Altos San Cristóbal.
c) Delegación Regional III Fronteriza Comitán.
d) Delegación Regional IV Frailesca Ángel Albino Corzo.
e) Delegación Regional V Norte Pichucalco.
f) Delegación Regional VI Selva Ocosingo.
g) Delegación Regional VII Sierra Motozintla.
h) Delegación Regional VIII Soconusco Tapachula.

Artículo 23.- El Titular de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo del café en las Delegaciones Regionales y Subdelegaciones.

II. Vigilar que los programas y proyectos a cargo de las Delegaciones Regionales y Subdelegaciones, se ejecuten de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Coordinar, en el ámbito de su competencia, las visitas de trabajo que el Director General realice, en cada una de las Delegaciones Regionales y Subdelegaciones.

IV. Proponer al Director General, estrategias de modernización, desconcentración y simplificación administrativa de las Delegaciones Regionales y Subdelegaciones.

V. Establecer mecanismos de control de la información que se genere a través de las Delegaciones Regionales y Subdelegaciones.

VI. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III
De la Integración de la Subdirección General y de las Atribuciones de su Titular

Artículo 24.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Comisión, la Subdirección General, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Dirección de Producción y Mejoramiento.
b) Dirección de Industrialización y Comercialización.
c) Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica.
d) Dirección de Coinversión, Financiamiento y Seguimiento.

Artículo 25.- El Titular de la Subdirección General, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Director General, programas y proyectos de desarrollo y fomento de la cafeticultura en el Estado de Chiapas.

II. Vigilar que el fomento de la producción de material vegetativo en las regiones cafetaleras del Estado, se realice de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Vigilar la participación de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, para el control fitosanitario en las plantaciones cafetaleras en el Estado.

IV. Proponer al Director General, programas de evaluación de daños ocasionados por plagas y enfermedades de la cafeticultura del Estado, de conformidad a la normatividad establecida.

V. Vigilar la actualización periódica del padrón de productores de café en el Estado.

VI. Establecer coordinación permanente con organizaciones cafetaleras y organismos públicos del sector agropecuario para la planeación y ejecución de los programas y proyectos que opera la Comisión.

VII. Vigilar que la ejecución de los programas y proyectos a cargo de la Comisión, se realicen de conformidad a la normatividad establecida.

VIII. Proponer al Director General, convenios de colaboración con organismos de los tres niveles de Gobierno; así como instancias no gubernamentales, educativas, de investigación y los sectores privado y social, relacionados con la cafeticultura, con la finalidad de potencializar las acciones que realiza la Comisión.

IX. Proponer al Director General proyectos de diversificación del cultivo, como una alternativa de ingresos extraordinarios a los productores de café en el Estado.

X. Fomentar los procesos de producción, industrialización y comercialización del café, así como su conservación y mejoramiento, mediante mecanismos de financiamiento, vinculación, capacitación y asistencia técnica, en beneficio de los productores en el Estado.

XI. Proponer al Director General, proyectos productivos en beneficio de las mujeres cafetaleras en el Estado.

XII. Vigilar la vinculación con el Consejo Regulador de la Calidad del Café A.C., para la consolidación de la denominación de origen "Café Chiapas".

XIII. Preparar los informes de avances y resultados obtenidos en la ejecución de los planes y programas, encomendadas por la Dirección General.

XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo IV
De la Integración de las Direcciones y de las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 26.- Los Titulares de las Direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. Acordar con el Subdirector General, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.

II. Proponer al Subdirector General, las normas, políticas y procedimientos, en la materia que les corresponda y vigilar el cumplimiento de las mismas.

III. Proponer al Subdirector General, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia, así como vigilar el cumplimiento de las mismas.

IV. Establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

V. Planear, organizar y desarrollar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento de la Comisión.

VI. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.

VIII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Comisión.

IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.

X. Proponer al Subdirector General, el Anteproyecto Anual de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo.

XI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios de los Órganos Administrativos a su cargo.

XII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por los Órganos Administrativos que conforman a la Comisión.

XIII. Proponer al Subdirector General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.

XIV. Otorgar comisiones, vacaciones e incidencias del personal a su cargo, que en términos de ley resulte procedente, en función de las necesidades del servicio.

XV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.

XVI. Proponer al Subdirector General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.

XVII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Comisión.

XVIII. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Subdirector General, en el ámbito de su competencia.

XIX. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos de la Comisión.

XX. Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los Órganos Administrativos a su cargo.

XXI. Proponer al Subdirector General, al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

XXII. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.

XXIII. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, encomendadas por el Subdirector General.

XXIV. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.

XXV. Proponer al Subdirector General, la celebración y suscripción de contratos, convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Comisión.

XXVI. Participar en las actividades de la Unidad Interna de Protección Civil establecida en la Comisión.

XXVII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación aplicable.

XXVIII. Preparar la información que presenta el Director General, para su comparecencia ante el H. Congreso del Estado.

XXIX. Las demás que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Subdirector General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 27.- La Dirección de Producción y Mejoramiento, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Producción Primaria.
b) Departamento de Validación y Desarrollo de Tecnología.

Artículo 28.- El Titular de la Dirección de Producción y Mejoramiento, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Preparar proyectos y programas de fomento integral de la cafeticultura en el Estado, con base a las necesidades y condiciones de las plantaciones y de los cafeticultores.

II. Fomentar la producción de material vegetativo suficiente y de calidad en las regiones cafetaleras del Estado.

III. Proponer al Subdirector General, el establecimiento de semilleros y viveros con variedades que se adapten a las condiciones agroecológicas de las regiones cafetaleras del Estado.

IV. Promover y participar con las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, en el control fitosanitario en las plantaciones cafetaleras del Estado.

V. Preparar programas de evaluación de daños ocasionados por plagas y enfermedades de la cafeticultura en el Estado.

VI. Impulsar las técnicas de manejo y cultivo del café y reducir los costos de producción para el desarrollo económico de las familias cafetaleras del Estado.

VII. Proponer al Subdirector General, proyectos de protección al ecosistema y la asociación de cultivos alternativos que se adapten a las regiones donde se cultiva el café.

VIII. Realizar periódicamente la actualización del padrón de productores de café en el Estado, involucrando a las Dependencias y Entidades del sector agropecuario.

IX. Proponer a los integrantes de la cadena productiva del café, alternativas tecnológicas para su aplicación en los procesos de producción, transformación y comercialización.

X. Establecer vínculos con las instancias gubernamentales y no gubernamentales, que promuevan la producción y conservación forestal en asociación con el café.

XI. Proponer al Subdirector General, proyectos de diversificación del cultivo, como una alternativa de ingresos extraordinarios a los productores de café en el Estado.

XII. Establecer parcelas demostrativas en las regiones cafetaleras que le permitan al cafeticultor conocer tecnologías en materia de café y que principalmente sea transferida y adoptada por los productores.

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subdirector General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 29.- La Dirección de Industrialización y Comercialización, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Industrialización.
b) Departamento de Proyectos Especiales.
c) Departamento de Comercialización.

Artículo 30.- El Titular de la Dirección de Industrialización y Comercialización, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Subdirector General, los programas y proyectos en materia de industrialización y comercialización del café.

II. Realizar estudios de mercado para eficientar la comercialización del café en sus diversas modalidades, en beneficio directo de los productores chiapanecos.

III. Promover el desarrollo de los grupos sociales con sentido de empresa, visión gerencial y enfoque estratégico.

IV. Proponer al Subdirector General, proyectos productivos, para mejorar las condiciones de vida de las mujeres cafetaleras.

V. Contribuir en la consolidación de la denominación de origen «Café Chiapas», vinculando acciones con el Consejo Regulador de la Calidad del Café A.C..

VI. Impulsar la participación de los cafeticultores en eventos que promuevan la industrialización y comercialización del café, en el ámbito Estatal, Nacional e Internacional.

VII. Promover la consolidación de los procesos industriales del café, así como su comercialización Local, Estatal, Nacional e Internacional, en beneficio de los productores del Estado.

VIII. Promover con los productores del Estado la transformación del café en productos terminados mediante la aplicación de tecnología adecuada.

IX. Promover la certificación del proceso de transformación del grano de café en el Estado.

X. Promover con los productores de café en el Estado, el uso de herramientas empresariales, para transformar y comercializar su producción.

XI. Fomentar el desarrollo de productos industrializados, partiendo del café como materia prima.

XII. Proponer al Subdirector General, proyectos para incrementar los niveles de calidad y productividad en los procesos de transformación y comercialización del café en el Estado.

XIII. Proporcionar asesoría a los productores de café en el Estado, para la comercialización de sus productos.

XIV. Promover eventos de intercambio entre productores, proveedores y compradores de café, a nivel Estatal, Nacional e Internacional.

XV. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subdirector General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- La Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica, tendrá el Órgano Administrativo siguiente:

a) Departamento de Capacitación y Asistencia Técnica.

Artículo 32.- El Titular de la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fomentar la vinculación entre los cafeticultores y Centros de Investigación, Universidades y Dependencias de atención al medio rural y organismos no gubernamentales, para contribuir en la mejora de los procesos de producción y transformación del café en el Estado.

II. Promover con los productores de café en el Estado, innovaciones tecnológicas de la cafeticultura, para la aplicación en su ámbito de competencia.

III. Proponer al Subdirector General, programas y proyectos de capacitación y asistencia técnica, para fortalecer los procesos de producción y transformación de los cafeticultores en el Estado.

IV. Promover con instancias gubernamentales y no gubernamentales, la suscripción de convenios y contratos, relacionados con proyectos de capacitación y asistencia técnica dirigidos a técnicos, profesionistas y productores de café en el Estado.

V. Promover eventos de participación de productores, técnicos y compradores de café, para identificar las necesidades de capacitación y asistencia técnica en materia de producción y transformación del café en el Estado.

VI. Promover la capacitación de técnicos, organizaciones y productores de café en el Estado, en materia de producción, transformación y comercialización de la cadena productiva, para desarrollar empresas competitivas.

VII. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subdirector General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 33.- El Titular de la Dirección de Coinversión, Financiamiento y Seguimiento, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Subdirector General, los programas y proyectos en materia de coinversión y financiamiento para el fortalecimiento de los procesos de la cadena productiva del café, competencia de la Comisión.

II. Fomentar el financiamiento de proyectos productivos de los caficultores del Estado, con la finalidad de lograr valor agregado, a los diferentes procesos productivos y de comercialización.

III. Promover alianzas estratégicas con organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la obtención de recursos financieros que permitan promover el desarrollo integral de la cafeticultura en el Estado.

IV. Promover vínculos con instancias que reconozcan los procesos productivos de cafés de especialidad (orgánico, café bajo sombra, comercio justo, entre otros) en beneficio de los productores de café en el Estado.

V. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subdirector General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo V
De la Integración de las Delegaciones Regionales y de las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 34.- Las Delegaciones Regionales: I Centro Ocozocoautla, V Norte Pichucalco, VI Selva Ocosingo y VIII Soconusco Tapachula, tendrán los Órganos Administrativos siguientes:

a) Delegación Regional I Centro Ocozocoautla.

Subdelegación Copainalá.

b) Delegación Regional V Norte Pichucalco.

Subdelegación Bochil.

c) Delegación Regional VI Selva Ocosingo.

Subdelegación Yajalón.
Subdelegación Palenque.

d) Delegación Regional VIII Soconusco Tapachula.

Subdelegación Mapastepec.

Artículo 35.- Los Titulares de las Delegaciones Regionales, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia del fomento del café, sean establecidas en la Delegación Regional y Subdelegaciones a cargo.

II. Proponer al Titular de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, los programas y proyectos en la materia de cultivo, industrialización y comercialización del café en la Delegación Regional y Subdelegaciones a cargo.

III. Vigilar que la ejecución de los programas y proyectos de atención a la Cafeticultura en la Delegación Regional y Subdelegaciones a cargo, sea de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Proponer al Titular de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, estrategias de modernización, desconcentración y simplificación administrativa de la Delegación Regional y Subdelegaciones a cargo.

V. Participar en la supervisión de los programas y proyectos que se ejecutan en la Delegación Regional y Subdelegaciones a cargo.

VI. Promover la participación de los Ayuntamientos Municipales, Instituciones y Organizaciones de productores de café, en el fomento de la Cafeticultura en la Delegación Regional y Subdelegaciones a cargo.

VII. Participar en reuniones con las diversas instancias del Poder Ejecutivo del Estado y Organizaciones Sociales, para la resolución de la problemática que se detecte en los asuntos competencia de la Delegación Regional y Subdelegaciones a cargo.

VIII. Asistir al Director General en las giras de trabajo que realice en los Municipios y Localidades de la Región.

IX. Participar en las reuniones convocadas por el Director General o por el Titular de la Coordinación de Delegaciones.

X. Atender en el ámbito de su competencia, las observaciones emitidas por los Órganos de Control, respecto a la ejecución de los programas y proyectos, para su corrección y solventación.

XI. Proporcionar la información necesaria para el impulso de la cafeticultura en la Delegación Regional y Subdelegaciones a cargo.

XII. Las demás que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Titular de la Coordinación de Delegaciones, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto
De la Suplencia de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de las Suplencias

Artículo 36.- El Director General, será suplido en sus ausencias temporales, por el servidor público que éste designe.

Artículo 37.- El Subdirector General, y Jefes de Unidad, serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 38.- Los Directores, Jefes de Área y Delegados Regionales, serán suplidos en sus ausencias temporales, por los servidores públicos que designe el Subdirector General o Jefe de Unidad, según corresponda, previa autorización del Director General.

Artículo 39.- Los Titulares de los Departamentos, serán suplidos en sus ausencias temporales, por los servidores públicos que designen los Directores, según corresponda, previa autorización del Subdirector General.

Artículo 40.- Los Titulares de las Subdelegaciones, serán suplidos en sus ausencias temporales, por los servidores públicos que designen los Delegados Regionales, según corresponda, previo conocimiento del Titular de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, y autorización del Director General.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, publicado en Periódico Oficial No. 099, de fecha 20 de marzo de 2002, así como sus reformas publicadas en el Periódico Oficial No. 247, Tomo II, de fecha 14 de julio de 2004, y se derogan todas las disposiciones que de éstos emanen y aquellas otras que se opongan al presente Reglamento Interior.

Artículo Tercero.- El Manual de Organización de la Comisión, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, después de la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Cuarto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Quinto.- Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Director General resolverá lo conducente, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 24 (veinticuatro) días del mes de febrero del año 2011 (dos mil once).

Integrantes de la Junta de Gobierno.- Presidente.- Lic. Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- **Vicepresidente.-** M.V.Z. José Ángel del Valle Molina, Secretario del Campo.- **Secretario Técnico.-** Lic. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez, Delegado Estatal de la SAGARPA en Chiapas.- **Vocales.-** Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Lic. Tomás Sánchez Sánchez, Secretario de la Función Pública.- **Representantes de Organizaciones de Cafeticultores del Sector Social.-** Profesor Cruz José Argüello Miceli, C. Delfido Morales Tomas.- **Representantes del Sector Privado.-** Lic. Jesus Orantes Aramoni.- Lic. Adrián Marenco Olavarrieta.- C. Adolfo Gramlich Bado.- **Representante del Resto de la Cadena Productiva:** Lic. Enrique Edelman López.- Rúbricas.

Publicación No. 3208-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

R E S U L T A N D O

I.- Que la **C. LUCRECIA FERNÁNDEZ MAZA,** ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, además por el servicio prestado al Gobierno del Estado, durante 20 años, a partir del 01 de enero de 1991, hasta la presente fecha, ocupando

actualmente plaza de confianza; con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrita a la Secretaría de Educación.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. LUCRECIA FERNÁNDEZ MAZA,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Original de acta de nacimiento; 2.- Original de constancia de antigüedad laboral **ST/SSDT/DPL/BUR-938/ 2011,** de fecha 01 de julio de 2011; 3.- Copia de Oficio número 453, de fecha 07 de enero de 1991, expedido por el Departamento de Educación Básica, de la Secretaría de Educación; donde consta que la **C. LUCRECIA FERNÁNDEZ MAZA,** fue comisionada a la Escuela Primaria "Plan de Ayala", vespertina de la Colonia Plan de Ayala, Municipio de Tuxtla Gutiérrez; 4.- Original de constancia de percepción de sueldo; 5.- Copia de constancia de servicio activo número 8828, de fecha 07 de junio de 2011, expedida por la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Educación; 6.- Copia de relación de años de servicio; 7.- Copia de talón de cheque; y,

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. LUCRECIA FERNÁNDEZ MAZA,** ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado, ha prestado sus servicios; generando una antigüedad de 20 años y que teniendo actualmente 55 años de edad, cumple con los requisitos de antigüedad y edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- Que la **C. LUCRECIA FERNÁNDEZ MAZA,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas y que este siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse y se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. LUCRECIA FERNÁNDEZ MAZA,** quien actualmente ocupa plaza de confianza; con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 54.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido

entre 36, y que corresponde a **$3,598.87** que percibe la **C. LUCRECIA FERNÁNDEZ MAZA,** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**249.49**
Sueldo al Personal Admvo. de Confianza	**$**	**1,283.93**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**427.96**
Total Percepciones	**$**	**1,961.38**

(MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de agosto de dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3209-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

R E S U L T A N D O

I.- Que el **C. ERNESTO COUTIÑO VELASCO,** prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 12 años, habiendo ingresado a partir del 01 de enero de 1982, hasta el 28 de noviembre de 2009, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

II.- Que en ese sentido la **C. MARTHA ASUNCIÓN PALACIOS ESTRADA,** concubina del extinto **C. ERNESTO COUTIÑO VELASCO,** ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su difunto concubino fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios "B", adscrito a la Secretaría de Infraestructura.

III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARTHA ASUNCIÓN PALACIOS ESTRADA,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del Extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Copia certificada de actuaciones del expediente No. 505/2010, de la Jurisdicción Voluntaria para acreditar Concubinato; 4.- Copias certificadas de inexistencia de Matrimonio de los **C.C. ERNESTO COUTIÑO VELASCO y MARTHA ASUNCIÓN PALACIOS ESTRADA,** 5.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 6.- Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Originales de Pólizas del certificado individual de seguro de vida; 8.- Acta de nacimiento del **C. LUIS ALBERTO COUTIÑO PALACIOS**; y 9.- Constancia de Percepción de Sueldo; y,

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARTHA ASUNCIÓN PALACIOS ESTRADA,** ha quedado plenamente demostrado que el **C. ERNESTO COUTIÑO VELASCO,** prestó sus servicios al Gobierno del Estado durante más de 12 años, como personal de confianza, desde el 01 de enero de 1982, hasta el 28 de noviembre de 2009, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARTHA ASUNCIÓN PALACIOS ESTRADA,** concubina del extinto **C. ERNESTO COUTIÑO VELASCO,** trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios "B", adscrito a la Secretaría de Infraestructura la Pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 42.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. ERNESTO COUTIÑO VELASCO,** durante los últimos

36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$2,665.68,** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**63.10**
Despensa	**$**	**54.19**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**761.72**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**253.90**
Total Percepciones	**$**	**1,132.91**

(MIL, CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 91/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar; sin embargo esta no podrá ser menor al 50 % del salario mínimo, general, vigente en esta Zona Geográfica.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3210-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

R E S U L T A N D O

I.- Que el **C. RAÚL LIÉVANO GÓMEZ,** prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 16 años; habiendo ingresado a partir del 16 de Septiembre del año de 1992, hasta el 27 de agosto de 2009, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

II.- Que en ese sentido la **C. CELIA GÓMEZ MÉNDEZ,** concubina del extinto **C. RAÚL LIÉVANO GÓMEZ,** ha ejercido su derecho solicitando Pensión por viudez y orfandad a su favor y del menor **RAÚL ALFONSO LIÉVANO GÓMEZ,** respectivamente; fundando su petición en el hecho de que su difunto concubino, fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar Administrativo "A", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Social.

III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. CELIA GÓMEZ MÉNDEZ,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del Extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Copia Certificada del expediente número 384/2010, relativo a la información testimonial en vía de jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato, promovida por la **C. CELIA GÓMEZ MÉNDEZ,** ante el Juzgado Mixto de 1ª Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, Chiapas; 4.- Originales de constancias de inexistencia de matrimonio de los: **C.C. CELIA GÓMEZ MÉNDEZ y RAÚL LIÉVANO GÓMEZ;** 5.- Actas de nacimiento de 3 hijos: **C. ESTHER LIÉVANO GÓMEZ, PATRICIA LIÉVANO GÓMEZ,** y el menor **RAÚL ALFONSO LIÉVANO GÓMEZ;** 6.- Copia de movimiento nominal de baja por defunción; 7.- Copia de talón de cheque; 8.- Dos copias de credenciales de elector; 9.- Original de constancia de salario promedio; y 10.- Original de constancia de antigüedad laboral; y,

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. CELIA GÓMEZ MÉNDEZ,** ha quedado plenamente demostrado que el **C. RAÚL LIÉVANO GÓMEZ,** prestó sus servicios al Gobierno del Estado durante más de 16 años, como personal de confianza, a partir del 16 de Septiembre del año 1992, hasta el 27 de agosto de 2009, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

III.- Que adminiculadas las documentales de referencia, permiten llegar a la conclusión de que la **C. CELIA GÓMEZ MÉNDEZ**, y el extinto **C. RAÚL LIÉVANO GÓMEZ**, fueron concubinos; pues se acreditó que ambos vivieron juntos ininterrumpidamente, por un lapso no menor a cinco años. De esa unión, procrearon a **ESTHER, PATRICIA Y RAÚL ALFONSO**, de apellidos **LIÉVANO GÓMEZ**, siendo el primero y segundo de los mencionados mayores de edad, y el último, menor de edad. Que dicha relación, se llevó a cabo con todos los derechos y obligaciones que son inherentes a la figura matrimonial; habida cuenta, que ambos concubinos permanecieron libres de matrimonio durante el concubinato. Se robustece lo anterior, de que a la fecha, no existe antecedente de que se haya recibido en esta Dependencia, ninguna promoción por persona alguna, que argumente a favor propio, derecho de pensión que se debiese deducir de parentesco u obligaciones alimentistas con el extinto. Bajo ese contexto, se colige la existencia del concubinato de que se trata, por estar debidamente acreditado por la solicitante la **C. CELIA GÓMEZ MÉNDEZ.**

IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. CELIA GÓMEZ MÉNDEZ,** y al menor **RAÚL ALFONSO LIÉVANO GÓMEZ,** concubina e hijo respectivamente, del extinto **C. RAÚL LIÉVANO GÓMEZ,** trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Administrativo "A", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Social, la pensión por viudez y orfandad solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta Pensión por viudez y orfandad, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 48.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. RAÚL LIÉVANO GÓMEZ,** durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$3,081.71;** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple Burocracia	**$ 124.75**
Despensa	**$ 67.90**
Sueldo Personal de Confianza	**$ 976.48**
Compensación por Servicios Especiales	**$ 325.49**
Total Percepciones	**$ 1,494.62**

(MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 62/100)

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción V, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual

hasta permanecer en un 60%, mientras quedaren dos familiares; sin embargo, esta no podrá ser menor al 50% del salario mínimo general vigente en esta Zona Geográfica.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; y la de orfandad hasta el 07 de junio del año 2012, fecha en que el menor **RAÚL ALFONSO LIÉVANO GÓMEZ,** cumpla la mayoría de edad. Asimismo, esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de julio del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3211-A-2012

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Contraloría General

E D I C T O

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/083/2012
PROC. ADMVO. No: 405/CG/DPA/2011
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
31 DE ENERO DEL AÑO 2012.

C. LIC. DANIEL RAMÍREZ JUÁREZ.
P R E S E N T E:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución

de fecha **31** de **octubre** de 2011, derivada del procedimiento administrativo número **405/CG/DPA/2011**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 405/CG/DPA/2011, instaurado en contra del licenciado **DANIEL RAMÍREZ JUÁREZ,** Fiscal del Ministerio Público, Encargado de la Mesa de Tramite número Uno, de la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Robo de Vehículos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- En términos del considerando IV, de la presente resolución el licenciado **DANIEL RAMÍREZ JUÁREZ,** Fiscal del Ministerio Público; es administrativamente responsable, de las irregularidades que se le atribuyeron, en términos de los artículos 104, 105 fracciones II, IX y XII, adecuando su conducta a las causas de responsabilidad previstas en el artículo 106, fracciones I, VII y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA,** con fundamento en el artículo 110 fracción I, con relación al 112 y 113 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal Especial de Investigación del Delito de Robo de Vehículos para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del expediente administrativo número **405/CG/DPA/2011,** al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los licenciados en Derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- CONSTE.

ATENTAMENTE

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR.- DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.

Publicación No. 3212-A-2012

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Contraloría General

E D I C T O

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/081/2012
PROC. ADMVO. No: 422/CG/DPA/2011
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
31 DE ENERO DEL AÑO 2012.

C. LIC. DANIEL RAMÍREZ JUÁREZ,
P R E S E N T E:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha **30** de **noviembre** de 2011, derivada del procedimiento administrativo número **422/CG/DPA/2011**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 422/CG/DPA/2011, instaurado en contra del ciudadano **DANIEL RAMÍREZ JUÁREZ,** Fiscal del Ministerio Público, Encargado de la Mesa de Trámite número cuatro adscrito a la Fiscalía Especial de investigación del Delito de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- En términos del considerando IV, de la presente resolución el ciudadano **DANIEL RAMÍREZ JUÁREZ**, Fiscal del Ministerio Público, es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron, por lo que infringió con su conducta las obligaciones establecidas en los artículos 6°, fracción I, inciso a), arábigos 2 y 4, 104, 105, fracciones II, XII, XIII y XV, adecuando su conducta en las causas de responsabilidad previstas en el artículo 106 en sus las fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, con relación a los Artículo 111 y 113, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de agosto de 2009.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Robo de Vehículos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado; para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dicha sanción en esta Contraloría General.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número **422/CG/DPA/2011**, al Archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- CONSTE.

ATENTAMENTE

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0415-D-2012

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 773/2011, relativo al Juicio Civil Divorcio Necesario, promovido por **JOSEFA DEL ROSARIO CAMACHO MORALES** en contra de **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ,** se dictó el acuerdo del 20 veinte de septiembre del año 2011 dos mil once el cual literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de septiembre del año 2011 dos mil once.

Por presentado ADRIÁN MALDONADO VELÁZQUEZ, con su escrito fechado y recibido el día 12 doce de septiembre del año en curso; en atención a su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones que hace valer en su escrito, al efecto, se deja de desahogar en perjuicio de la parte actora, la prueba consistente en el informe requerido a la empresa denominada Radio Móvil DIPSA, S.A. de C.V. de esta Ciudad.

Ahora bien y en cuanto a su segundo pedimento y habiéndose receptuado las pruebas ofrecidas por la actora respecto al desconocimiento del domicilio de la parte demandada **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ;** habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio del referido demandado; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTOS al demandado **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ,** mismo que, con las inserciones necesarias

deberá de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluído su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.- Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento.- Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites respectivos a la publicación de los mismos, debiendo proporcionar disco de 3 1/2 o CD para que sea enviado al Periódico Oficial. Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por la licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de octubre del año 2011 dos mil once.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0416-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL. DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. ÓSCAR NATIVIDAD COELLO BALCÁZAR.
DONDE SE ENCUENTREN;

En el expediente civil número 1081/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por las licenciadas SHEILA JAZMÍN GARCÍA GALÁN y/o NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en su carácter de Apoderados Legales del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**; en contra de **ÓSCAR NATIVIDAD COELLO BALCAZAR**, el Juez Segundo del Ramo Civil, pronuncio auto de fecha 18 dieciocho de octubre de 2011 dos mil once, ordenándose el emplazamiento por medio de edictos, toda vez que no ha sido posible determinar el domicilio actual de los demandados; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de fecha 04 cuatro de octubre del año 2010 dos mil diez, por medio de edictos que deberán de publicarse **POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MISMO PREFIRIÉNDOSE LOS PERIÓDICOS QUE SE EDITEN SEMANARIAMENTE EN EL LUGAR DEL JUICIO, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES,** en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- **INSERCIÓN.-** A 04 CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ. Se tienen por presentadas a las licenciadas SHEILA JAZMÍN GARCÍA GALÁN y/o NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en

su carácter de Apoderados Legales del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT);** personalidad que se les tiene debidamente acreditada en mérito a la copia certificada del Instrumento número 38,794, Libro 1,294, de fecha 08 ocho de julio del año 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público número 86 ochenta y seis del Distrito Federal; misma que previo cotejo y certificación, se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de éste Juzgado para que obre como legalmente corresponda; en los términos de su escrito recibido el día 01 primero de octubre del año en curso, por medio del cual, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, al Ciudadano **ÓSCAR NATIVIDAD COELLO BALCÁZAR,** con domicilio el ubicado en CASA Y TERRENO MARCADO CON EL LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA NÚMERO CINCO, DE LA UNIDAD HABITACIONAL CONQUISTA OBRERA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, como lo son el pago de la cantidad de 117.5850, SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES por concepto de SUERTE PRINCIPAL Y DEMÁS ACCESORIOS.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1081/2010 que le corresponde.- Guárdense en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad y resguardo.- Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y no así de los documentos base de la acción de por cuanto que exceden de 24 veinticuatro fojas, quedando estos en la Secretaría del conocimiento para que el demandado se instruya de los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácesele al demandado para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS conteste la demanda instada en su contra o formule reconvención, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en sus escritos de contestación de demanda o reconvención, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE 11 DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0417-D-2012

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. ENRIQUE PÉREZ GARCÍA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 657/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS**

TRABAJADORES, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado JUAN ANTONIO GARDUÑO OROZCO Y CONTINUADO POR NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en contra de **ENRIQUE PÉREZ GARCÍA,** el Juez del conocimiento mediante el proveído de trece de octubre de dos mil once, ordenó EMPLAZAR a **ENRIQUE PÉREZ GARCÍA,** por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; los siguientes autos:

En trece de octubre de dos mil once, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el once del actual, con folio número 12371.- Conste. — **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.-** TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. — Se tiene por presentada a NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito recibido el once del actual, por medio de cual designa nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, autoriza para esos fines y solicita la expedición de edictos, al respecto se acuerda: — Visto su contenido, se le dice que sus primeras peticiones, se encuentran acordadas en el auto que antecede. — Por otra parte y tomando en consideración que la compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que extravió los edictos del veintinueve de octubre de dos mil diez, en consecuencia, como se solicita, proceda la Secretaría del conocimiento a elaborarlos de nueva cuenta en términos del auto de veintiocho de septiembre de dos mil diez. Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y por su conducto los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE. — CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

En veintiocho de septiembre de dos mil diez, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, con folio número 9246.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentada a NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, apoderada legal de la parte actora, en términos del escrito recibido el veintiocho del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada, al respecto se acuerda:

Al efecto y advirtiéndose de autos que fueron agotados los medios para la localización del demandado **ENRIQUE PÉREZ GARCÍA;** procedente resulta con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **ENRIQUE PÉREZ GARCÍA;** por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo insertarse en el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de tres de julio de dos mil siete, y del presente proveído. Haciéndole del conocimiento a la demandada que se le concede el término de NUEVE DÍAS para contestar la demanda instada en su contra, término que empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos.

Quedan a su disposición del interesado los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.-**NOTIFÍQUESE.** CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JULIO 3 TRES DE 2007 DOS MIL SIETE. Se tienen por presentados a los licenciados JOSÉ CARLOS MUÑOZ PANIAGUA Y/O LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT),** personalidad que se reconoce en mérito a la copia fotostática certificada de la escritura pública número 35,711 libro 1,153, pasada ante la fe del licenciado José Labardini Schettino, titular de la Notaría número ochenta y seis, del Distrito Federal, a los 9 nueve días del mes de noviembre de 2006 dos mil seis, con su escrito recibido el 28 veintiocho de junio del año en curso, y documentos que acompañan consistente en el documento antes descrito, así como copia certificada de la escritura número 328, volumen 8, de fecha 11 once de septiembre de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Donaciano Martínez Anza, Notario Público número 59 del Estado de Chiapas, que contiene contrato de compraventa y otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, un certificado de adeudos constantes de cinco fojas útiles, así como una copia simple para traslado, mandándose a guardar al secreto del Juzgado, para su seguridad los documentos antes citados, por medio del cual vienen a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de ENRIQUE PÉREZ GARCÍA, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en CASA MARCADA CON EL NÚMERO 270, MANZANA 23, LOTE 35 DE LA CALLE Y/O AVENIDA SAN BERNARDINO DEL FRACCIONAMIENTO EL CAMPANARIO, DE ESTA CIUDAD, el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e) y f) de su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda la ACTUARÍA JUDICIAL a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS la conteste y oponga excepciones o formule reconvención, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndole saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Asimismo, se tienen por anunciadas las pruebas que relaciona en su escrito de cuenta, reservándose su admisión, para el momento procesal oportuno. Ahora bien, tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 del Código Procesal Civil, se le hace saber a los demandados, por conducto del actuario judicial en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para que se instruyan de ellos. Se tiene como domicilio del promovente, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa. Oportunamente, devuélvase la certificación del poder con el cual acreditan personalidad los

promoventes, previo cotejo que se realice con la copia simple del mismo, debiendo dejarse razón de recibo en autos e identificarse a satisfacción de este Juzgado. Así también expídase la copia fotostática simple de las constancias que solicita a través de las personas que autoriza, debiendo dejarse razón de recibo en autos e identificarse a satisfacción de este Juzgado. Finalmente, téngase por designado como representante común de la actora al licenciado JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO, de conformidad con el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Proveído y firmado por el ciudadano licenciado CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado ISRAEL ALTÚNAR SARAOZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 21 DE OCTUBRE DE 2011

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0418-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

CAROLINA HERRERA CARBAJAL y DANIEL CRUZ PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número **304/2007**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por el **"INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas, en contra de **CAROLINA HERRERA CARBAJAL** y **DANIEL CRUZ PÉREZ**; el Juez del conocimiento mediante auto de 4 cuatro de agosto de 2008 dos mil ocho; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de 22 veintidós de marzo de 2007 dos mil siete, por medio de edictos a los demandados **CAROLINA HERRERA CARBAJAL** y **DANIEL CRUZ PÉREZ**, las prestaciones que le reclama el **"INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas, y que señala en su ocurso de cuenta, formándose expediente y registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 304/2007, que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas; teniéndose por ofrecidas sus pruebas de las cuales este Juzgado se reservó en cuanto su admisión, hasta el momento procesal oportuno, con la entrega de las copias fotostáticas simples exhibidas de la demanda y no así de los documentos base de la acción, por cuanto exceden de veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a disposición en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellos; en consecuencia, y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, emplácese a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS contesten la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. Asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.- Por auto de 4 cuatro de agosto de 2008 dos mil ocho, se ordenó el emplazamiento por medio de

edictos por TRES VECES EN UN TÉRMINO DE 9 DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE 11 DE 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0419-D-2012

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. LUIS MANUEL GALLARDO LÓPEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 493/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT),** a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas licenciado LUIS SOTELO MORALES, y continuado por la licenciada NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en contra de **GABRIELA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ y LUIS MANUEL GALLARDO LÓPEZ,** el Juez del conocimiento mediante el proveído de once de julio de dos mil once, ordenó emplazar al demandado **LUIS MANUEL GALLARDO LÓPEZ,** por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

En once de julio de dos mil once, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el ocho del actual, con folio 8056.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A ONCE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.

Se tiene por presentada a NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito recibido el ocho del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a **LUIS MANUEL GALLARDO LÓPEZ.** — Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, mediante razón actuarial del veintinueve de septiembre de dos mil nueve, no fue posible encontrar al demandado **LUIS MANUEL GALLARDO LÓPEZ,** en el domicilio proporcionado por el actor en virtud que ahí no vive y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del citado demandado, como solicitar informes a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, JUNTA LOCAL EJECUTIVA REGISTRO DE ELECTORES y al DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL, quienes informaron a este Juzgado, diversos domicilio de la parte demandada; sin embargo, en ninguno de ellos fue localizado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **LUIS MANUEL GALLARDO LÓPEZ,** por medio

de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de veintiuno de abril de dos mil nueve y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición de la accionante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

En veintiuno de abril de dos mil nueve, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil, da cuenta al Titular de este Juzgado del inicio recibido el veinte del actual, folio 4074.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.

Se tienen por presentados a los licenciados LUIS SOTELO MORALES Y HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ, en su calidad de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT),** personalidad que desde este momento se reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro, libro mil doscientos noventa y cuatro, otorgada el ocho de julio de dos mil ocho, ante la fe del licenciado José Daniel Labardini Schettino, Notario Público número ochenta y seis del Distrito Federal, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibe, previa razón de recibo e identificación que dejen en autos, con su escrito recibido el veinte del actual, con el que acompañan el documento antes citado, así como un instrumento original número ciento veintiséis, volumen dos, dos certificaciones de adeudo, y dos copias simples de su escrito, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los originales, por medio del cual vienen a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **GABRIELA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ Y LUIS MANUEL GALLARADO LÓPEZ,** quienes tienen su domicilio ubicado en Casa número Seis,. Manzana Cinco del Fraccionamiento San Cayetano, de esta ciudad, las prestaciones marcadas con los números 1 incisos A), B), C), D) y E) y 2 incisos A), B), C), D) y E) de su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda el actuario judicial a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificados, la contesten y opongan excepciones o formulen reconvención, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesos los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por

duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndole saber a los demandados las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, con fundamento en el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles, expídase a su costa copias simples de las constancias que indica en su escrito inicial, autorizando para que los reciba a las personas que menciona en su escrito de cuenta.

Ahora bien, tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber a los demandados por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellos. Se tiene como representante común de la parte actora al licenciado HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ, con fundamento en el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.

CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 21 DE OCTUBRE DE 2011.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0420-D-2012

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. CLAUDIA EDITH ESTRADA GORDILLO.

En el expediente número 165/2010, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas licenciada NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA y LUIS SOTELO MORALES, en contra de **CLAUDIA EDITH ESTRADA GORDILLO**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veinticinco de octubre del dos mil diez, ordenó EMPLAZAR a la demandada **CLAUDIA EDITH ESTRADA GORDILLO**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; los siguientes autos:

En trece de octubre de dos mil once, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado de los escritos recibidos el once del actual, con folios 12363 y 12366.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. — Se tiene por presentada a NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, apoderada legal de la parte actora en el presente juicio, con sus escritos recibidos el once del actual, por medio del cual devuelve dos edictos originales y señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones. — Visto su contenido de ambos escritos, se tienen por

recibidos dos edictos originales de veintiocho de octubre de dos mil diez, mandándose a agregar a los autos para que conste como corresponda. Asimismo proceda la Secretaría del conocimiento a elaborar de nueva cuenta el edicto ordenado en autos. — Se tiene como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en "... CALLE PRIMERA NORTE ORIENTE NÚMERO 756 COLONIA CENTRO...", de esta ciudad y por autorizados para los mismos efectos a JORGE ALBERTO LÓPEZ NIGENDA y GLADYS LÓPEZ APARICIO, en términos de los artículos 112 y 128 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sin efecto alguno el anterior domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.- NOTIFÍQUESE.

CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

En veinticinco de octubre de dos mil diez, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito hoy, con folio 10449.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentada a NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la demandada, por las razones que expone. Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, mediante razón actuarial del once de febrero de dos mil diez, no fue posible encontrar a la demandada en el domicilio proporcionado por el actor en virtud que ahí no vive, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de los demandados, como solicitar informes a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES y al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la demandada, por cuanto que el proporcionado por las últimas dos dependencia fue el mismo que designó la parte actora en su escrito inicial de demanda; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **CLAUDIA EDITH ESTRADA GORDILLO** por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de ocho de febrero de dos mil diez y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición de la accionante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación. Asimismo, en términos del artículo 128 del ordenamiento antes invocado, se tienen como autorizados a FÁTIMA PON GÓMEZ y DANIEL MATÍAS RUIZ, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos sin incluir los fundatorios de la acción así como para imponerse de los presentes autos.- NOTIFÍQUESE.

CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En ocho de febrero de dos mil diez, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil, da cuenta al Titular de este Juzgado del inicio recibido el cinco del actual, folio 1420.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.-** TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS; A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.- Se tienen por presentadas a NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA Y LUIS SOTELO MORALES, en su calidad de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT),** personalidad que desde este momento acreditan y se reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro, libro mil doscientos noventa y cuatro, otorgada el ocho de julio de dos mil ocho, ante la fe del licenciado José Daniel Labardini Schettino, Notario Público número ochenta y seis del Distrito Federal, con su escrito recibido el cinco del actual, con el que acompaña el documento antes citado, así como copia certificada del instrumento número 1729776-1, certificación de adeudo, copias simples de los documentos y dos copias simples para traslado, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los originales, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **CLAUDIA EDITH ESTRADA GORDILLO,** con domicilio en andador paseo de las gárgolas, número setecientos ochenta y dos, manzana ochenta y cinco de la unidad habitacional San José Chapultepec, de esta ciudad, las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda. Al efecto, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese a la demandada para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. Se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisan, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles. Se previene a la parte actora, para que dentro del término de tres días, designen representante común, caso contrario este Juzgado lo designará en su rebeldía, de conformidad con el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles. Oportunamente, devuélvase a los promoventes, la certificación del poder exhibido, previo cotejo y certificación con la copia simple del mismo, debiendo dejarse razón de recibo en autos y exhibir identificación original, vigente y oficial.- NOTIFÍQUESE.- CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 16 DE NOVIEMBRE DE 2011.
ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0421-D-2012

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

C. WENCESLAO JUÁREZ JUÁREZ Y/O BENCESLAO JUÁREZ JUÁREZ Y/O ESTHER GONZÁLEZ PÉREZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 899/2005, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EL LIC. JAVIER ANTONIO PEREYRA MOLINA, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** en contra de **WENCESLAO JUÁREZ JUÁREZ Y/O BENCESLAO JUÁREZ JUÁREZ Y/O ESTHER GONZÁLEZ PÉREZ;** por auto de fecha 18 de octubre de 2011 y /o de auto de fecha 04 de noviembre de 2011, y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que los demandados **WENCESLAO JUÁREZ JUÁREZ Y/O BENCESLAO JUÀREZ JUÁREZ Y/O ESTHER GONZÁLEZ PÉREZ**, sean EMPLAZADOS POR MEDIO DE EDICTOS, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección de la promovente, en el cual se le hagá saber que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluído su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de noviembre de 2011.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0422-D-2012

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

CC. PASCUAL DURANTE GALDÁMEZ Y PATRICIA DEL CARMEN ZAMBRANO ZAMBRANO.
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 1243/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los Licenciados JOSE ÁNGEL TANUS MANDUJANO Y HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ y continuado por la licenciada NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT),** en contra de los **CC. PASCUAL DURANTE GALDÁMEZ Y PATRICIA DEL CARMEN ZAMBRANO ZAMBRANO**, por auto de fecha 13

de octubre del año en curso y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que los demandados **PASCUAL DURANTE GALDÁMEZ Y PATRICIA DEL CARMEN ZAMBRANO ZAMBRANO,** sean emplazados por medio de edictos que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD a elección de los promoventes, en el cual se le haga saber que DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SUS CONTRA, APERCIBIÉNDOSELES QUE EN CASO DE NO CONTESTARLO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE LE TENDRÁ, POR PRECLUIDO SU DERECHO Y SE DECRETARÁ SU REBELDÍA EN EL PRESENTE JUICIO, SE LE PREVIENE TAMBIÉN PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO Y EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 615 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL, TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE EN ADELANTE RECAIGAN EN EL PLEITO Y CUANTAS CITACIONES DEBAN HACÉRSELE, SE LE NOTIFICARÁN POR LISTAS DE ACUERDOS Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. SALVO CASOS DE EXCEPCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de noviembre de 2011.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0423-D-2012

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. ERNESTO AGUILERA GUTIÉRREZ Y ÁNGELA SENTENO VELÁZQUEZ.

En el expediente número 499/2008, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas iniciado por los licenciados JOSE CARLOS MUÑOZ PANIAGUA y JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO, y continuado por NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en contra de **ERNESTO AGUILERA GUTIÉRREZ y ÁNGELA SENTENO VELÁZQUEZ,** el Juez del conocimiento mediante el proveído de dieciocho de agosto de dos mil diez, ordenó EMPLAZAR a los demandados **ERNESTO AGUILERA GUTIÉRREZ y ÁNGELA SENTENO VELÁZQUEZ,** por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; los siguientes autos:

En trece de octubre de dos mil once, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado de los escritos recibidos el once del actual, con folios 12364 y 12369.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

Se tiene por presentada a NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, apoderada

legal de la parte actora en el presente juicio, con sus escritos recibidos el once del actual, por medio del cual devuelve dos edictos originales y señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones. — Visto el contenido de ambos escritos, se tiene por recibido un edicto original de veintisiete de agosto de dos mil diez, mandándose a agregar a los autos para que conste como corresponda, asimismo proceda la Secretaría del conocimiento a elaborar de nueva cuenta el edicto ordenado en autos, para su publicación. — Asimismo, se tiene como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en "... CALLE PRIMERA NORTE ORIENTE NÚMERO 756 COLONIA CENTRO...", de esta ciudad y por autorizados para los mismos efectos a JORGE ALBERTO LÓPEZ NIGENDA y GLADYS LÓPEZ APARICIO, en términos de los artículos 112 y 128 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sin efecto alguno el anterior domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.- NOTIFÍQUESE.

CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

En dieciséis de agosto de dos mil diez, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, con folio número 9636.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.— Se tiene por presentada a NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, apoderada legal de la parte actora, en términos del escrito recibido el dieciséis del actual y copia simple del mismo, por medio del cual solicita se emplace a la parte demandada por medio de edictos, al respecto se acuerda: Al efecto y tomando en consideración las razones actuariales del doce de mayo y treinta de octubre ambos del dos mil ocho, así como del ocho de diciembre del dos mil nueve y diecisiete de marzo del año en curso, de las que se advierten que no fue posible localizar a la parte demandada en los domicilios proporcionados por la parte actora, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de los demandados **ERNESTO AGUILERA GUTIÉRREZ y ÁNGELA SENTENO VELÁZQUEZ,** procedente resulta, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a los demandados **ERNESTO AGUILERA GUTIÉRREZ y ÁNGELA SENTENO VELÁZQUEZ,** por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del seis de mayo de dos mil ocho, así como del presente proveído; haciéndole del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos; apercibidos que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición de la compareciente los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.- CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

I N S E R C I Ó N

En dos de mayo de dos mil ocho, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del

Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del inicio recibido el treinta de abril del año en curso, con folio 2486.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO SEIS DE DOS MIL OCHO. Se tienen por presentados a los licenciados JOSÉ CARLOS MUÑOZ PANIAGUA y JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO, en su calidad de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que se reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura número treinta y cinco mil setecientos once, libro mil ciento cincuenta y tres, otorgada el nueve de noviembre de dos mil seis, ante la fe del licenciado José Daniel Labardini Schettino, Notario Público número ochenta y seis del Distrito Federal, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibe, teniéndose por autorizados para que en su nombre y representación lo reciban los licenciados Héctor Israel Barrientos López, José Ángel Tanuz Mandujano, Sandra Elena Santana Sainez y María Raquel Ocaña Ocaña, previa razón de recibo e identificación que dejen en autos, con su escrito recibido el treinta de abril del año en curso, con el que acompañan el documento antes citado, así como escritura original número ciento cuarenta y cinco, volumen cinco, certificado de adeudo, una copia simple de los mismos y una copia simple de su escrito inicial; mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los documentos citados, por medio del cual vienen a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, de **ERNESTO AGUILERA GUTIÉRREZ Y ÁNGELA SENTENO VELÁZQUEZ,** con domicilio ubicado en tercera calle poniente entre octava y novena avenida norte, sin número del municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Chiapas, del primero las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e) y f) de su escrito de cuenta y de la segunda las prestaciones marcadas con los incisos a) y b) del número II de su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda la actuaria judicial a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de nueve días la contesten y opongan excepciones o formulen reconvención, apercibidos que de no hacerlo, se tendrán presumiblemente confesados los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndole saber a los demandados las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene por anunciadas las pruebas que relaciona en su escrito inicial de demanda, reservándose este Juzgado sobre su admisión para el momento procesal oportuno. Téngase como domicilio del promovente, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa. Ahora bien, tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de veinticuatro fojas, con fundamento en al artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a los demandados por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia, que los mismos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para que se instruyan de ellos. Oportunamente, devuélvase la copia certificada del poder exhibido, previo cotejo que se realice con la copia simple del mismo, debiendo dejarse razón en autos y exhibir identificación original, vigente y oficial. Así también, expídase a costa de los promoventes la copia simple de las

constancias que solicitan, a través de las personas que autoriza, debiendo dejarse razón de recibo en autos. Finalmente, se previene a la parte actora, para que dentro del término de tres días, designen representante común, al tenor de lo dispuesto por el artículo 53 del Código Adjetivo Civil, apercibidos que de no hacerlo así, este Juzgado lo hará en su rebeldía NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 22 DE NOVIEMBRE DE 2011.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0424-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el Expediente número 778/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** en contra de **DORA MARIA PEÑALOZA FLORES;** el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de agosto del año 2007 dos mil siete.

Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ CARLOS MUÑOZ PANIAGUA, en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** con su escrito recibido el 06 seis de agosto de 2007 dos mil siete, y anexos que acompaña, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, de **DORA MARÍA PEÑALOZA FLORES,** quien tiene su domicilio ubicado en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 380, LOTE 13, DE LA MANZANA 22, DE LA CALLE Y/O AVENIDA DEMÓSTENES DEL FRACCIONAMIENTO ATENAS, DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta; Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Atento a su contenido y en mérito a la copia certificada del quinto testimonio del instrumento notarial número 31,426, libro 990, de fecha 08 ocho de septiembre de 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 86, del Distrito Federal, licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETINNO, se le reconoce la personalidad con que comparece el promovente, la cual previo cotejo con la copia simple exhibida, hágasele devolución de la misma, autorizando para que la reciban a las personas que aduce en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvención, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo no se le admitirá probanza alguna, tal y como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Así mismo se le hace saber que deber señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de

carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones el que señala y por autorizados para ello a las personas que menciona. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Y tomando en cuenta que los documentos base de la acción exceden de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, hágasele saber a la demandada que los citados documentos quedan en la Secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellos.

Por último, de conformidad con el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles, en su oportunidad y a su costa, expídasele copias simples de las constancias que aduce en su escrito de cuenta, autorizando para que las reciban a las personas que aduce en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez QUINTO del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el ciudadano licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, SEGUNDO Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de noviembre de 2011.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0425-D-2012

JUZGADO PRIMERO
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

AMALIA VICTORIA AGUILAR GÓMEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 624/2010, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JULIO CÉSAR RALDA ESTRADA**, en contra de **AMALIA VICTORIA AGUILAR GÓMEZ,** el Juez del conocimiento con fecha 01 uno del mes de diciembre del año 2011 dos mil once, dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 01 UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

Téngase por presentado **JULIO CÉSAR RALDA ESTRADA,** con su escrito fechado el día 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2011 dos mil once y con razón de recibido el día 30 treinta del mes de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita se emplacen por edictos a la demandada **AMALIA VICTORIA AGUILAR GÓMEZ.-** Visto lo anterior y atendiendo al estado procesal de autos, con fundamento en los artículos 121 fracción II, 268, 269, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demandada en la Vía y forma propuesta; emplácese a la demandada **AMALIA VICTORIA AGUILAR GÓMEZ,** por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los

hechos propios que deje de contestar, Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil; quedando los edictos de referencia a disposición del promovente para que haga las publicaciones correspondientes.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 11 ONCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MORALES.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0426-D-2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

CARMELITA CARBALLO GALLEGOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 2 DOS DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 275/2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **ADALBERTO ESCOBAR OZUNA,** EN CONTRA DE **CARMELITA CARBALLO GALLEGOS,** CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, 279 PRIMER PÁRRAFO, 285, 298 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR MEDIO DE ESTOS HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ABRE EL PERÍODO DE DESAHOGO DE PRUEBAS POR EL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES A LAS PARTES. HABIÉNDOSE ADMITIDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1.- **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de la demandada **CARMELITA CARBALLO GALLEGOS** probanza que se admite de conformidad con los artículos 297, fracción I, y 316, del Código en consulta, consecuentemente, se fijan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE, para su desahogo. Por tanto, con apoyo en el artículo 113, fracción II, del Código de que se trata, se ordena a la Secretaria Actuaría, para que cite al absolvente que en la citada hora y fecha deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial con fotografía a absolver posiciones que le formule la oferente, apercibida que de no comparecer sin que medie justificación alguna, será declarada confesa de aquéllas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329, primer número de la legislación procesal en comento.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el atestado de matrimonio, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su

propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

3.- **TESTIMONIAL.-** A cargo de ROGELIO GAMBOA ORTIZ y EDUARDO VILLALOBOS SÁNCHEZ misma probanza que se admite en los términos del artículo 297, fracción VI y 363 del Código Procesal Civil para el estado de Chiapas, y para su desahogo se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE, quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos en la hora y fecha citada ante esta presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de ésta autoridad, quedando citado la contraparte mediante éste proveído para que esté presente en el desahogo de la misma si a sus intereses conviene.

4.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En lo que favorezca al oferente de la prueba, la que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva.

Siendo este el último medio de prueba ofrecido por el actor.

Seguidamente se hace constar que se deja de desahogar prueba alguna por parte del demandado, toda vez que no dio contestación a la demanda.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 8 OCHO DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0427-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

AÍDA ANDRADE ORDAZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 172/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada Marcela Pérez Castrejón y/o Silvia Margarita Garza Castro, endosatarios en procuración del licenciado José Manuel Garza Dávila, el licenciado Milton Aguilar Pérez, Juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de Edictos en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas, los Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2011 dos mil once, que a la letra dice:

R E S U E L V E

Primero.- Ha procedido la vía Ejecutiva Mercantil, promovida por la licenciada Marcela Pérez Castrejón y/o Silvia Margarita Garza Castro, endosatarias en procuración del licenciado José Manuel Garza Dávila, en contra de **Aída Andrade Ordaz**, en la que la parte actora, probó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada no se excepcionó, en consecuencia:

Segundo.- Se condena a **Aída Andrade Ordaz**, a pagar a la parte actora, la cantidad reclamada de $14,800.00 (Catorce mil ochocientos pesos, 00/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal, así como al pago de $26,640.00 (veiniséis mil seiscientos cuarenta pesos, 00/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios a razón del 10% diez por ciento mensual, sobre la suerte principal,

generados del 10 diez de agosto de 2007 dos mil siete, al 9 nueve de febrero de 2009 dos mil nueve, haciéndose extensiva la condena al pago de la cantidad de $1,480.00 (mil cuatrocientos ochenta pesos, 00/100 moneda nacional) mensuales, por todo el tiempo que dure insoluto el crédito, a partir del día 10 diez de febrero de 2009 dos mil nueve, los que podrán reclamarse sin necesidad de futuros incidentes, basta que el accionante presente escrito, en el que multiplique la suma que se genera mensualmente por concepto de interés, por los meses transcurridos, para que este Juzgado realice la actualización correspondientes.

Tercero.- En términos de lo expuesto en el párrafo conducente del Considerando III del presente fallo, se condena a la parte reo al pago de gastos y costas causadas en éste juicio.

Cuarto.- Una vez que esta resolución sea ejecutable, se concede a la demandada el plazo de 5 cinco días, para que voluntariamente y sin necesidad de requerimiento judicial, realice el pago de lo reclamado y no haciéndolo, embárguele bienes de su propiedad suficientes, que basten a garantizar el pago de lo condenado, consecuentemente, hágase transe y remate de los mismos, siempre que se encuentren dentro del comercio, previo avalúo que se practique y con el producto de la venta páguese a la parte acreedora hasta donde alcance a cubrir el monto de lo reclamado.

Quinto.- Notifíquese a la parte demandada los puntos resolutivos de esta sentencia por edictos, por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y de otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para los efectos legales conducentes, quedando los edictos correspondientes a disposición de las interesadas, para que realicen las publicaciones correspondientes.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.
Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma el licenciado Milton Aguilar Pérez, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado Arturo Victorio Linares, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 04 cuatro de enero de 2012.

Lic. Arturo Victorio Linares, Segundo Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0428-D-2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. BLANCA ESTHELA DÍAZ REYES.
Donde se encuentre:

En el expediente número 504/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LUIS ENRIQUE PÉREZ GUERRERO,** en contra de USTED, el Juez del conocimiento en proveído de fecha 03 tres de enero del presente año, ordenó publicar edictos por TRES veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en esta Ciudad, prefiriendo el que se edita semanariamente, a efecto de emplazarlo a juicio, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO

NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles locales.

Huixtla, Chiapas, enero 12 de 2011.

Atentamente

La Segunda Secretaria de Acuerdos, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0429-D-2012

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CON RESIDENCIA EN ARRIAGA, CHIAPAS

E D I C T O

Al señor **FRANCISCO VÁZQUEZ PEÑA**, EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se les hace saber en cumplimiento al proveído de seis de diciembre con relación al auto del veintisiete de abril, ambos del año anterior, así como de dos de febrero del presente año, en el Expediente Civil número 147/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LETICIA SUSANA MANRIQUE BÁEZ** en contra de usted **FRANCISCO VÁZQUEZ PEÑA,** se ordenó publicar por TRES VECES dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, que deberán publicarse de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior es para efectos que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Despacho de este Juzgado, a darle contestación a la demanda instaurada en su contra, con apercibimiento de ley que si no lo hiciere se le tendrá por contestados en sentido negativo; además deberá ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos, oponer excepciones o reconvención en su caso, de lo contrario, precluirá su derecho para hacerlo. Así también deberán señalar domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas de acuerdos que se publiquen en este Juzgado o en los estrados. Quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado y anexos para su conocimiento.

Arriaga, Chiapas; a 2 de febrero 2012.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0430-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL. DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

JUANITO HERNÁNDEZ PEREYRA Y GABRIELA CHATÚ GORDILLO.

En el expediente civil número 1011/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido inicialmente por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** y continuado por **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **JUANITO HERNÁNDEZ PEREYRA y GABRIELA CHATÚ GORDILLO,** el Juez Segundo del Ramo Civil, pronuncio Sentencia Definitiva, de fecha 05 cinco de enero de 2012 dos mil doce, que en su resolutivo noveno ordenó publicar los puntos resolutivos de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado; PUNTOS RESOLUTIVOS que continuación se transcriben: "...**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido inicialmente por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** y continuado por **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **JUANITO HERNÁNDEZ PEREYRA y GABRIELA CHATÚ GORDILLO;** en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados se constituyeron en rebeldía, en consecuencia,- **SEGUNDO.-** Se decreta el vencimiento anticipado del contrato de crédito, celebrado por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, y por **JUANITO HERNÁNDEZ PEREYRA,** crédito que fue cedido a favor de **"SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. - TERCERO.-** Se condena al enjuiciado **JUANITO HERNÁNDEZ PEREYRA,** al pago de la cantidad de 101.4267 (ciento uno punto cuatro mil doscientos sesenta y siete) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por concepto de capital vencido, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo, tomando como base el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, a la fecha de la presente resolución. - **CUARTO.-** Se condena únicamente al demandado **JUANITO HERNÁNDEZ PEREYRA,** al pago de intereses ordinarios del 4% cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos, a partir de la fecha de incumplimiento del adeudo y hasta la total liquidación del mismo, así como al pago de intereses moratorios, a razón del 9% nueve por ciento anual en términos de la cláusula tercera inciso c). Conceptos que serán cuantificados en ejecución de sentencia tomando como base el salario mínimo vigente a la fecha de la presente resolución.- **QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, concédase a la parte demandada el término de CINCO DÍAS para que haga pago de la liquidación que resulte a favor del actor, apercibido que de no hacerlo dentro del término que se le concede para tal efecto, se procederá al embargo de bienes suficientes de su propiedad que basten a garantizar las prestaciones reclamadas y con el producto de su venta se pagará al acreedor. - **SÉPTIMO.-** Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se absuelve a **GABRIELA CHATÚ GORDILLO,** de las prestaciones reclamadas por el actor en este juicio.- **OCTAVA.-** No se hace especial condena en costas. - **NOVENA.-** Por las razones expuestas en la parte infine del considerando IV publíquese los puntos resolutivos de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza. - **DÉCIMA.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 12 DE 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0431-D-2012

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA. EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 405/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **"Scrap II", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **Sergio Daniel Martínez,** en contra de **Antonio López y Evangelina Estrada,** el Juez del conocimiento mediante el proveído de once de octubre de dos mil once, ordenó notificar a los demandados **Antonio López y Evangelina Estrada,** por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de éste Juzgado, el siguiente auto:

En once de octubre de dos mil once, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el diez del actual, con folio 12322.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. — Se tiene por presentado al licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido el diez del actual, por medio del cual solicita se declare la rebeldía a los demandados **ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA** y se abra el juicio a prueba. — Visto su contenido y tomando en cuenta que los demandados en el presente juicio **ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA,** no dio contestación a la demanda instada en su contra dentro del término que le fue concedido, se hace efectivo los apercibimientos ordenados en autos de tres de junio de dos mil diez y treinta de marzo de dos mil nueve, y como consecuencia, se les tiene por contestada la demanda en sentido negativo, en términos del artículo 279 de la ley adjetiva civil y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula de notificación que se fijan en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 111 del ordenamiento antes invocado. — Ahora bien, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a la calificación de las pruebas ofertadas; en cuanto a la parte actora se admiten todas las ofrecidas. Por lo que respecta a los demandados, se deja de admitir prueba alguna por cuanto que no las ofrecieron; con fundamento en el numeral 307 de la ley adjetiva civil, se declara abierto el período probatorio por el término de TREINTA DÍAS HÁBILES Y COMUNES PARA LAS PARTES, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo, procediéndose a señalar fecha y hora para el desahogo de las que lo requieran, señalándose a continuación las pruebas admitidas: — PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Consistente en la copia certificada del instrumento privado número 1721633-6 de cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. - **DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Consistente en la copia certificada del instrumento notarial número 79,595, libro 1,292 de quince de junio de dos mil seis. - **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el original del acta número novecientos tres, libro uno de Registro de Actas y Pólizas del veinte de enero de dos mil nueve. - **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el original de un estado de cuenta certificado.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del instrumento número cincuenta y nueve mil ciento doce.- **CONFESIONAL.-** En forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno, a cargo de los demandados **ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA**, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, por

conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, cítese a las persona antes mencionadas, para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado con identificación original, oficial y vigente, en la fecha y hora señalada lo anterior para absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin causa justificada serán declarados confesos de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 con relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que beneficie al accionante.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que beneficie al accionante. — Asimismo, y con fundamento en el artículo 617, en relación con el 121, fracción II del Código Procesal Civil, por medio de edictos, deberá publicarse el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición del interesado los edictos correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.-** CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 DE OCTUBRE DE 2011.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0432-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 1433/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, en contra de **JOSÉ CARLOS VENTURA ABARCA,** el Juez Segundo del Ramo Civil, pronuncio Sentencia Definitiva, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2011 dos mil once, que en su resolutivo noveno ordenó publicar los puntos resolutivos de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Juzgado y en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno; RESOLUTIVOS que continuación se transcriben: "...**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, en contra de **JOSÉ CARLOS VENTURA ABARCA**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado se constituyó en rebeldía, en consecuencia,- **SEGUNDO.-** Se da por vencido anticipadamente el plazo pactado para el pago del adeudo establecido en el contrato de referencia, celebrado de una parte por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT),** y de la otra parte **JOSÉ CARLOS VENTURA ABARCA.** Crédito que fue cedido a favor de **"SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- TERCERO.-** Se condena al enjuiciado **JOSÉ CARLOS VENTURA ABARCA,** al pago de la cantidad de $96,379.80 (NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), que resulta de multiplicar 60.285 (sesenta punto doscientos ochenta y cinco) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital vencido.- **CUARTO.-** Se condena a los demandados al pago de intereses ordinarios del 6% seis por ciento anual sobre saldos insolutos, a partir de la fecha de incumplimiento del adeudo

y hasta la total liquidación del mismo. - **QUINTO.-** Se condena a los enjuiciados al pago de la cantidad de $20,956.23 (VEINTE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de multiplicar 13.108 (trece punto ciento ocho) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de presentación de la demanda, por concepto de intereses moratorios, más los que se sigan generando a partir del 01 uno de septiembre de 2008 dos mil ocho y hasta la total liquidación del adeudo. Concepto que será cuantificado en ejecución de sentencia tomando como base el salario mínimo vigente en la época de la presentación de la demanda en el presente juicio.- **SEXTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, concédase a la parte demandada el término de CINCO DÍAS para que haga pago de la liquidación que resulte a favor del actor, apercibido que de no hacerlo dentro del término que se le concede para tal efecto, se procederá al embargo de bienes suficientes de su propiedad que basten a garantizar las prestaciones reclamadas y con el producto de su venta se pagará al acreedor. - **SÉPTIMO.-** No ha lugar a que *se declare judicialmente que las cantidades que hubiere cubierto la ahora demandada a favor del Infonavit, sean aplicadas al uso y disfrute de la vivienda* materia del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Infonavit ni decretar la *ejecución o venta judicial del bien dado en garantía* que solicita el accionante, por los motivos expuestos en el considerando IV del presente fallo.- **OCTAVA.-** No se hace especial condena en costas.- **NOVENA.-** Por las razones expuestas en la parte infine del considerando IV publíquese los puntos resolutivos de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Juzgado y en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza. - **DÉCIMA.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE 09 DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0433-D-2012

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

CC. RAFAEL IGNACIO GALDARECENA ROMAGNOLI y MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUILAR.

En el expediente número 1030/2005, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** y continuado por la empresa **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ y OTRO**, en contra de **RAFAEL IGNACIO GALDARECENA ROMAGNOLI y MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUILAR**, el Juez del conocimiento mediante sentencia definitiva de veintinueve de noviembre de dos mil once, ordenó notificar a **RAFAEL IGNACIO GALDARECENA ROMAGNOLI y MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUILAR**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de éste Juzgado, los puntos resolutivos de la anterior sentencia definitiva:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado en términos de ley el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido inicialmente por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** y continuado su trámite por **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** en contra de **RAFAEL IGNACIO GALDARECENA ROMAGNOLLI y MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUILAR CARBALLO,** en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción de pago y el demandado se constituyó en rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara rescindido el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria número 3003337-2 celebrado por aquella institución con los ahora demandados el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, y por vencido anticipadamente el plazo para su pago.

TERCERO.- Se condena a los demandados **RAFAEL IGNACIO GALDARECENA ROMAGNOLLI y MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUILAR CARBALLO,** a pagar a **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** (cesionario del crédito y derechos litigiosos), ciento treinta punto cero ciento ocho veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de suerte principal, en términos del estado de cuenta de veintitrés de noviembre de dos mil cinco exhibido junto a la demanda, cantidad la anterior cuya conversión a moneda nacional se hará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, conforme al salario mínimo mensual vigente que regía en el Distrito Federal en el dos mil cinco.

CUARTO.- Asimismo se condena a los citados demandados a pagar a la persona moral antes mencionada los intereses ordinarios y moratorios que se hayan generado sobre la cantidad en moneda nacional que en su oportunidad haya sido materia de conversión, los primeros a partir del otorgamiento del crédito (veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco) y los segundos desde el momento de su incumplimiento que lo fue a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y seis (cuarto bimestre de ese año) en términos del aludido estado de cuenta certificado por persona autorizada de la institución cedente, ambos intereses hasta la total liquidación del adeudo, los primeros a razón del cuatro por ciento anual de conformidad con el artículo 44 de la Ley del INFONAVIT y los segundos a razón a la tasa del nueve por ciento anual pactada en la cláusula tercera, inciso C, del capítulo de estipulaciones del contrato básico de la acción, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

QUINTO.- Una vez cuantificada en moneda nacional incidentalmente en ejecución de sentencia el importe de la condena por concepto de suerte principal, se concede a los demandados el término de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al en que sea legalmente ejecutable la conversión respectiva, para que efectúen el pago de ese concepto, apercibidos que de no hacerlo dentro de ese término, en su oportunidad se hará trance y remate de los bienes de su propiedad que se les embarguen y con su producto pago a la parte actora por conducto de quien legalmente la represente hasta donde alcance a cubrir tal prestación y accesorios materia de condena.

SEXTO.- No ha lugar a realizar condena de costas en esta instancia, por lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución.

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia definitiva por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo resolvió CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil, ante LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, Segunda Secretaria de Acuerdos.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 6 DE ENERO DE 2012.

Primera Publicación

Publicación No. 0434-D-2012

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. MARIO CRUZ CRUZ.

En el expediente número 02/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la empresa **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ y OTRO**, en contra de **MARIO CRUZ CRUZ**, el Juez del conocimiento mediante sentencia definitiva de veinte de octubre de dos mil once, ordenó notificar a **MARIO CRUZ CRUZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de éste Juzgado, los puntos resolutivos de la anterior sentencia definitiva:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado en términos de ley el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, licenciados **Miguel Ángel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martínez,** en contra de **MARIO CRUZ CRUZ,** en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción de pago y el demandado se constituyó en rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria número 1721607-6, celebrado el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

TERCERO.- Se condena al demandado **MARIO CRUZ CRUZ,** a pagar a la parte actora ochenta y nueve punto treinta y ocho veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de suerte principal, que es el saldo del crédito otorgado mediante el contrato de otorgamiento de crédito base de acción, cantidad la anterior cuya conversión a moneda nacional se hará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, conforme al salario mínimo diario vigente que regía en el Distrito Federal en el año de dos mil nueve, por ser el año a partir a partir del cual se elaboró el estado de cuenta certificado por la contadora pública Alma Delia España Hernández, facultada por la accionante y exhibido como prueba.

CUARTO.- Asimismo se condena al citado demandado a pagar a la parte actora los intereses ordinarios y moratorios que se hayan generado sobre la cantidad que sea materia de conversión, los primeros a partir del otorgamiento del crédito concedido (ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve) y los segundos desde el momento de su incumplimiento que lo fue el treinta de abril de dos mil seis, ambos hasta la liquidación total del adeudo (capital insoluto), los primeros a razón del cuatro por ciento anual de conformidad con el artículo 44 de la Ley del INFONAVIT y los segundos a razón a la tasa del nueve por ciento anual pactada en la cláusula

cuarta, inciso C, del capítulo de estipulaciones del contrato básico de la acción, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

QUINTO.- Una vez cuantificada incidentalmente en ejecución de sentencia el importe de la condena por concepto de suerte principal, se concede al demandado el término de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al en que sea legalmente ejecutable la conversión respectiva, para que efectúe el pago de ese concepto, apercibido que de no hacerlo dentro de ese término, en su oportunidad se hará trance y remate de los bienes de su propiedad que se le embarguen y con su producto pago a la parte actora por conducto de quien legalmente la represente hasta donde alcance a cubrir tal prestación y accesorios materia de condena.

SEXTO.- No ha lugar a la ejecución y en su momento la venta judicial del bien inmueble dado en garantía, ni a declarar judicialmente que las cantidades que haya cubierto el ahora demandado, sean aplicadas al uso y disfrute de la vivienda materia del contrato base de acción, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Infonavit, de conformidad con los razonamientos expresados en la parte final del considerando cuarto.

SÉPTIMO.- No ha lugar a realizar condena de costas en esta instancia, por lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución.

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia definitiva, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil, ante LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, Segunda Secretaria de Acuerdos.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Primera Publicación

Publicación No. 0435-D-2012

E D I C T O S

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE

A RUBÉN LACROIX MACOSAY.

HAGO SABER:

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 92/2006, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por JOAQUÍN FERRER SOTO y OTRO, a bienes de la extinta **MICAELA MACOSAY GARCÍA**, se dicto el siguiente proveído que a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.- Palenque, Chiapas; a 29 veintinueve de marzo de 2006 dos mil seis.

Por presentado GABRIEL FERRER SOTO Y GABRIEL LUTZOW HERNÁNDEZ, en su carácter de acreedores hipotecarios, con su escrito de cuenta y anexos, mediante el cual denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta **GABRIELA MACOSAY GARCÍA.** Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 92/2006, dese aviso de inicio a la Superioridad, mediante estadísticas que se rinden en forma

mensual; ahora bien y toda vez que los promoventes exhiben copias certificadas del expediente número 173/2002, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ,** Apoderado de **Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Hoy BBV Bancomer, S.A.,** en contra de los ciudadanos **OLGA ROSALBA PATRICIA CAMERINA ESPINOSA Y OTRO,** de donde se advierte que acreditan su interés Jurídico en la presente Sucesión, por lo que con fundamento en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, donde se le reconoce su interés Jurídico para la presente denuncia, en consecuencia y con fundamento en los artículos 746, 771 y 772 de la Ley antes invocada, se tiene por radicada la presente Sucesión; en la vía y forma propuesta, por conducto de la Actuaria Judicial dese vista al Agente del Ministerio Público, para que manifieste lo que a su Representación Social convenga.- Por otra parte por conducto de la Actuaria Judicial Adscrita a este Juzgado, notifíquese personalmente a los ciudadanos **MIGUEL LACROIX LASTRA,** en su calidad de cónyuge supérstite de la extinta antes citada, quien puede ser localizada en su domicilio ubicado en Hidalgo número 06 seis de esta Ciudad, y **BERENICE DEL CARMEN LACROIX MACOSAY,** también conocida como **BERENICE DEL CARMEN LACROIX MACOSAY Y/O BERENICE DEL C. LACROIX MACOCOSAY Y/O BERENICE DEL CARMEN LACROIX MACOSSAY, MIGUEL REYES LACROIX,** también conocido como **MIGUEL REYES LACROIX MACCOSAY y/o MIGUEL LACROIX MACOSSAY,** quienes pueden ser localizados en su domicilio ubicado en la calle Hidalgo número 202 Altos de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación del presente Juicio, quienes deberán acreditar el entroncamiento o parentesco con la de cujus **MICAELA MACOSAY GARCÍA.** Por otra parte con fundamento en el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se previene a los ocursante para que dentro del término de tres días, contados a partir de que surta efectos el presente proveído, designe quien de los comparecientes llevará la presentación común, caso contrario este Juzgado lo designará en su rebeldía. Ahora bien y por cuanto que el domicilio de los ciudadanos **BERENICE DEL CARMEN LACROIX MACOSAY,** también conocida como **BERENICE DEL CARMEN LACROIX MACCOSSAY, y/o BERENICE DEL C. LACROIX MACCOSAY y/o BERENICE DEL CARMEN LA CROIX MACOSSAY, MIGUEL REYES LACROIX MACCOSAY,** también conocido como **MIGUEL REYES LACROIX MACCOSAY y/o MIGUEL REYES LACROIX MACOSSAY,** se encuentra fuera de este Distrito Judicial, con fundamento en el artículo 104 de la ley antes invocada, se ordena elaborar exhorto con las inserciones necesarias, para que por su conducto sea enviado al Juzgado de lo Familiar en turno del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, quien de encontrarlo ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus términos.- Por otra parte y para una mejor administración de Justicia, se ordena realizar una búsqueda minuciosa en el índice de este Juzgado, para saber si existe algún Juicio Sucesorio a bienes de la extinta **MICAELA MACOSAY GARCÍA,** y de ser afirmativo, deberá acumularse el presente Juicio al mismo.- Por otra parte y previo pago de los derechos correspondientes, se ordena enviar los oficios al Jefe del Departamento de Notarías Públicas en el Estado, con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con domicilio en Catazajá, Chiapas, para que informe si la extinta **MICAELA MACOSAY GARCÍA,** dejó disposición testamentaria alguna, debiéndose anexar a los mismos dichos recibos y las generales de la de cujus.- Ahora bien y en cuanto a la designación de Abogado Patrono que otorgan a la profesionista citada en su escrito de cuenta, dígase a los promoventes, que previa ratificación ante el Despacho de este Juzgado en día y hora hábil y aceptación protesta y discernimiento del cargo conferido que realice la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, quien deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho con

documento idóneo, se le tendrá como su abogado Patrono a la profesionista citada, lo anterior de conformidad con el artículo 47 del ordenamiento legal antes citado. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su escrito de cuenta, y por autorizado para tales efectos a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE.- Palenque, Chiapas; 24 veinticuatro de mayo de 2011 dos mil once.

Por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se notifique la radicación del presente Sucesorio a **RUBÉN LACROIX MACOSAY,** por medio de edictos, por las razones que vierte en su escrito que al efecto se provee; asimismo, solicita se notifique el presente mortual a **MANUEL LACROIX LASTRA,** a través de **MIGUEL REYES LACROIX MACOSAY,** en el domicilio que al efecto proporciona, y por las razones que expone en su escrito que se provee. Al efecto, visto su contenido se ordena agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda, en atención al primero de sus pedimentos, y advirtiéndose del auto de fecha 05 cinco de noviembre del año próximo pasado, del que se desprende que se ordeno notificar por edictos a **RUBÉN LACROIX MACOSAY y/o MIGUEL REYES LACROIX MACOSAY,** cuando lo correcto debió de ser que se ordenara notificar únicamente a **RUBÉN LACROIX MACOSAY,** en consecuencia con lo anterior y para efectos de tener por legalmente notificado al antes nombrado, en el presente Sucesorio, y en virtud que de autos se desprende que se desconoce el domicilio de **RUBÉN LACROIX MACOSAY,** de conformidad con el numeral 121 Fracción II de la Ley Adjetiva Civil del Estado, se ordena NOTIFICAR al antes nombrado por medio de la PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR 03 TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS HÁBILES.

Palenque, Chiapas; 09 nueve de agosto de 2011.

Lic. José Luis Jiménez Joachín, Secretario Actuario, en funciones de Secretario de Acuerdos.

Primera Publicación

Publicación No. 0436-D-2012

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA

E D I C T O

En el expediente civil número 01/2012, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por **HIPÓLITO LEONEL ROBLERO ORTIZ,** en contra de **NERI ELÍ ROBLERO ARRIAGA,** se dictó el acuerdo de fecha 3 tres de febrero del año en curso, en el que se ordenó publicar edictos por tres veces en un término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio; para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda **NERI ELÍ ROBLERO ARRIAGA** instaurada en su contra, apercibiéndola que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la misma en SENTIDO NEGATIVO, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por Lista de Acuerdos o Estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código citado.

LIC. JUAN RAMÓN GARCÍA PÉREZ, ACTUARIO JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS CIVILES.- Rúbrica.

Motozintla, Chiapas; a 17 de febrero de 2012.

Primera Publicación

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

Chiapas
Gobierno del Estado
Talleres Gráficos de Chiapas